

29/1/80



Universidad Nacional Autónoma de México

ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS PROFESIONALES ACATLAN

**LA ASAMBLEA DE REPRESENTANTES
DEL DISTRITO FEDERAL**

T E S I S
QUE PARA OBTENER EL TITULO DE
LICENCIADO EN DERECHO
P R E S E N T A
OSCAR BERNARDO OCAMPO MORFIN

MEXICO, D. F.

1988

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

I N T R O D U C C I O N

LA CIUDAD DE MÉXICO, MAGNA, PLURAL Y HETERÓGENA, REQUIERE DE UN CONOCIMIENTO CADA VEZ MÁS PROFUNDO POR PARTE DE LOS CIUDADANOS, PARA PODER PENETRAR EN LOS COMPLEJOS - PROCESOS QUE SE DESARROLLAN EN SU INTERIOR. TENEMOS UNA CIUDAD CON GRANDES CARENCIAS, CON UN CRECIMIENTO DEMOGRÁFICO ACELERADO EN LAS ÚLTIMAS DÉCADAS, QUE PROVOCÓ CATÁSTROFISMO EN LAS PREDICCIONES Y ALARMA DESBORDADA DE LOS PESSIMISTAS; PERO ESTA INMENSA POBLACIÓN SIGNIFICA NO SÓLO PROBLEMAS, SINO, RECURSOS PARA AFRONTARLOS; ENTRAÑA NO SÓLO DESEQUILIBRIOS, SINO TAMBIÉN, GRANDES POSIBILIDADES DE DESARROLLO.

EN EL DISTRITO FEDERAL SE ASIENTA UNA POBLACIÓN DE 10,5 MILLONES DE HABITANTES, QUE REPRESENTAN APROXIMADAMENTE 12.0 POR CIENTO DEL TOTAL DEL PAÍS, CONCENTRADA EN MENOS DE LA MILÉSIMA PARTE DEL TERRITORIO NACIONAL, POR LO QUE SE CONSIDERA UNA DE LAS CIUDADES MÁS POBLADAS DEL PLANETA, SIENDO LA DENSIDAD POBLACIONAL EN EL ÁREA URBANA DE ALREDEDOR DE 17,500 HABITANTES POR KILÓMETRO CUADRADO. SITUACIÓN QUE SE VE AGRAVADA POR LOS 7.0 MILLONES DE PERSONAS QUE VIVEN EN LAS ÁREAS CONURBADAS AL DISTRITO FEDERAL, QUE DE UNA U OTRA MANERA UTILIZAN LA INFRAESTRUCTURA DE SERVICIOS URBANOS EXISTENTES.

EL AREA URBANIZADA DEL DISTRITO FEDERAL, CON MÁS DE 600 KILÓMETROS CUADRADOS, DISPONE EN SU INFRAESTRUCTURA, ENTRE OTROS ELEMENTOS, DE UNA RED HIDRÁULICA SANITARIA - DE MÁS DE 40 MIL KILÓMETROS DE EXTENSIÓN, MÁS DE 288 MEDIDORES PÚBLICOS; APROXIMADAMENTE 442,000 LUMINARIAS PARA EL SERVICIO DE ALUMBRADO; 107 PANTEONES; 2775 ESCUELAS PÚBLICAS; ALREDEDOR DE 45 KILÓMETROS CUADRADOS DE AREAS-VERDES EN 635 JARDINES Y PARQUES. ASIMISMO, SE RECOLECTAN DIARIAMENTE ALREDEDOR DE 11,000 TONELADAS DE BASURA Y SE DISTRIBUYE CADA SEGUNDO EN VOLUMEN APROXIMADO A 40 METROS CÚBICOS DE AGUA POTABLE.

EN MEDIO DE TALES MAGNITUDES, HUBIERA SIDO IMPOSIBLE SOSTENER, MEJORAR Y AMPLIAR LOS SERVICIOS QUE SE REQUIEREN SIN LA AMPLIA Y CERTERA COLABORACIÓN VECINAL. ES DECIR, EL HABITANTE DEL DISTRITO FEDERAL SE HA INCORPORADO A UN PROCESO DE PARTICIPACIÓN QUE PERMITE MULTIPLICAR SUS FUERZOS Y HACER DE LA TAREA DE GOBIERNO, UN PERMANENTE EJERCICIO DEMOCRÁTICO.

EL DESEO DEL EJECUTIVO FEDERAL DE CONTINUAR EL DIÁLOGO PARTICIPATIVO EN TODAS LAS POLÍTICAS DEL PRESENTE Y DEL FUTURO INMEDIATO, ENTRE EL PUEBLO Y EL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, ES LO QUE HA VENIDO A FRUCTIFICARSE CON LA CREACIÓN DE LA "ASAMBLEA LEGISLATIVA" O "ASAMBLEA DE REPRESENTANTES DEL DISTRITO FEDERAL", COMO FINALMENTE SE-

LE DENOMINÓ, Y QUE CONSTITUYE UN PASO ADELANTE EN LOS PROGRAMAS DE PARTICIPACIÓN POLÍTICA DE LA CIUDADANÍA Y MÁS - EN CONCRETO, UNA CONQUISTA DEMOCRÁTICA DE SU PUEBLO.

EL PROPÓSITO DE ESTE TRABAJO, ES EL ANÁLISIS DE LA INICIATIVA DEL EJECUTIVO FEDERAL, ENVIADA AL H. CONGRESO DE LA UNIÓN CON FECHA 29 DE DICIEMBRE DE 1986, EN LA QUE PRETENDE ESTABLECER EN EL MARCO DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, LA CREACIÓN DE LA ASAMBLEA PRECITADA, CON FUNCIONES ESPECÍFICAS Y DETERMINADAS CONFORME AL CONTENIDO DE DICHO DOCUMENTO Y CONSECUENTEMENTE SU CORRESPONDIENTE APLICACIÓN JURÍDICA.

PARA TAL EFECTO, DESPUÉS DE CONCEPTUALIZAR DOS IMPORTANTES FIGURAS JURÍDICAS TALES COMO LA SOBERANÍA Y LA DEMOCRACIA, Y DE UBICAR AL DISTRITO FEDERAL DENTRO DEL MARCO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRALIZADA, SE ANALIZA SU NATURALEZA JURÍDICA, PARTIENDO DE SU DOBLE PERSONALIDAD: COMO ENTIDAD FEDERATIVA Y COMO SEDE DE LOS PODERES DE LA UNIÓN; HACIENDO UNA RESEÑA HISTÓRICA, ANALIZANDO SUS BASES CONSTITUCIONALES Y CULMINANDO CON SU CARACTERIZACIÓN COMO DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO.

POSTERIORMENTE SE ANALIZA LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DEL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL, HACIENDO HINCAPIÉ EN -

IV

CADA UNO DE LOS ASPECTOS FUNDAMENTALES DE LA VIDA JURÍDICA Y POLÍTICA DE LA MULTICITADA DEPENDENCIA DEL PODER EJECUTIVO FEDERAL.

FINALMENTE, SE APLICA EL MARCO TEÓRICO ANTERIOR PARA ANALIZAR LA INICIATIVA DEL EJECUTIVO DE LA UNIÓN PARA - - CREAR LA ASAMBLEA DE REPRESENTANTES DEL DISTRITO FEDERAL, QUE NACE A LA VIDA JURÍDICA MEDIANTE EL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSOS PRECEPTOS CONSTITUCIONALES Y DEROGA - UNA FRACCIÓN DEL ARTÍCULO 74 CONSTITUCIONAL, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN CON FECHA 10 DE AGOSTO DE 1987 Y CON VIGENCIA A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE.

SIN DUDA EL PRESENTE ESTUDIO, NO PRETENDE AGOTAR LA - AMPLIA TEMÁTICA QUE PROVOCA EN SÍ MISMO, EL ANÁLISIS DE LA CREACIÓN DE UNA NUEVA INSTITUCIÓN JURÍDICA, LA CUAL A PESAR DE PRESENTAR RASGOS ANÁLOGOS A LOS DE OTRAS INSTITUCIONES SEMEJANTES, NOS MUESTRA CARACTERÍSTICAS MUY "SUI GENERIS" PARA NUESTRO DERECHO MEXICANO.

EN ESPERA DE QUE PROVOQUE FUTURAS INVESTIGACIONES SOBRE LA MATERIA, ME PERMITO SOMETER EL PRESENTE TRABAJO A LA CONSIDERACIÓN DE TODOS LOS INTERESADOS EN EL ESTUDIO -- DEL DERECHO; EN SÍ DE LA PROBLEMÁTICA ACTUAL EN EL DISTRITO FEDERAL.

CAPITULO PRIMERO.

CAPITULO I.

EL DISTRITO FEDERAL, DENTRO DE LA ADMINISTRACION PUBLICA CENTRALIZADA.

1.1. CONCEPTOS GENERALES.

ANTES DE ABOCARNOS AL ESTUDIO DESDE EL PUNTO DE VISTA JURÍDICO, DE UNO DE LOS CAMBIOS SOCIO-POLÍTICOS MÁS IMPORTANTES DE TODOS LOS TIEMPOS, EN LA HISTORIA DEL DISTRITO FEDERAL, Y QUE ES SU REORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA, QUE BUSCA LA CREACIÓN DE UNA ASAMBLEA LEGISLATIVA DENTRO DE SU SEÑO, RESULTA MENESTER INTENTAR LA CONCEPTUALIZACIÓN DE ALGUNAS INSTITUCIONES POLÍTICAS QUE COBRAN FUNDAMENTAL IMPORTANCIA Y TRASCENDENCIA, TALES COMO LA SOBERANÍA Y LA DEMOCRACIA.

EL TÉRMINO SOBERANÍA Y EL VOCABLO QUE LO EXPRESA, HAN TENIDO ACEPCIONES DIVERSAS QUE DIFICULTAN SERIAMENTE SU PRECISIÓN.

EN LA ANTIGUA GRECIA, ARISTÓTELES HABLABA DE "AUTARQUÍA", QUE COMO AFIRMA JELLINEK, ERA SINÓNIMO DE AUTOSUFICIENCIA, ES DECIR, IMPLICABA LA CAPACIDAD DE UN PUEBLO PARA BASTARSE A SÍ MISMO Y REALIZAR SUS FINES SIN AYUDA O -- COOPERACIÓN EXTRAÑA. (1)

(1) Burgoa Orihuela, Ignacio. DERECHO CONSTITUCIONAL MEXICANO. Editorial Porrúa, S.A., México, 1982. Pag. 233.

EN ROMA, SE UTILIZABAN LAS EXPRESIONES "MAIESTAS", "POTESTAS" O "IMPERIUM", QUE SIGNIFICABAN LA FUERZA DE DOMINACIÓN Y MANDO DEL PUEBLO ROMANO, PERO NO EXPLICABAN NADA ACERCA DE ESOS PODERES, NI EL ESTADO, NI LA INDEPENDENCIA DE ROMA RESPECTO DE LOS PODERES EXTRANJEROS. EN ROMA, HASTA ÉPOCA MUY AVANZADA, FUÉ VIVA LA IDEA DE QUE EL PUEBLO ES FUENTE DE TODOS LOS PODERES PÚBLICOS. PERO LA CUESTIÓN DE SABER QUIEN TIENE EL MÁS ALTO PODER EN EL ESTADO, ES MUY DISTINTA DE SABER EN QUE CONSISTE LA SOBERANÍA DEL ESTADO.

EN LA ÉDAD MEDIA, SE SIGUE SOSTENIENDO LA DOCTRINA POLÍTICA DE LA AUTARQUÍA DE ARISTÓTELES, PARA TOMAR A ÉSTA COMO INGREDIENTE ESPECÍFICO Y CARACTERÍSTICA FUNDAMENTAL DEL ESTADO PERFECTO.

DURANTE ÉSTA ETAPA DE LA HISTORIA, LA SOBERANÍA, EQUIVALÍA A SUPREMACIA, HEGEMONÍA O PREVALENCIA ENTRE EL PODER ESPIRITUAL, REPRESENTADO POR EL PAPADO Y EL PODER TEMPORAL DE LOS REYES, HABIENDO SIDO, UN CONCEPTO POLÉMICO EN LAS DIVERSAS TEORÍAS POLÍTICAS DE LA ÉPOCA, ENTRE LAS QUE DESTACA LA TESIS DE MARSILIO DE PADUA, QUIEN PROCLAMÓ LA SUPERIORIDAD DEL ESTADO FRENTE A LA IGLESIA. DENTRO DE LAS CONCEPCIONES RESPECTO DE LA SOBERANÍA DEL ESTADO FRENTE AL "DOMINIUM" TERRITORIAL DE LOS SEÑORES FEUDALES, SE PRETENDIÓ JUSTIFICAR LA RADICACIÓN DEL PODER SOBERANO EN LA PERSONA DEL MONÁRCA O PRÍNCIPE.

EN LOS COMIENZOS DEL SIGLO XVII, A DIFERENCIA DE LA OPINIÓN DE JUAN BODINO, QUIEN SE INCLINA POR LA SOBERANÍA

DEL PRINCIPE (MONARCA), EL ALEMÁN ALTHUSIUS, LA ATRIBUYE AL PUEBLO, CONSIDERANDO A LA COMUNIDAD POLÍTICA, PRODUCTO DE LA UNIÓN VOLUNTARIA DE LOS HOMBRES, COMO TITULAR DEL - MENCIONADO PODER .

CON ÉSTAS IDEAS, MARIO DE LA CUEVA ASEVERA QUE SE ARREBATÓ A LOS REYES LA IDEA DE LA SOBERANÍA ABSOLUTA DE BODINO Y SE ENTREGÓ AL PUEBLO.(2)

EN LA MISMA CENTURIA, SE DESTACA EN EL PENSAMIENTO POLÍTICO LA TEORÍA DE TOMÁS HOBBS, QUIEN SEÑALA QUE LA SOBERANÍA RESIDE EN ESE ENTE NECESARIO LLAMADO ESTADO, -- PERSONIFICADO EN UN INDIVIDUO, EL SOBERANO, QUE DISPONE - COMO EL LEVIATHAN MITOLÓGICO, DE TODA LA FUERZA CONVENIEN TE PARA ASEGURAR LA PAZ Y LA DEFENSA COMÚN.

AÑOS MÁS TARDE, EL FAMOSO GINEBRINO JUAN JACOBO ROSSAU, AUTOR DE "EL CONTRATO SOCIAL", DICE QUE LA SOBERANÍA ES LA VOLUNTAD GENERAL, O SEA, LA VOLUNTAD DE LA NACIÓN (PUEBLO).

ETIMOLÓGICAMENTE, LA SOBERANÍA CORRESPONDE A UN -- ENUNCIADO DE PODER, POR TANTO, COMO PRIMERA CARACTERÍSTI CA DE LA SOBERANÍA, PODEMOS DECIR QUE SE TRATA DE UN PO DER.

ASIMISMO, EL VOCABLO "SOBERANO", SABEMOS QUE ES SI NÓNIMO DE SUPREMO, POR TANTO PODEMOS DECIR QUE EL PODER DEL ESTADO ES UN PODER SUPREMO; PODER SOBERANO EQUIVALE

(2) De la Cueva, Mario. LA IDEA DE SOBERANIA. Estudio contenido en la obra EL DECRETO CONSTITUCIONAL DE APATZINGAN. Coordinación de Humanidades. UNAM, México, 1964. Pag. 34.

A SER EL PODER DE MAYOR ALCANCE, EL QUE ESTÁ POR ENCIMA DE TODOS LOS PODERES SOCIALES.

POR OTRA PARTE, SOCIOLOGICAMENTE HABLANDO, TODA NACIÓN O PUEBLO, COMO GRUPO HUMANO REAL COHERENTE, DECIDE - DARSE UNA ORGANIZACIÓN JURÍDICA Y POLÍTICA, CREANDO EL DE RECHO, QUE A SU VEZ DA VIDA AL ESTADO COMO PERSONA MORAL.

LA CAUSACIÓN DE ESOS EFECTOS OBEDECE A UN PODER, ACTIVIDAD O DINÁMICA QUE TIENE COMO FUENTE GENERADORA A LA MISMA COMUNIDAD NACIONAL. MEDIANTE TAL PODER, LA NACIÓN - SE AUTODETERMINA, ES DECIR, SE OTORGA UNA ESTRUCTURA JURÍDICO-POLÍTICA QUE EXPRESA EL ORDENAMIENTO FUNDAMENTAL O - CONSTITUCIÓN. ESTA AUTODETERMINACIÓN OBTIENE EXCLUYE - LA INGERENCIA DE CUALQUIER SUJETO DISTINTO DE LA NACIÓN - QUE PUDIESE IMPONER A ÉSTA ESTRUCTURA, O SEA, QUE EL PODER QUE TIENDE A ÉSTA FINALIDAD NO ESTÁ SUJETO A NINGUNA POTESTAD EXTRAÑA A LA COMUNIDAD NACIONAL, NI TAMPOCO A LA DE - CUALQUIER GRUPO QUE DENTRO DE ELLA ESTE COMPRENDIDO; POR ELLO SE AFIRMA QUE EL PROPIO PODER ES SOBERANO.

ESTA AUTODETERMINACIÓN, EL DOCTOR IGNACIO BURGOA NOS SEÑALA QUE SE ENCUENTRA ENTRAÑADA CON LA AUTOLIMITACIÓN, PUES SI AUTODETERMINACIÓN IMPLICA DARSE A SÍ MISMO UNA - ESTRUCTURA JURÍDICO-POLÍTICA, ESTA ESTRUCTURA QUE ES NORMATIVA, SUPONE COMO TODA NORMA UNA LIMITACIÓN, ES DECIR, SEÑALAMIENTO DE LÍMITES. SIN EMBARGO, ESTA AUTOLIMITACIÓN NO ES MODIFICABLE, YA QUE CUANDO LA NACIÓN DECIDE AUTODETERMINARSE DE DIVERSA MANERA EN EL DESEMPEÑO DE SU PODER SOBERANO, CAMBIA SUS ESTRUCTURAS Y POR ENDE LOS LÍMITES-

QUE ÉSTAS INVOLUCRAN. (3)

DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO TRIGÉSIMO NOVENO DE NUESTRA CARTA FUNDAMENTAL, PODEMOS AFIRMAR QUE EN NUESTRO PAÍS, LA "SOBERANÍA NACIONAL RESIDE ESENCIAL Y ORIGINARIAMENTE EN EL PUEBLO. TODO PODER PÚBLICO DIMANA DEL PUEBLO Y SE INSTITUYE PARA BENEFICIO DE ÉSTE. EL PUEBLO TIENE EN TODO TIEMPO EL INALINEABLE DERECHO DE ALTERAR O MODIFICAR LA FORMA DE SU GOBIERNO".

ASIMISMO, EN EL PRIMER PÁRRAFO DEL NUMERAL CUADRAGÉSIMO PRIMERO DE DICHO ORDENAMIENTO, SE ESTABLECE QUE "EL PUEBLO EJERCE SU SOBERANÍA POR MEDIO DE LOS PODERES DE LA UNIÓN, EN LOS CASOS DE COMPETENCIA DE ÉSTOS Y POR LOS DE LOS ESTADOS, EN LO QUE TOCA A SUS RÉGIMENES INTERIORES, EN LOS TÉRMINOS RESPECTIVAMENTE ESTABLECIDOS POR LA PRESENTE CONSTITUCIÓN FEDERAL Y LAS PARTICULARES DE LOS ESTADOS, LAS QUE EN NINGÓN CASO PODRÁN CONTRAVENIR LAS ESTIPULACIONES DEL PACTO FEDERAL"; CONCLUYENDO QUE LA SOBERANÍA ES EL MANDO SUPERIOR, EL PODER CONSTITUYENTE, EL CUAL ES Y SERÁ EJERCIDO ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE POR EL PUEBLO.

LA DEFINICIÓN DE LA IDEA DE DEMOCRACIA, PLANTEA TAMBIÉN UNO DE LOS PROBLEMAS MÁS COMPLEJOS CON QUE SE ENFRENTA LA TEORÍA GENERAL DEL ESTADO Y LA CIENCIA POLÍTICA, Y MÁS AÚN, SU SENTIDO HA SIDO VARIABLE EN EL DECURSO DE LA HISTORIA HUMANA, PUES DESDE ARISTÓTELES HASTA NUESTROS -

(3) Burgoa Orihuela, Ignacio. Op. cit. pag. 239.

DÍAS HA EXPRESADO UNA INNEGABLE EVOLUCIÓN Y EN ALGUNOS - REGÍMENES POLÍTICOS CONCRETAMENTE DADOS, SE LE HA DESVIA DO HACIA FORMAS DE GOBIERNO IMPURAS, COMO LA DEMAGOGIA.

PARA EL ESTAGIRITA, "LA DEMOCRACIA ES EL GOBIERNO QUE EMANA DE LA VOLUNTAD MAYORITARIA DEL GRUPO TOTAL DE CIUDADANOS, Y TIENE COMO FINALIDAD EL BIENESTAR COLECTIVO. PARA ÉL, EL ESTADO DEMOCRÁTICO, ES AQUEL EN QUE TODOS PARTICIPAN COMO DOMINADORES Y DOMINADOS. SIN EMBARGO, LA IDEA ARISTOTÉLICA NO PUEDE RESISTIR ACTUALMENTE SU REPU DIO COMO "DEMOCRÁTICA", YA QUE EN EL FONDO REPRESENTA - UNA FORMA DE GOBIERNO DE CIUDADANÍA ARISTOCRÁTICA, PUES LA LIBERTAD Y LA IGUALDAD SOBRE LA QUE DICHA IDEA SE APO YA, Y LA JUSTICIA QUE PERSEGUÍA, SÓLO CORRESPONDÍAN EN - LA POLIS GRIEGA, A UN NÚMERO REDUCIDO Y PRIVILEGIADO DE- SU POBLACIÓN".(4)

EL CONCEPTO DE DEMOCRACIA TAL COMO HA SURGIDO DEL PENSAMIENTO JURÍDICO-POLÍTICO DEL SIGLO XVIII, ES CORRE- LATIVO A LA CORRIENTE LIBERAL Y CONCOMINANTE A LAS IDEAS DE IGUALDAD Y LIBERTAD QUE ÉSTA PROCLAMÓ.

EN ÉSTE SENTIDO, HANS Kelsen sostiene que "EL Es- TADO LIBERAL ES AQUEL CUYA FORMA ES LA DEMOCRACIA, PORQUE LA VOLUNTAD ESTATAL U ORDEN JURÍDICO ES PRODUCIDA POR LOS MISMOS QUE A ELLA ESTAN SOMETIDOS. FRENTE A ÉSTA FORMA - SE HALLA EL ESTADO ANTI-LIBERAL O AUTOCRACIA, PORQUE EL- ORDEN ESTATAL ES CREADO POR UN SEÑOR ÚNICO, CONTRAPUESTO

(4) Burgoa Orihuela, Ignacio. Op. cit. pag. 499.

A TODOS LOS SÚBDITOS, A LOS QUE SE EXLUYE DE TODA PARTICIÓN ACTIVA EN ESA ACTIVIDAD CREADORA".(5)

EN TÉRMINOS SEMEJANTES, EL MAESTRO FELIPE TENA RAMÍREZ, SEÑALA: "LA DEMOCRACIA MODERNA ES RESULTANTE DEL LIBERALISMO POLÍTICO, POR CUANTO CONSTITUYE LA FÓRMULA - CONCILIATORIA ENTRE LA LIBERTAD INDIVIDUAL Y LA COACCIÓN SOCIAL. MEDIANTE LA DEMOCRACIA DIÓ RESPUESTA EL LIBERALISMO POLÍTICO A LA PREGUNTA DE ROSSEAU, DE COMO ENCONTRAR UNA FORMA DE SOCIEDAD EN LA QUE CADA UNO, AÚN UNIENDOSE A LOS DEMÁS, SE OBEDEZCA A SÍ MISMO Y MANTENGA, POR CONSIGUIENTE, LA LIBERTAD ANTERIOR. ESA FORMA DE SOCIEDAD - CONSISTIÓ EN QUE EL PODER DE MANDO DEL ESTADO SEA EXCLUSIVAMENTE DETERMINADO POR LOS INDIVIDUOS SUJETOS A ÉL. - DE ESTE MODO, EL PODER DE MANDO PERSIGUE POR OBJETO EN - DONDE EJERCITARSE EL MISMO SUJETO DE DONDE SE ORIGINA".(6)

POR SU PARTE, KARK LOEWENSTEIN, ASEGURA QUE NO PUEDE DARSE UN SÓLO TIPO DE DEMOCRACIA, Y QUE EN LA FACTIBILIDAD HISTÓRICA, LAS FORMAS "PURAS" QUE SUELEN INCLUIRSE DENTRO DE ESTE SISTEMA NO SE PRESENTAN EN LA REALIDAD O SON MUY RARAS. ESTE TRATADISTA, SEÑALA QUE LA DEMOCRACIA PUEDE ORIGINARSE DIVERSIFICADAMENTE EN DIVERSAS ESPECIES GUBERNATIVAS VARIBALES EN CADA ESTADO ESPECÍFICO. ESTA -

(5) Kelsen, Hans. TEORIA GENERAL DEL DERECHO Y DEL ESTADO. Imprenta Universitaria, México, 1949. Pag. 414.

(6) Tena Ramirez, Felipe. DERECHO CONSTITUCIONAL MEXICANO. Editorial Porrúa, S.A., México, 1981. Pag. 95.

VARIABILIDAD Y DIVERSIDAD OBEDECEN, SEGÚN SOSTIENE, A LAS TRADICIONES, NECESIDADES, PROBLEMÁTICA, TEMPERAMENTO Y DE MÁS FACTORES SOCIOECONÓMICOS, CULTURALES, POLÍTICOS Y GEOGRÁFICOS INHERENTES A CADA PUEBLO O NACIÓN.

PUES BIEN, EN ESTE ORDEN DE IDEAS, LA TIPLOGÍA QUE FORMULA LOEWENSTEIN ACERCA DE LA DEMOCRACIA SE INTEGRA -- CON LAS SIGUIENTES FORMAS DE GOBIERNO:

A) DEMOCRACIA DIRECTA.- QUE SE PECULIARIZA CUANDO - EL PUEBLO ORGANIZADO COMO ELECTORADO ES EL FACTOR PREPONDERANTE DEL PODER.

B) GOBIERNO DE ASAMBLEA.- EN EL QUE EL PARLAMENTO O CONGRESO, COMO REPRESENTANTE DEL PUEBLO, ES EL SUPERIOR - DETENTADOR DEL PODER.

C) PARLAMENTARISMO.- QUE CONCIERTE AQUEL TIPO EN EL CUAL SE ASPIRA A UN EQUILIBRIO ENTRE LOS INDEPENDIENTES - DETENTADORES DEL PODER, PARLAMENTO Y GOBIERNO, A TRAVÉS - DE LA INTEGRACIÓN DEL GOBIERNO EN EL PARLAMENTO: LOS MIEMBROS DEL GOBIERNO - GABINETE PERTENECEN AL MISMO TIEMPO A LA ASAMBLEA.

D) PRESIDENCIALISMO.- CUANDO EL GOBIERNO PREDOMINE EL EJECUTIVO.

A ESTAS ESPECIES QUE SUELEN ESTRUCTURAR DISTINTAMENTE LA DEMOCRACIA EN CADA ESTADO HISTÓRICAMENTE DADO, LOEWENSTEIN AGREGA LO QUE LLAMA "GOBIERNO DICTATORIAL", QUE ES EL GOBIERNO COLEGIADO Y QUE SE PRESENTA EN SUIZA.(7)

(7) Loewenstein, Karl. TEORIA DE LA CONSTITUCION. Editorial Nacional, S.A., México, 1949. Pags. 91 y 92.

MAURICE DUVERGER, UNO DE LOS MÁS IMPORTANTES DE LA DOCTRINA FRANCESA, NOS PRESENTA UN MODELO DEMOCRÁTICO, - EN TÉRMINOS MUY SEMEJANTES A LOS DE KARL LOEWENSTEIN.

DUVERGER NOS HABLA DE LA DEMOCRACIA LIBERAL, SEÑALANDO QUE LA PALABRA LIBERAL ESTÁ TOMADA EN UN DOBLE SENTIDO, POLÍTICO Y ECONÓMICO. CON RELACIÓN AL PRIMERO, SIGNIFICA QUE LAS INSTITUCIONES POLÍTICAS DESCANSAN SOBRE - LOS PRINCIPIOS FUNDAMENTALES SIGUIENTES: SOBERANÍA POPULAR, ELECCIONES, PARLAMENTOS, INDEPENDENCIA DE LOS JUECES, LIBERTADES PÚBLICAS, PLURALISMO POLÍTICO. DICE QUE GRACIAS A ELLO, LOS CIUDADANOS POSEEN UN AMPLIO MARCO DE AUTONOMÍA Y DE MEDIOS DE PRESIÓN EFICACES SOBRE LOS GOBERNANTES. DESDE UN PUNTO DE VISTA ECONÓMICO, LIBERAL ES SINÓNIMO DE CAPITALISTA.

DICE DUVERGER, QUE LOS INSTRUMENTOS DE PRODUCCIÓN SON LA PROPIEDAD PRIVADA DE LOS INDUSTRIALES, COMERCIANTES, EXPLOTADORES AGRÍCOLAS, ETC., CADA UNO ES LIBRE DE CREAR UNA EMPRESA, DE ADMINISTRARLA A SU AGRADO, DE VENDERLA, Y DE HACER CIRCULAR LOS PRODUCTOS DENTRO DEL MARCO QUE SEÑALE LA LEY. EN LA PRÁCTICA ÉSTO SIGNIFICA QUE LOS CIUDADANOS Y SUS ORGANIZACIONES NO DETENTAN SOLOS - EL PODER POLÍTICO: FUNDAMENTALMENTE, LO COMPARTEN CON - LOS DETENTADORES DE CAPITALES INDIVIDUALES Y, SOBRE TODO, CON LAS GRANDES FIRMAS INDUSTRIALES, COMERCIALES Y FINANCIERAS. (8)

(8) Duverger, Maurice. INSTITUCIONES POLITICAS Y DERECHO CONSTITUCIONAL. Editorial Ariel, S.A., Barcelona, 1980. Pag. 41.

FINALMENTE, RESULTA MENESTER CITAR EL TÉXTO DE NUESTRA CARTA FUNDAMENTAL, EL CUAL EN SU CUADRAGÉSIMO ARTÍCULO DISPONE QUE "ES VOLUNTAD DEL PUEBLO MEXICANO, CONSTITUIRSE EN UNA REPÚBLICA REPRESENTATIVA, DEMOCRÁTICA, FEDERAL, COMPUESTA DE ESTADOS LIBRES Y SOBERANOS EN TODO LO CONCERNIENTE A SU RÉGIMEN INTERIOR; PERO UNIDOS EN UNA FEDERACIÓN ESTABLECIDA SEGÚN LOS PRINCIPIOS DE ÉSTA LEY FUNDAMENTAL".

ASIMISMO, LA SEGUNDA PARTE DEL DIVERSO TRIGÉSIMO NOVENO, SEÑALA QUE "TODO PODER PÚBLICO DIMANA DEL PUEBLO Y SE INSTITUYE PARA BENEFICIO DE ÉSTE. EL PUEBLO TIENE EN TODO TIEMPO EL INALINABLE DERECHO DE ALTERAR O MODIFICAR LA FORMA DE SU GOBIERNO"; DE LO CUAL PODEMOS DEDUCIR QUE LA DEMOCRACIA ES EL PREDOMINIO POPULAR EN EL ESTADO, ES DECIR, EL GOBIERNO DEL PUEBLO POR EL PUEBLO; O AL MENOS, A TRAVÉS DE SUS REPRESENTANTES LEGÍTIMAMENTE ELEGIDOS, QUE EJERCEN INDIRECTAMENTE LA SOBERANÍA POPULAR EN ELLOS DELEGADA.

POR ÚLTIMO, CABE HACER HINCAPIÉ, EN QUE NO SON LO MISMO SOBERANÍA POPULAR Y DEMOCRACIA (9), PUES ÉSTA ÚLTIMA, EN CUANTO FORMA DE GOBIERNO ES UNO DE LOS OBJETIVOS, AUNQUE NO EL PRINCIPAL QUE PUEDE PERSEGUIR EL PODER AUTODETERMINATIVO O PODER CONSTITUYENTE, CUANDO LA IMPLANTA EN EL DERECHO FUNDAMENTAL, Y SIN PERJUICIO DE QUE MEDIANTE EL PODER PÚBLICO, SE ESTABLEZCA OTRA FORMA GUBERNATIVA. SI GENERALMENTE, COMO HA SUCEDIDO EN LA HISTORIA POLÍTICA, EL PUEBLO O LA NACIÓN SE INCLINAN POR EL SISTEMA DEMOCRÁTICO, ÉSTE "QUERÉR" NO ES EL ÚNICO EN EL ÁMBITO DE LAS --

(9) Burgoa Orihuela, Ignacio. Op. cit. pag. 504.

POSIBILIDADES, TODA VEZ QUE SI ASÍ FUESE, NO HABRÍA AUTODETERMINACIÓN, SINO PREDETERMINACIÓN, O SEA, NO HABRÍA SOBERANÍA.

1.2. UBICACION DEL DISTRITO FEDERAL DENTRO DEL MARCO DE LA ADMINISTRACION PUBLICA CENTRALIZADA.

PARTIENDO DE LOS PRINCIPIOS FUNDAMENTALES ANALIZADOS EN EL APARTADO QUE ANTECEDE, ASÍ COMO DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 49, EN RELACIÓN CON EL PRIMER PÁRRAFO DEL DIVERSO 41, DE NUESTRA CONSTITUCIÓN POLÍTICA FEDERAL, VEMOS QUE EN LA DEMOCRACIA RIGE EL PRINCIPIO DE LA SOBERANÍA DEL PUEBLO, Y QUE ÉSTE EJERCE AQUELLA POR MEDIO DEL SUPREMO PODER DE LA FEDERACIÓN, EL CUAL, PARA SU EJERCICIO, SE DIVIDE EN LEGISLATIVO, EJECUTIVO Y JUDICIAL, CONSAGRÁNDOSE DE ESA FORMA, EL PRINCIPIO DE LA DIVISIÓN DE PODERES, QUE ADEMÁS CONSTITUYE, TAL COMO LO SEÑALA BURGOA (10), -- UNO DE LOS ELEMENTOS ESENCIALES DE LA DEMOCRACIA.

LA FUNCIÓN DEL ESTADO QUE POR AHORA NOS INTERESA -- ANALIZAR, ES LA QUE REALIZA EL EJECUTIVO. ESTE PODER TAL COMO LO SEÑALA EL NUMERAL OCTAGÉSIMO DEL PRECITADO ORDENAMIENTO SUPREMO, SE DEPOSITA EN UN SÓLO INDIVIDUO QUE SE DENOMINA "PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS", EL CUAL, PARA EL DESPACHO DE LOS NEGOCIOS DEL ORDEN ADMINISTRATIVO DE LA FEDERACIÓN, Y EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 89 CONSTI

(10) Burgoa Orihuela, Ignacio. Op. Cit. Pag. 562.

TUCIONAL, DESIGNARÁ EL NÚMERO DE SECRETARIOS DE ESTADO Y JEFES DE DEPARTAMENTOS ADMINISTRATIVOS, QUE ESTABLEZCA - EL CONGRESO DE LA UNIÓN POR MEDIO DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, Y DE ESTA FORMA, POR CONSIGUIENTE, LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA, LAS SECRETARÍAS DE ESTADO, LOS DEPARTAMENTOS ADMINISTRATIVOS, Y - LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA INTEGRAN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRALIZADA, SEGÚN LA LEY ORGÁNICA DE REFERENCIA.

PERO ESTAMOS HABLANDO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRALIZADA, Y AÚN NO HEMOS CONCEPTUALIZADO QUE ES LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.

PUES BIEN, IGNACIO RICHARDO PAGAZA, ESTABLECE QUE - LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ES EL VEHÍCULO QUE RECIBE DIRECTAMENTE LAS DEMANDAS SOCIALES Y POR ENDE PRESIONES POLÍTICAS", Y AGREGA QUE "LA ADMINISTRACIÓN ES UN ESCENARIO DE CAPACITACIÓN Y RECLUTAMIENTO DE LA ALTA DIRIGENCIA POLÍTICA DEL PAÍS".(11)

ANDRÉS SERRA ROJAS, NOS DICE QUE "ES LA ACCIÓN DEL ESTADO ENCAMINADA A CONCRETAR SUS FINES".(12)

GABINO FRAGA, SEÑALA QUE DESDE EL PUNTO DE VISTA FORMAL, DEBE ENTENDERSE COMO "EL ORGANISMO PÚBLICO QUE HA RECIBIDO DEL PODER POLÍTICO LA COMPETENCIA Y LOS MEDIOS NECESARIOS PARA LA SATISFACCIÓN DE LOS INTERESES GENERALES" Y DESDE EL PUNTO DE VISTA MATERIAL ES "LA ACTI-

(11) Pichardo Pagaza, Ignacio. INTRODUCCION A LA ADMINISTRACION PUBLICA DE MEXICO. Ediciones INAP - CONACYT, México, Tomo I, 1985. Pag. 168.

(12) Serra Rojas, Andrés. DERECHO ADMINISTRATIVO. Editorial Porrúa, S.A., México, Tomo I, 1979. Pag. 475.

VIDAD DE ÉSTE ORGANISMO CONSIDERADO EN SUS PROBLEMAS DE GESTIÓN Y DE EXISTENCIA PROPIA TANTO EN SUS RELACIONES CON OTROS ORGANISMOS SEMEJANTES COMO CON LOS PARTICULARES, PARA ASEGURAR LA EJECUCIÓN DE SU MISIÓN". ASIMISMO, AGREGA QUE FORMALMENTE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ES PARTE, - QUIZÁ LA MÁS IMPORTANTE, DE UNO DE LOS PODERES EN LOS QUE SE HAYA DEPOSITADA LA SOBERANÍA DEL ESTADO, ES DECIR, DEL PODER EJECUTIVO. (13)

PEDRO MUÑOZ AMATO, ESTIMA QUE EN SU SENTIDO MÁS AMPLIO, LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ES EL GOBIERNO, ES DECIR, TODO EL CONJUNTO DE CONDUCTA HUMANA QUE DETERMINA COMO - SE DISTRIBUYE Y EJERCE LA AUTORIDAD POLÍTICA. (14)

LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, ES EL CONJUNTO DE ÓRGANOS ESTATALES QUE ACTUAN EN FUNCIÓN ADMINISTRATIVA, FUNDADA EN OPERACIONES MATERIALES Y ACTOS JURÍDICOS.

L E Y E S + S O C I E D A D = E S T A D O

LA SOCIEDAD, JURÍDICAMENTE ORGANIZADA DENTRO DE UN TERRITORIO DETERMINADO, Y DE MANERA PERMANENTE, BAJO UN GOBIERNO, PARA EL CUMPLIMIENTO DE LOS COMETIDOS DEL PODER PÚBLICO.

AHORA BIEN, ESTABLECIDO EL CONCEPTO DE ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, RESULTA MENESTER CARACTERIZAR EL RÉGIMEN - DE LA CENTRALIZACIÓN ADMINISTRATIVA, QUE JUNTO CON EL DEL SECTOR PARAESTATAL, FORMAN LOS DOS GRANDES RUBROS O ESFERAS EN QUE SE DIVIDE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL.

(13) Fraga, Gabino. DERECHO ADMINISTRATIVO. Editorial Porrúa, S.A., México, 1982. Pag. 119.

(14) Muñoz Amato, Pedro. INTRODUCCION A LA ADMINISTRACION PUBLICA. Fondo de Cultura Económica, México, 1973. Pag. 15.

SE LE LLAMA CENTRALIZACIÓN ADMINISTRATIVA AL RÉGIMEN QUE ESTABLECE LA SUBORDINACIÓN UNITARIA, COORDINADA Y DIRECTA DE LOS ÓRGANOS ADMINISTRATIVOS AL PODER CENTRAL, BAJO LOS DIFERENTES PUNTOS DE VISTA DEL NOMBRAMIENTO, - - EJERCICIO DE SUS FUNCIONES Y LA TUTELA JURÍDICA, PARA SATISFACER LAS NECESIDADES PÚBLICAS. (15)

CENTRALIZAR ADMINISTRATIVAMENTE, ES REUNIR Y COORDINAR FACULTADES LEGALES EN UN CENTRO DE PODER O AUTORIDAD CENTRAL SUPERIOR, QUE EN MATERIA FEDERAL SE OTORGAN EXCLUSIVAMENTE A LAS ALTAS JERARQUÍAS DEL PODER EJECUTIVO FEDERAL, EN PARTICULAR, AL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA, QUE COMO JEFE SUPREMO DE LA ADMINISTRACIÓN SE ENCARGA DE EJECUTAR LAS LEYES FEDERALES CON LA COLABORACIÓN SUBORDINADA Y DEPENDIENTE DE LOS DEMÁS ÓRGANOS ADMINISTRATIVOS SECUNDARIOS, SIN QUE ELLOS TENGAN COMPETENCIA O INICIATIVA PROPIA PARA DECIDIR, PERO NECESARIOS PARA EJECUTAR LAS DECISIONES ADMINISTRATIVAS.

LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRALIZADA, ES POR TANTO, UNA ORGANIZACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA QUE A TRAVÉS DEL VÍNCULO JERÁRQUICO ESTABLECIDO ENTRE ESOS ÓRGANOS, REALIZA DIRECTA O INDIRECTAMENTE, LOS COMETIDOS QUE TIENDEN AL CUMPLIMIENTO DE LOS FINES INSTAURADOS POR EL ÓRDEN JURÍDICO OBJETIVO.

LA CENTRALIZACIÓN ADMINISTRATIVA, SE CARACTERIZA POR LA RELACIÓN DE JERARQUÍA QUE LIGA A LOS ÓRGANOS DE -

INFERIORES CON LOS SUPERIORES DE LA ADMINISTRACIÓN.

ESA RELACIÓN DE JERARQUÍA IMPLICA VARIOS PODERES QUE MANTIENEN LA UNIDAD DE DICHA ADMINISTRACIÓN, A PESAR DE LA DIVERSIDAD DE LOS ÓRGANOS QUE LA FORMAN. ESOS PODERES SON LOS DE DECISIÓN Y DE MANDO QUE CONSERVA LA AUTORIDAD SUPERIOR.

LA CONCENTRACIÓN DEL PODER DE DECISIÓN, CONSISTE EN QUE NO TODOS LOS EMPLEADOS QUE FORMAN PARTE DE LA ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA TIENEN FACULTAD DE RESOLVER, - DE REALIZAR ACTOS JURÍDICOS CREADORES DE SITUACIONES DE DERECHO, NI DE IMPONER SUS DETERMINACIONES. EN LA ORGANIZACIÓN CENTRALIZADA EXISTEN UN NÚMERO REDUCIDO DE ÓRGANOS CON COMPETENCIA PARA DICTAR ESAS RESOLUCIONES E IMPONER SUS DETERMINACIONES. LOS DEMÁS ÓRGANOS SIMPLEMENTE REALIZAN LOS ACTOS MATERIALES NECESARIOS PARA AUXILIAR A -- AQUELLAS AUTORIDADES, PONIENDO LOS ASUNTOS QUE SON DE SU COMPETENCIA EN ESTADO DE RESOLUCIÓN.

LA CONCENTRACIÓN DEL PODER DE MANDO, SE DA MEDIANTE LAS ÓRDENES E INSTRUCCIONES QUE LAS AUTORIDADES PUEDEN DIRIGIR A LOS ÓRGANOS INFERIORES.

ADEMÁS LA RELACIÓN DE JERARQUÍA IMPLICA PODERES - DE LOS ÓRGANOS SUPERIORES PARA HACER POR MEDIO DE NOMBRAMIENTOS, LAS DESIGNACIONES DE LOS TITULARES DE LOS ÓRGANOS JERARQUIZADOS Y OTROS A LOS ACTOS QUE REALIZAN. ESTOS PODERES SON:

A) PODER DE NOMBRAMIENTO.- QUE ES LA FACULTAD QUE TIENEN LAS AUTORIDADES SUPERIORES PARA HACER POR MEDIO - DE NOMBRAMIENTOS, LAS DESIGNACIONES DE LOS TITULARES DE

LOS ÓRGANOS QUE LES ESTÁN SUBORDINADOS.

B) PODER DE MANDO.- ES LA CARACTERÍSTICA SUPREMA DEL PODER PÚBLICO. SON LAS ÓRDENES, INSTRUCCIONES Y CIRCULARES QUE CON LA CALIDAD DE MANDATOS AUTORITARIOS, - - GUÍAN EL TRABAJO DE LOS ÓRGANOS ADMINISTRATIVOS INFERIORES.

C) PODER DE VIGILANCIA.- QUE PERMITE A LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA CENTRAL CONOCER DE LOS PORMENORES DE LOS ACTOS REALIZADOS POR LAS AUTORIDADES INFERIORES.

D) PODER DISCIPLINARIO.- QUE ES UN PROCEDIMIENTO DE REPRESIÓN ADMINISTRATIVA CONTRA TODO LO QUE PERJUDIQUE A LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y A LOS PARTICULARES, POR LA ACCIÓN INDEBIDA E IRREGULAR DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS - DEL ESTADO.

E) PODER DE REVISIÓN.- QUE PERMITE A LA AUTORIDAD SUPERIOR (DE OFICIO O A PETICIÓN DE PARTE), REVISAR, - - APROBAR Y OBLIGAR A LA AUTORIDAD INFERIOR A SUBORDINARSE A LA LEY.

F) PODER PARA LA RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS DE COMPETENCIA.- QUE PERMITE DELIMITAR LOS CAMPOS DE ACCIÓN DE LOS ÓRGANOS ADMINISTRATIVOS.(16)

LA JERARQUÍA PUEDE SER DEFINIDA, POR TANTO, COMO LA SERIE O CONJUNTO DE ÓRGANOS ADMINISTRATIVOS DEBIDAMENTE COORDINADOS Y SUBORDINADOS PARA HACER COMPATIBLE LA -

(16) Fraga, Gabino. Op. Cit. pág. 167.

UNIDAD CON LA VARIEDAD DEL PODER ADMINISTRATIVO.

AHORA BIEN, UNA VEZ EXPLICADO LO QUE ES LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRALIZADA, CABE SEÑALAR SU ACTUAL ORGANIZACIÓN, EN BASE A LA VIGENTE LEY REGLAMENTARIA DEL ARTÍCULO 90 DE NUESTRA CONSTITUCIÓN FEDERAL.

SEGÚN EL ARTÍCULO SEGUNDO DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRALIZADA SE INTEGRA POR:

- A) SECRETARÍAS DE ESTADO.
- B) DEPARTAMENTOS ADMINISTRATIVOS.

A) SECRETARÍAS DE ESTADO.- CON LA DENOMINACIÓN SECRETARÍA DE ESTADO O MINISTERIO, O SECRETARÍA DEL DESPACHO, ALUDIMOS A CADA UNA DE LAS RAMAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, CONSTITUIDA POR EL CONJUNTO DE SERVICIOS Y DEMÁS ACTIVIDADES CONFIADAS A LAS DEPENDENCIAS, QUE BAJO LA AUTORIDAD INMEDIATA Y SUPREMA DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA, ASEGURAN LA ACCIÓN DEL GOBIERNO EN LA EJECUCIÓN DE LA LEY. (17)

EN OTRAS PALABRAS, LAS SECRETARÍAS DE ESTADO, SON ÓRGANOS AUXILIARES DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA QUE TIENEN A SU CARGO EL DESPACHO DE LOS ASUNTOS CORRESPONDIENTES A UN ÁREA DETERMINADA EN MATERIA ADMINISTRATIVA.

LAS SECRETARÍAS DE ESTADO QUE ACTUALMENTE CONTEMPLA LA LEY DE LA MATERIA SON LAS SIGUIENTES:

(17) Serra Rojas, Andrés. Op. Cit. Pag. 515.

1. SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN
2. SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES
3. SECRETARÍA DE LA DEFENSA NACIONAL
4. SECRETARÍA DE MARINA
5. SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO
6. SECRETARÍA DE PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTO
7. SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA FEDERACIÓN
8. SECRETARÍA DE ENERGÍA, MINAS E INDUSTRIA PARAESTATAL
9. SECRETARÍA DE COMERCIO Y FOMENTO INDUSTRIAL
10. SECRETARÍA DE AGICULTURA Y RECURSOS HIDRÁULICOS
11. SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES
12. SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA
13. SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA
14. SECRETARÍA DE SALUD
15. SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
16. SECRETARÍA DE LA REFORMA AGRARIA
17. SECRETARÍA DE TURISMO
18. SECRETARÍA DE PESCA

b) DEPARTAMENTOS ADMINISTRATIVOS.- BAJO ESTE CONCEPTO, NUESTRA LEGISLACIÓN ADMINISTRATIVA DEFINE A CIERTOS ÓRGANOS INFERIORES DEPENDIENTES UNAS VECES DE DIRECCIONES Y OTRAS FUNCIONANDO EN FORMA UNITARIA, PERO DENTRO DEL RÉGIMEN CENTRALIZADO. A DIFERENCIA DE ÉSTOS ÓRGANOS INFERIORES, EL CONSTITUYENTE CREÓ LOS DEPARTAMENTOS ADMINISTRATIVOS, A

LOS CUALES LA LEY ANTERIOR LLAMÓ DEPARTAMENTO DE ESTADO. LA ACTUAL LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, VUELVE A LLAMARLOS DEPARTAMENTOS ADMINISTRATIVOS, - CON LO CUAL SE APEGA A LAS DISPOSICIONES CONSTITUCIONALES. (18)

EL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO, ES UNA DEPENDENCIA MÁS DEL PODER EJECUTIVO FEDERAL, EL CUAL, SEGÚN LA DOCTRINA, EJERCE FUNCIONES ESTRICTAMENTE ADMINISTRATIVAS, Y CUYO TITULAR, A DIFERENCIA DE LOS SECRETARIOS DE ESTADO, ESTÁ OBLIGADO A CUMPLIR DIRECTAMENTE LAS ÓRDENES DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA, SIN QUE SE REQUIERA SU FIRMA PARA SU DEBIDO CUMPLIMIENTO, Y QUE ADEMÁS CUENTA CON SUPUESTA MENOR JERARQUÍA QUE AQUELLOS.

HOY EN DÍA, LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA SEÑALA ÚNICAMENTE UNA SÓLA DEPENDENCIA DENTRO DE ESTE RUBRO: EL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL.

PUES BIEN, UNA VEZ UBICADO EL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL, DENTRO DEL MARCO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL CENTRALIZADA, PASEMOS A EXPLICAR SU NATURALEZA JURÍDICA QUE SERÁ DETALLADA EN EL SIGUIENTE CAPÍTULO.

CAPITULO SEGUNDO.

CAPITULO II.

NATURALEZA JURIDICA DEL DISTRITO FEDERAL.

EN TODO RÉGIMEN FEDERAL EXISTEN DOS ÁMBITOS COMPETENCIALES DE IMPERIO, ES DECIR, EL QUE CONCIERNE A LA FEDERACIÓN Y EL QUE PERTENECE A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS. LA DELIMITACIÓN ENTRE AMBOS REPOSA SOBRE EL PRINCIPIO PROCLAMADO POR EL ARTÍCULO 124 DE NUESTRA CONSTITUCIÓN POLÍTICA FEDERAL, CUYA APLICACIÓN EVITA SU RECÍPROCA INTERFERENCIA, - ENTRAÑANDO LA REGLA BÁSICA PARA DIRIMIR LOS CONFLICTOS QUE ENTRE ELLOS SE SUCITEN O PUEDAN SUCITARSE. EL IMPERIO DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS SE EJERCE, POR CONDUCTO DE LOS ÓRGANOS QUE DESEMPEÑAN LAS TRES FUNCIONES ESTATALES, SOBRE SU RESPECTIVO TERRITORIO, Y EL QUE ATAÑE LA FEDERACIÓN SOBRE TODO EL TERRITORIO NACIONAL EN LAS MATERIAS LEGISLATIVA, ADMINISTRATIVA Y JURISDICCIONAL QUE EXPRESAMENTE SEÑALA LA CONSTITUCIÓN.

PARTIENDO DE LO ANTERIOR, RESULTA EVIDENTE QUE LOS ÓRGANOS FEDERALES EN QUIENES DICHAS TRES FUNCIONES SE DEPOSITAN, NO PUEDEN INSTALARSE NI OPERAR SIN UNA BASE FÍSICA DE SUSTENTACIÓN, ES DECIR, SIN UNA CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL EN LA CUAL SE ASIENTEN LOS MISMOS. ESTA NO PODRÍA SER EL TERRITORIO DE NINGUNA ENTIDAD FEDERATIVA, PUES DE ADMITIRSE ESTA POSIBILIDAD, SE ACEPTARÍA EL CERCENAMIENTO DE DICHO TERRITORIO Y LA CONVERGENCIA DE DOS IMPERIOS EN UN SOLO LUGAR, LO CUAL NO SERÍA NI JURÍDICA NI POLÍTICAMENTE CORRECTO. POR CONSIGUIENTE, DENTRO DE UN ESTADO FEDERAL DEBE DE-

EXISTIR UNA CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL QUE SIRVA DE ASIENTO A LOS PODERES FEDERALES, COMO SE LES DENOMINA COMUNMENTE A LAS AUTORIDADES EN QUE SE DEPOSITAN LAS FUNCIONES EJECUTIVA, LEGISLATIVA Y JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, Y A ESA JURISDICCIÓN SE LE NOMBRA DISTRITO FEDERAL.

ESTA INSTITUCIÓN FEDERATIVA, FUÉ CREADA TOMANDO COMO MODELO EL DISTRITO DE COLUMBIA DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA. (19)

ESTE DISTRITO, ES EL ASIENTO DEL GOBIERNO FEDERAL ESTADOUNIDENSE Y EL CONGRESO FEDERAL TIENE FACULTADES PARA LEGISLAR EN TODAS LAS MATERIAS QUE ATAFIEN AL MISMO.

EN SU FORMA ORIGINAL, EL DISTRITO DE COLUMBIA - COMPRENDIÓ UNA GRAN EXTENSIÓN DE 100 MILLAS CUADRADAS, CEDIDAS POR LOS ESTADOS DE VIRGINIA Y MARYLAND, PERO SE DEVOLVIÓ A LA PRIMERA LA PARTE CEDIDA EN 1846, QUEDANDO UN ÁREA DE 62 MILLAS CUADRADAS APROXIMADAMENTE.

(19) Serra Rojas, Andrés. Op. Cit. Pág. 561.

DESDE 1871 EXISTIERON DOS MUNICIPIOS: LOS DE -- WASHINGTON Y GEORGETOWN. TEMPORALEMTE EN 1874 Y LUEGO EN FORMA PERMANENTE EN 1878 SE ORGANIZÓ EL DISTRITO COMO UNA CORPORACIÓN MUNICIPAL.

A PARTIR DE 1967, EL GOBIERNO DEL DISTRITO QUEDÓ A CARGO DE UN COMISIONADO DESIGNADO POR EL PRESIDENTE, Y UN CONSEJO DE NUEVE MIEMBROS, VECINOS DEL LUGAR, COMO REPRESENTANTES DEL DISTRITO.

EL GOBIERNO FEDERAL CONTRIBUYE AL SOSTENIMIENTO DEL DISTRITO. LOS CIUDADANOS GOZAN DE TODOS LOS DERECHOS CIVILES, DE ACUERDO CON LA CONSTITUCIÓN, PERO NO PUEDEN VOTAR EXCEPTO EN LOS ESTADOS DONDE TIENEN SU RESIDENCIA LEGAL. LA CONSTITUCIÓN FEDERAL NO ESTABLECE EXPRESAMENTE NORMAS QUE REGULEN AL DISTRITO -- SALVO LA SEÑALADA. (20)

EN SU INTENCIÓN ORIGINAL, EL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL EN MÉXICO, SE INSPIRÓ EN LA ORGANIZACIÓN - DEL DISTRITO DE COLUMBIA DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA, SIN EMBARGO, ADQUIRIENDO ESTRUCTURAS JURÍDICAS MUY "SUI GENERIS", ACTUALMENTE SE DIFERENCIA EN DIVERSIDAD DE ASPECTOS DEL MODELO ORIGINAL.

2.1 ANTECEDENTES DEL DISTRITO FEDERAL.

INTRODUCIÉNDONOS EN EL DECURSO HISTÓRICO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, ENCONTRAMOS QUE ÉSTA DEBE SU NOMBRE A LOS ESPAÑOLES, LOS CUALES LA DENOMINARON ASÍ AL DAR FÍN AL IMPERIO DE LOS AZTECAS. A PARTIR DE ENTONCES, ÉSTOS INICIARON SU REEDIFICACIÓN, CONVIRTIÉNDOSE ASÍ EN EL ASIENTO DE LA CONQUISTA ESPAÑOLA Y MÁS TARDE EN EL CENTRO DEL GOBIERNO DEL VIRREINATO, QUE ESTUVO DOMINADO POR UNA FUERTE CENTRALIZACIÓN POLÍTICA Y ADMINISTRATIVA, EL CUAL EXTENDIÓ SUS DOMINIOS EN TODAS LAS DIRECCIONES DE LOS TERRITORIOS CONQUISTADOS.

EL CONQUISTADOR FUNDÓ EN COYOACÁN EL AYUNTAMIENTO, COMO EL ANTERIOR DE LA VILLA RICA DE LA VERACRUZ. UNA REAL CÉDULA DEL 4 DE JULIO DE 1523 ERIGIÓ A LA CAPITAL EN "CIUDAD" Y RECIBIÓ SU ESCUDO DE ARMAS. EN 1524 SE TRASLADA A LA MISMA EL AYUNTAMIENTO. LA REAL CÉDULA DEL 24 DE OCTUBRE DE 1539 EXTIENDE SU JURISDICCIÓN A 15 LEGUAS CON EL TÍTULO DE "MUY NOBLE, INSIGNE Y MUY LEAL CIUDAD".

COMO HECHO NOTABLE DEL AYUNTAMIENTO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, DESTACA EN 1808 EL PRONUNCIAMIENTO REALIZADO POR EL LIC. VERDAD, EN EL SENTIDO DE QUE EN AUSENCIA DE LOS MONARCAS ESPAÑOLES, LA SOBERANÍA TENDRÍA QUE RECAER EN EL PUEBLO, EL CUAL DEBÍA EJERCERLA POR CONDUCTO DE SUS LEGÍTIMOS REPRESENTANTES QUE ERAN LOS AYUNTAMIENTOS.

NUMEROSAS VARIACIONES SUFRIÓ EL AYUNTAMIENTO DE LA CIUDAD DE MÉXICO. LAS ORDENANZAS DE GOBIERNO DEL 3 DE JUNIO DE 1720 REGULARON LOS CABILDOS, SU ELECCIÓN Y COMPOSICIÓN.

LA INTENDENCIA DE MÉXICO SE CONSIDERA EL ANTECEDENTE - DE LAS ACTUALES ENTIDADES FEDERATIVAS. LA ORGANIZACIÓN DE - LAS INTENDENCIAS SURGIÓ DE LA LEY DEL 4 DE DICIEMBRE DE 1786 Y DIERON PASO DURANTE EL MÉXICO INDEPENDIENTE A LAS DIVISIONES TERRITORIALES.

LA CONSTITUCIÓN DE CÁDIZ DE 1812, QUE TUVO APLICACIÓN EFÍMERA ENTRE NOSOTROS, ESTABLECÍA A LOS AYUNTAMIENTOS, PRESIDIDOS POR UN JEFE POLÍTICO.

LA CIUDAD DE MÉXICO, FORMABA PARTE DEL TERRITORIO DE LA INTENDENCIA DE MÉXICO, AUNQUE SU RÉGIMEN POLÍTICO Y ADMINISTRATIVO ERA DIVERSO DE ELLA. ES ESA LA RAZÓN POR LA QUE LOS CONSTITUYENTES DE 1824 SE PROPUSIERON ORGANIZAR UN RÉGIMEN APROPIADO PARA LA IMPORTANTE CAPITAL DEL VIRREINATO Y - DEL MÉXICO ACTUAL. (21)

LA CREACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL TUVO SU ORIGEN EN LA CONSTITUCIÓN FEDERAL DE 1824, DADO QUE EL ACTA CONSTITUTIVA DE LA FEDERACIÓN DEL MISMO AÑO, NO HIZO ALUSIÓN ALGUNA AL - RESPECTO.

(21) Serra Rojas, Andrés. Op. Cit. Pág. 560 y 561.

DICHO ORDENAMIENTO FUNDAMENTAL, EN LA FRACCIÓN XXVIII DE SU QUINGUAGÉSIMO NUMERAL SEÑALA:

"ARTÍCULO 50.- LAS FACULTADES EXCLUSIVAS DEL CONGRESO GENERAL SON LAS SIGUIENTES:

I.-.....

II.-.....

III.- ...

XXVIII.- ELEGIR UN LUGAR QUE SIRVA DE RESIDENCIA DE LOS SUPREMOS PODERES DE LA FEDERACIÓN, Y EJERCER EN SU DISTRITO LAS ATRIBUCIONES DEL PODER LEGISLATIVO DE UN ESTADO."(22.)

EN AQUELLOS AÑOS SURGEN FUERTES PUGNAS POR EL ASIENTO DE LOS PODERES FEDERALES, SIENDO LAS CIUDADES TENTATIVAS - LA DE MÉXICO Y LA DE QUERÉTARO. SIN EMBARGO, LA INTERVENCIÓN DE FRAY SERVANDO TERESA DE MIER EN EL ASUNTO, ES DECISIVA, PUES ESTE ILUSTRE ESTADISTA DEFIENDE CON VIGOROSAS ARGUMENTACIONES A LA CIUDAD DE MÉXICO, EN LAS CUALES APUNTA COMO FACTORES CLAVES DE SUS DISERTACIONES, EL ENJUICIAMIENTO DE LA EXSTRUCTURA DEL DISTRITO FEDERAL, LA NECESIDAD DE SU EXISTENCIA Y EN CASO DE QUE LO FUERA, EL HECHO DE QUE SE CONSIDERARA A LA CIUDAD DE MÉXICO COMO LA CAPITAL FEDERAL.

(22) Tena Ramírez, Felipe. LEYES FUNDAMENTALES DE MEXICO. Editorial Porrúa, S.A. México, 1978. Pág.175

"EN BASE A LAS IDEAS PLANTEADAS POR EL PADRE MIER, EL CONGRESO FEDERAL DISPUSO MEDIANTE DECRETO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1824, QUE LOS PODERES DE LA FEDERACIÓN DEBERÍAN RADICAR EN ESTA CIUDAD Y QUE SU DISTRITO FUESE EL COMPRENDIDO EN UN CÍRCULO DE DOS LEGUAS. ASIMISMO, SEÑALA QUE EL GOBIERNO POLÍTICO Y ECONÓMICO DEL EXPRESADO DISTRITO QUEDABA EXCLUSIVAMENTE BAJO LA JURISDICCIÓN DEL GOBIERNO GENERAL - DESDE LA PUBLICACIÓN DEL MISMO Y QUE EN LUGAR DEL JEFE POLÍTICO A QUIEN POR LA LEY DEL 23 DE JUNIO DE 1813 ESTABA ENCARGADA EL INMEDIATO EJERCICIO DE LA AUTORIDAD POLÍTICA Y ECONÓMICA, NOMBRARA EL GOBIERNO GENERAL UN GOBERNADOR EN CALIDAD DE INTERINO PARA EL DISTRITO FEDERAL".(23)

ESTE DECRETO DEJÓ ESTABLECIDO QUE SU GOBIERNO QUEDARÍA EXCLUSIVAMENTE BAJO LA JURISDICCIÓN DEL FEDERAL; SIN EMBARGO, EL AYUNTAMIENTO DE LA CIUDAD DE MÉXICO CONTINUÓ EJERCIENDO LAS MISMAS FUNCIONES POLÍTICAS Y ECONÓMICAS QUE DESEMPEÑABA ANTES DE LA INDEPENDENCIA.

AL SUSTITUIRSE EL RÉGIMEN FEDERAL POR EL CENTRAL EN LA CONSTITUCIÓN DE 1836, LLAMADA "LAS SIETE LEYES CONSTITUCIONALES", EL TERRITORIO RESIDENCIAL DE LOS PODERES NACIONALES DEJÓ DE DENOMINARSE "DISTRITO FEDERAL", PARA ASUMIR EL NOMBRE DE "DEPARTAMENTO DE MÉXICO", DE ACUERDO A UNA LEY SE

(23) O' GORMAN, Edmundo. HISTORIA DE LAS DIVISIONES TERRITORIALES DE MEXICO. Editorial Porrúa, S.A. México, 1979. Pags. 228 y 229.

CUNDARIA EXPEDIDA EN BASE AL TERCER NUMERAL DE LA SECTA LEY.(24)

"LA RESTAURACIÓN DE LA CONSTITUCIÓN DE 1824, POR DECRETOS DE 22 DE AGOSTO DE 1846 Y 10 DE FEBRERO DE 1847 Y ACTA DE REFORMAS DE 18 DE MAYO DE ESTE ÚLTIMO AÑO, TRAJÓ APAREJADA COMO CONSECUENCIA LÓGICA, QUE LOS PODERES DE LA UNIÓN, NUEVAMENTE FEDERALES TUVIERAN COMO RESIDENCIA DE NUEVA CUENTA AL DISTRITO FEDERAL, AUNQUE BAJO LA DICTADURA DE SANTA ANA SE LE HAYA NOMBRADO OTRA VEZ "DISTRITO DE MÉXICO", QUE FUE DEMARCADO POR DECRETO DE 16 DE FEBRERO DE 1854, QUEDANDO SUS LÍMITES DE LA SIGUIENTE MANERA: "POR EL NORTE PRÓXIMAMENTE, HASTA EL PUEBLO DE SAN CRISTÓBAL ECATEPEC INCLUSIVE; POR EL NOROESTE TLALNEPANTLA; -- POR EL PONIENTE LOS REMEDIOS, SAN BARTOLO Y SANTA FÉ; -- POR EL SUROESTE, DESDE EL LÍMITE ORIENTAL DE HUIXQUILUCAN, MIXCOAC, SAN ANGEL Y COYOACÁN; POR EL SUR, TLALPAN; POR EL SURESTE TEPEPA, XOCHIMILCÓ E IZTAPALAPA; POR EL ORIENTE EL PEÑÓN VIEJO Y ENTRE ESTE RUMBO, EL NOROESTE Y NORTE HASTA LA MEDIANIA DE LAS AGUAS DEL LAGO DE TEXCOCO".(25)

LA EXTENSIÓN QUE CONCEDIÓ EL PRECITADO DECRETO, AL "DISTRITO DE MÉXICO", SE RATIFICÓ POR EL ESTATUTO ORGÁNICO PROVISIONAL DE LA REPÚBLICA MEXICANA, EXPEDIDO POR -- DON IGNACIO COMONFORT EL 15 DE MAYO DE 1856, DADO QUE EN

(24) Tena Ramírez, Felipe. Op. Cit. Pág. 239.

(25) O'Gorman, Edmundo. Op. Cit. Pág. 251.

SU SEGUNDO NUMERAL ESTABLECE QUE "EL TERRITORIO NACIONAL CONTINUARÁ DIVIDIDO EN LOS MISMOS TÉRMINOS EN QUE LO ESTABA AL REFORMARSE EN ACAPULCO EL PLAN DE AYUTLA";(26) - DADO QUE ESTE ÚLTIMO DOCUMENTO NO INTRODUJO NINGUNA MODIFICACIÓN TERRITORIAL, SINO AL CONTRARIO, TOMÓ EXACTAMENTE LA DIVISIÓN QUE ESTABLECÍA EL MULTICITADO DECRETO DE 1854'

EL PROYECTO CONSTITUCIONAL, ELABORADO POR LA COMISIÓN RESPECTIVA ENCABEZADA POR PONCIANO ARRIAGA, QUE DESIGNÓ AL CONGRESO CONSTITUYENTE DE 1856-57, Y QUE SE PRESENTÓ A CONSIDERACIÓN DE ÉSTE EL 16 DE JUNIO DE 1856, NO HIZO ALUSIÓN ALGUNA AL DISTRITO FEDERAL, SINO A LAS ENTIDADES QUE ENTONCES YA TENÍAN EL CARÁCTER DE ESTADOS Y A LOS TERRITORIOS, SEGÚN SEÑALA SU CUADRAGÉSIMO NOVENO NUMERAL QUE A LA LETRA DICE (27):

"ARTÍCULO 49.- LAS PARTES INTEGRANTES DE QUE SE COMPONE LA FEDERACIÓN SON: LOS ESTADOS DE AGUASCALIENTES, CHIAPAS, CHIHUAHUA, COAHUILA, DURANGO, GUANAJUATO, GUERRERO, JALISCO, MÉXICO, MI--CHOACÁN, NUEVO LEÓN, OAXACA, PUEBLA, QUERÉTARO, SAN LUIS POTOSÍ, SINALOA, SONÓRA, TABASCO, TAMAULIPAS, VERACRUZ, YUCATÁN, ZACATECAS Y EL DEL VA

(26) Tena Ramírez, Felipe. Op. Cit. Pág. 499.

(27) Idem. Pág. 561.

LLE DE MÉXICO QUE SE FORMARÁ DE LOS PUEBLOS COMPRENDIDOS EN LOS LÍMITES NATURALES DE DICHO VALLE, Y LOS TERRITORIOS DE LA BAJA CALIFORNIA, COLIMA, ISLA DEL CARMEN, SIERRA GORDA, TEHUANTEPEC Y TLAXCALA."

COMO VEMOS, ENTRE LOS ESTADOS DE LA FEDERACIÓN MEXICANA SE HIZO FIGURAR AL "DEL VALLE DE MÉXICO", QUE DEBERÍA FORMARSE CON TERRITORIO DEL ESTADO DE MÉXICO, SEGÚN LO -- PRESCRIBÍA SU ARTÍCULO 50 QUE ESTABLECÍA (28):

"ARTÍCULO 50.- LA EXTENSIÓN TERRITORIAL DE CADA UNA DE LAS PARTES EXPRESADAS EN EL ARTÍCULO ANTERIOR, ES LA QUE TENÍAN EN 17 DE OCTUBRE DE 1855, CON EXCEPCIÓN, RESPECTO DEL ESTADO DE MÉXICO, DE LA ALTERACIÓN QUE RESULTA POR LA FORMACIÓN DEL ESTADO DEL VALLE."

ESTE PRECEPTO, COMO RESULTA DE LA TRANSCRIPCIÓN ANTERIOR, CONFIRMA LA EXTENSIÓN TERRITORIAL RESPECTO DE TODAS LAS DEMÁS ENTIDADES.

(28) Tena Ramírez, Felipe. Op. Cit. Pág. 561.

PERO ESTE MISMO PROYECTO, EN LA FRACCIÓN XVIII, DE SU ARTÍCULO 74, DA FACULTAD AL CONGRESO ORDINARIO PARA "DESIGNAR UN LUGAR QUE SIRVA DE RESIDENCIA A LOS SUPREMOS PODERES DE LA UNIÓN Y VARIAR LA RESIDENCIA CUANDO - LO JUZGUE NECESARIO,"(29)

DE ESTAS DOS DISPOSICIONES, SE SUCITARON DIVERSOS PROBLEMAS QUE SE CENTRARON PRIMORDIALMENTE A 3 CUESTIONES: PRIMERO, SI DEBÍA O NO LA CIUDAD DE MÉXICO SEGUIR SIENDO EL LUGAR DE RESIDENCIA DE LOS PODERES FEDERALES, ES DECIR, LA CAPITAL DE LA REPÚBLICA. SEGUNDO, EN CASO NEGATIVO, ¿A QUÉ CIUDAD SE DEBÍA OTORGAR ESTE RANGO?; Y TERCERA, AL REALIZARSE EL TRASLADO DE DICHS PODERES, - ¿EL ESTADO DEL VALLE DE MÉXICO SE FORMARÍA CON SÓLO EL TERRITORIO DE LO QUE ENTONCES ERA EL DEPARTAMENTO DE - MÉXICO? O CON PARTE DEL ESTADO DE MÉXICO? .

RESPECTO DE TALES CUESTIONES, LA "COMISIÓN TERRITORIAL" DEL CONGRESO CONSTITUYENTE DE 1856-57, PRESENTÓ UN DICTÁMEN FECHADO EL 25 DE NOVIEMBRE DE 1856, EN EL QUE - SE PROPONE COMO SEDE DE LOS PODERES FEDERALES LA CIUDAD DE QUERÉTARO (AUNQUE HUBO QUIEN PROPUSO LA CIUDAD DE - - AGUASCALIENTES), PARA EVITAR QUE LOS FUNCIONARIOS PÚBLICOS SE VIERAN ENVUELTOS EN EL AMBIENTE DE PLACERES, LUJO

(29) Tena Ramírez, Felipe. Op. Cit. Pág. 563.

Y CORRUPCIÓN QUE CARACTERIZAN A CIUDADES POPULOSAS COMO LA DE MÉXICO. SIN EMBARGO, GRACIAS A LA DEFENSA EXPUESTA CON FAVOR DE LA CIUDAD DE MÉXICO, POR DON FRANCISCO-ZARCO, EL CONGRESO APROBÓ LOS ARTÍCULOS 43, 46 Y 71 INCISO G), DE LA CONSTITUCIÓN DE 1857, DEJANDO LA FACULTAD A LOS CONGRESOS CONSTITUCIONALES PARA CAMBIAR LA RESIDENCIA DE LOS PODERES, CONTINUANDO HASTA HOY, EL DISTRITO FEDERAL EN LA CAPITAL COMO ASIENTO DE LOS PODERES.

EN EL CONGRESO CONSTITUYENTE DE 1857, VOLVIÓ A PRESENTARSE LA DISCUSIÓN SOBRE EL ASIENTO DE LOS PODERES FEDERALES; EL ARTÍCULO 43 ENUMERÓ ENTRE LAS PARTES INTEGRANTES DE LA FEDERACIÓN EL ESTADO DEL VALLE DE MÉXICO, Y FINALMENTE LOS DEFENSORES DE LA CIUDAD DE MÉXICO LOGRARON LA APROBACIÓN DE UN NUEVO PRECEPTO, EL ARTÍCULO 46 - QUE A LA LETRA DICE:

"ARTÍCULO 46.- EL ESTADO DEL VALLE DE MÉXICO SE FORMARÁ DEL TERRITORIO QUE EN LA ACTUALIDAD -- COMPRENDE EL DISTRITO FEDERAL; PERO LA ERECCIÓN SÓLO TENDRÁ EFECTO CUANDO LOS PODERES FEDERALES SE TRASLADEN A OTRO LUGAR".(30)

CON ELLO SE OTORGÓ AL CONGRESO DE LA UNIÓN, LA FACULTAD DE DECRETAR ESE TRASLADO, SEGÚN SE DISPUSO EN EL ART.

72 FRACCIÓN V, DEL MULTICITADO ORDENAMIENTO, AL SEÑALAR:

"ART. 72.- EL CONGRESO TIENE FACULTAD:

I....

II...

V. PARA CAMBIAR LA RESIDENCIA DE LOS SUPREMOS PODERES DE LA FEDERACIÓN."(31)

SIN EMBARGO, MIENTRAS NO SE CAMBIASE DICHA RESIDENCIA, ES DECIR, EN TANTO LOS ALUDIDOS PODERES RADICARAN EN LA CIUDAD DE MÉXICO, ÉSTA REPRESENTARÍA AL DISTRITO FEDERAL, CUYO ÓRGANO LEGISLATIVO ERA EL PROPIO CONGRESO DE LA UNIÓN, SEGÚN LO DETERMINÓ LA FRACCIÓN VI DEL CITADO ARTÍCULO 72, EXPRESANDO:

"ART. 72.- EL CONGRESO TIENE FACULTAD:

I.....

II.....

VI.- PARA EL ARREGLO INTERIOR DEL DISTRITO FEDERAL Y TERRITORIOS, TENIENDO POR BASE EL QUE LOS CIUDADANOS ELIJAN POPULARMENTE -- LAS AUTORIDADES POLÍTICAS, MUNICIPALES Y JUDICIALES, DESIGNÁNDOLES RENTAS PARA CUBRIR SUS ATENCIONES LOCALES."(32)

(31) Tena Ramírez, Felipe. Op. Cit. Pág. 617.

(32) Idem. Pág. 617 y 618.

DE LA TRANSCRIPCIÓN ANTERIOR, SE DESPRENDE UNA CATEGORIZACIÓN POLÍTICA OTORGADA AL DISTRITO FEDERAL EN CUANTO QUE LA CIUDADANÍA EN ÉL RADICADA TENÍA EL DERECHO DE ELEGIR A LAS AUTORIDADES POLÍTICAS, MUNICIPALES Y JUDICIALES DE LA PROPIA ENTIDAD, ASÍ COMO A LOS DIPUTADOS AL CONGRESO DE LA UNIÓN A RAZÓN DE UNO POR CADA 40 MIL HABITANTES O POR UNA FRACCIÓN QUE PASASE DE 20,000 SEGÚN LO DISPUESTO POR EL QUINGUAGÉSIMO TERCER NÚMERO DE LA PROPIA CARTA FUNDAMENTAL.

EL 4 DE MAYO DE 1861 SE EXPIDIÓ UNA NUEVA REGLAMENTACIÓN SOBRE ELECCIONES QUEDANDO EL AYUNTAMIENTO DE LA CAPITAL COMPUESTO DE 20 REGIDORES Y DOS PROCURADORES. ADEMÁS SE ELEGIRÁN AL GOBERNADOR DEL DISTRITO FEDERAL, MAGISTRADOS Y JUECES, DIVIDIENDO AL DISTRITO FEDERAL EN CINCO SECCIONES. DECRETO DEL 27 DE DICIEMBRE DE 1890.

LA LEY DEL 16 Y 17 DE SEPTIEMBRE DE 1898 FIJÓ NUEVAS DISPOSICIONES PARA EL DISTRITO FEDERAL.

EL DECRETO DIVIDE AL DISTRITO FEDERAL PARA SU RÉGIMEN INTERIOR EN LA SIGUIENTE FORMA: LA MUNICIPALIDAD DE MÉXICO Y SEIS PREFECTURAS.

ESTOS DECRETOS, SEGÚN TENA RAMÍREZ⁽³³⁾, SON INCONSTITUCIONALES, DADO QUE EL CONGRESO CARECÍA DE FACULTAD

(33) Tena Ramírez, Felipe. Op. Cit. Pág. 627.

CONSTITUCIONAL PARA REFORMAR LA CONSTITUCIÓN, DE ACUERDO AL ARTÍCULO 127 DEL PROPIO ORDENAMIENTO FUNDAMENTAL.

LA REFORMA DEL 31 DE OCTUBRE DE 1901, A LA FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO 72 CONSTITUCIONAL, FACULTÓ AL CONGRESO - "PARA LEGISLAR EN TODO LO CONCERNIENTE AL DISTRITO FEDERAL Y TERRITORIOS"(34).

CON ESTA FECHA, TAMBIÉN SE PUBLICÓ UNA LEY EN LA -- QUE SE CONSIDERA AL DISTRITO FEDERAL COMP PARTE INTEGRANTE DE LA FEDERACIÓN.

EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN DEL 27 DE MARZO DE 1903, SE EXPIDIÓ LA "LEY DE ORGANIZACIÓN POLÍTICA Y MUNICIPAL DEL DISTRITO FEDERAL", QUE LO DIVIDIÓ EN 13 MUNICIPALIDADES, AL FRENTE DE LAS CUALES SE COLOCÓ A UN PREFECTO POLÍTICO NOMBRADO POR EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA. LOS PREFECTOS POLÍTICOS DEPENDÍAN DE ÉSTE ÚLTIMO FUNCIONARIO, QUIEN POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN EJERCÍAN FUNCIONES ADMINISTRATIVAS EN DICHA ENTIDAD, SIENDO SU GOBERNADOR UN INFERIOR JERÁRQUICO DEL PRESIDENTE.

AUNQUE LOS AYUNTAMIENTOS SUBSISTIERON EN RELACIÓN A CADA MUNICIPALIDAD Y A PESAR DE QUE SUS MIEMBROS ERAN

(34) Tena Ramírez, Felipe. Op. Cit. Pág. 713.

ELEGIBLES POPULARMENTE MEDIANTE ELECCIÓN INDIRECTA EN PRIMER GRADO, LAS ATRIBUCIONES DE DICHS CUERPOS EDIFICIOS SE CONTRAJERON A FACULTADES DE VIGILANCIA SOBRE LA ACTUACIÓN DE LOS CORRESPONDIENTES PREFECTOS POLÍTICOS, DE CONSULTA EN DETERMINADOS ASUNTOS Y DE INICIATIVA PARA LA ADOPCIÓN DE LAS MEDIDAS QUE ÉSTOS DEBERÍAN TOMAR EN CADA CASO. FUÉ ASÍ COMO LA CITADA LEY ORGÁNICA, OBEDECiendo A LA TENDENCIA DEL PORFIRIATO PARA ELIMINAR EL RÉGIMEN MUNICIPAL, HIZO DEL DISTRITO FEDERAL, UNA DEPENDENCIA MÁS DEL EJECUTIVO DE LA UNIÓN.

2.2. BASE CONSTITUCIONAL DEL DISTRITO FEDERAL.

LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA FEDERAL ESTABLECE EN SUS ARTÍCULOS 40 Y 43, QUE ES VOLUNTAD DEL PUEBLO MEXICANO CONSTITUIRSE EN UNA REPÚBLICA REPRESENTATIVA, DEMOCRÁTICA Y FEDERAL, INTEGRADA POR 31 ESTADOS LIBRES Y SOBERANOS EN LO QUE A SU RÉGIMEN INFERIOR CONCIERNE Y UN DISTRITO FEDERAL.

LA EXTENSIÓN TERRITORIAL DEL DISTRITO FEDERAL SE FIJÓ, COMO SE EXPRESÓ ANTERIORMENTE, POR EL CONGRESO DE LA UNIÓN, MEDIANTE LOS DECRETOS EXPEDIDOS EN DICIEMBRE DE 1898; DE ACUERDO CON EL ARTÍCULO 44 CONSTITUCIONAL, SEGUIRÁ CONSERVÁNDOSE COMO DISTRITO FEDERAL, MIENTRAS EN ÉL RESIDAN LOS PODERES FEDERALES, Y EN CASO DE

QUE ÉSTOS SEAN TRASLADADOS A OTRA PARTE, SE ERIGIRÁ EN EL ESTADO DEL VALLE DE MÉXICO.

CONFORME A LA FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO 73 DEL PROPIO ORDENAMIENTO FUNDAMENTAL, EL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL ESTÁ A CARGO DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA, QUIEN EJERCE SUS FUNCIONES A TRAVÉS DEL JEFE DEL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL, NOMBRADO Y REMOVIDO LIBREMENTE POR EL PROPIO JEFE DEL EJECUTIVO.

EL CITADO PRECEPTO, SEÑALA QUE EL CONGRESO DE LA UNIÓN ES EL ÓRGANO FACULTADO PARA LEGISLAR EN TODO LO RELATIVO AL DISTRITO FEDERAL. EN LA BASE 4A. SE CONSAGRA EL FUNDAMENTO JURÍDICO DE LA IMPARTICIÓN DE JUSTICIA EN LA PROPIA ENTIDAD, CUANDO ORDENA LA CREACIÓN DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL.

ASIMISMO, ENCONTRAMOS BASES CONSTITUCIONALES DEL DISTRITO FEDERAL, EN LOS ARTÍCULOS 74, FRACCIÓN VI; 79, FRACCIÓN V; 89, FRACCIÓN XVII, 110, PRIMER PÁRRAFO; Y 111, PRIMER PÁRRAFO; PRECEPTOS QUE EN SU MOMENTO SERÁN CUIDADOSAMENTE ANALIZADOS DENTRO DEL DESARROLLO DEL PRESENTE TRABAJO.

2.2.1. DEBATES DEL CONSTITUYENTE DE 1917.

EN CUANTO A LA DIVISIÓN TERRITORIAL, EN EL CONSTITUYENTE DE 1917 SE PRESENTARON ARDUOS DEBATES, SIN EMBARGO, EN RELACIÓN AL DISTRITO FEDERAL, NO FUERON TAN EXTENSOS, COMPARADOS CON LAS PRETENSIONES DE QUERÉTARO SOBRE GUANAJUATO, TEPIC SOBRE JALISCO, MICHOACÁN SOBRE GUERRERO, O CON EL PROYECTO PARA CREAR EL ESTADO DE TEHUANTEPEC.

"EN LA SESIÓN DE LA TARDE DEL JUEVES 4 DE ENERO DE 1917, EN LA QUE INTERVINIERON LOS CC. MARCELINO DÁVALOS, LÓPEZ LIRA, LIZARDI, REYNOSO, FRÍAS, MEDINA, FRAUSTO, JARA, CÉSPEDES, ROBLEDO, GONZÁLEZ GALINDO, TRUCHUELO, RIVERA CABRERA, TERRONES, ROMÁN Y MÚJICA, SE INICIARON LAS DISCUSIONES CON LA PROPUESTA DE REFORMA AL ARTÍCULO 45 DEL PROYECTO DE CONSTITUCIÓN, PRESENTADA POR LOS CC. INTEGRANTES DE LA DIPUTACIÓN DEL ESTADO DE QUERÉTARO".(35)

TALES DIPUTADOS PRETENDÍAN QUE DENTRO DEL PRECITADO NUMERAL, SE ESTABLECIERA QUE TODOS LOS ESTADOS Y TERRITORIOS DE LA FEDERACIÓN CONSERVARAN LA EXTENSIÓN Y LOS LÍMITES QUE HASTA LA FECHA TENÍAN, A EXCEPCIÓN DE LOS ESTADOS DE MÉXICO Y GUANAJUATO, DE LOS QUE SE SEGREGARÍAN LOS DISTRITOS QUE SE AUMENTARÍAN AL DISTRITO FEDERAL Y AL ESTADO DE QUERÉTARO.

(35) Palavicini, Félix F. HISTORIA DE LA CONSTITUCION DE 1917. Ediciones Cámara de Diputados. México, 1938. Pag. 115

ENTRE LOS ARGUMENTOS EN QUE SE APOYABAN, SE ALEGABA EL HECHO DE QUE EN EL ESTADO DE QUERÉTARO HABÍAN NACIDO LAS PRIMERAS IDEAS DE LIBERTAD, QUE MÁS TARDE HABRÍAN - DE CONducIRNOS A NUESTRA INDEPENDENCIA, SE HABÍA TENIDO QUE MANTENER AL MARGEN DEL PROGRESO DE OTROS ESTADOS MÁS PODEROSOS DE LA FEDERACIÓN.

A PESAR DE LO ANTERIOR, EL DICTAMEN DE LA COMISIÓN SOBRE LA DIVISIÓN TERRITORIAL, DICTADO EN LA SESIÓN DEL VIERNES 26 DE ENERO, RESOLVIÓ DEJAR SIN EFECTOS TAL PROPOSICIÓN, CONSAGRANDO EN EL ARTÍCULO 43, AL ESTADO DE - QUERÉTARO Y AL DISTRITO FEDERAL, COMO PARTES INTEGRANTES DE LA FEDERACIÓN, Y ACLARANDO EN EL 44, QUE "EL DISTRITO FEDERAL SE COMPONDRÁ DEL TERRITORIO QUE ACTUALMENTE TIENE,..."(36).

POR LO QUE CONCIERNE AL AYUNTAMIENTO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, LOS DEBATES VERIFICADOS INICIARON EN LA SESIÓN DE LA NOCHE DEL DOMINGO 14 DE ENERO DE 1917, EN LA QUE - INTERVINIERON LOS CC. CESPEDÉS, MACHORRO, NARVAEZ, PALAVICINI, MARTINEZ DE ESCOBAR, ESPINOZA, ALFONSO CABRERA Y JOSE MARIA RODRIGUEZ, SOMETIÉNDOSE A DISCUSIÓN EL ARTÍCULO 73 DEL PROYECTO DE CONSTITUCIÓN, EL CUAL EN SU SEXTA FRACCIÓN ALUDIÓ AL DISTRITO FEDERAL, AL SEÑALAR(37):

(36) Palavicini, Félix F. Op. Cit. Pág. 142.

(37) Idem. Pág. 287,288.

"ARTÍCULO 73.- EL CONGRESO TIENE FACULTAD:

I.-

II.-

VI.- PARA LEGISLAR EN TODO LO RELATIVO AL DISTRITO FEDERAL Y TERRITORIOS, DEBIENDO SOMETERSE A LAS SIGUIENTES BASES:

- 1A. EL DISTRITO FEDERAL Y LOS TERRITORIOS SE DIVIDIRÁN EN MUNICIPALIDADES, CADA UNA DE LAS QUE TENDRÁ LA EXTENSIÓN TERRITORIAL Y NÚMERO DE HABITANTES SUFICIENTE PARA PODER SUBSISTIR CON SUS PROPIOS RECURSOS Y CONTRIBUIR A LOS GASTOS COMUNES.
- 2A. CADA MUNICIPALIDAD ESTARÁ A CARGO DE UN AYUNTAMIENTO DE ELECCIÓN POPULAR DIRECTA, HECHA EXCEPCIÓN DE LA MUNICIPALIDAD DE MÉXICO, LA QUE ESTARÁ A CARGO DEL NÚMERO DE COMISIONADOS QUE DETERMINE LA LEY.
- 3A. EL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL Y EL DE CADA UNO DE LOS ESTADOS ESTARÁ A CARGO DE UN GOBERNADOR, QUE DEPENDERÁ DIRECTAMENTE DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA. EL GOBERNADOR DEL DISTRITO FEDERAL ACORDARÁ CON EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA Y EL DE CADA TERRITORIO, POR EL CONDUCTO QUE DETERMINE LA LEY - TANTO EL GOBERNADOR DEL DISTRITO FEDERAL COMO EL DE CADA TERRITORIO Y LOS COMISIONADOS

- A CARGO ESTÉ LA ADMINISTRACIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO, SERÁN NOMBRADOS Y REMOVIDOS LIBREMENTE POR EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.
- 4A. LOS MAGISTRADOS Y LOS JUECES DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO FEDERAL Y LOS DE LOS TERRITORIOS, SERÁN NOMBRADOS POR EL CONGRESO DE LA UNIÓN EN LOS MISMOS TÉRMINOS QUE LOS MAGISTRADOS DE LA SUPREMA CORTE Y TENDRÁN LOS PRIMEROS, EL MISMO FUERO QUE ÉSTOS. LAS FALTAS TEMPORALES O ABSOLUTAS DE LOS MAGISTRADOS, SE SUBSTITUIRÁN POR NOMBRAMIENTOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN Y, EN SUS RECESOS, POR NOMBRAMIENTOS PROVISIONALES DE LA COMISIÓN PERMANENTE. LA LEY ORGÁNICA DETERMINARÁ LA MANERA DE SUPLIR LAS FALTAS TEMPORALES DE LOS JUECES Y LA AUTORIDAD ANTE LA QUE SE LE EXIGIRÁN LAS RESPONSABILIDADES EN QUE INCURRAN.
- 5A. EL MINISTERIO PÚBLICO EN EL DISTRITO FEDERAL Y EN LOS TERRITORIOS, ESTARÁ A CARGO DE UN PROCURADOR GENERAL QUE RESIDIRÁ EN LA CIUDAD DE MÉXICO, Y DEL NÚMERO DE AGENTES QUE DETERMINE LA LEY, DEPENDIENDO DICHO FUNCIONARIO DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA, EL QUE LO NOMBRARÁ Y REMOVERÁ LIBREMENTE.

VII.- ...

XXXI.- ..."

DESPUÉS DE UNA SENCILLA DISCUSIÓN EN CUANTO A LAS PRIMERAS CINCO FRACCIONES DEL ARTÍCULO EN CUESTIÓN Y DE LA PRIMERA BASE DE LA SEXTA, VINO UN PROLONGADO DEBATE EN CUANTO AL SEGUNDO INCISO DADO QUE EL DIPUTADO SILVA SOLICITÓ A LA COMISIÓN QUE EXPLICARÁ LAS RAZONES QUE TENÍA PARA PROMOVER QUE LA CIUDAD DE MÉXICO NO TUVIERA AYUNTAMIENTO. AL RESPECTO, EL LEGISLADOR MACHORRO NARVÁEZ SEÑALÓ ENTRE OTRAS RAZONES, QUE LA NUEVA ORGANIZACIÓN DE LOS AYUNTAMIENTOS, POR EL ESTABLECIMIENTO DEL MUNICIPIO LIBRE, HACÍA VERDADERAMENTE INCOMPATIBLE LA EXISTENCIA DE LOS AYUNTAMIENTOS CON LA DE LOS PODERES DE LA FEDERACIÓN EN UNA MISMA POBLACIÓN, QUE EL AYUNTAMIENTO O MUNICIPIO LIBRE DEBE TENER LA COMPLETA DIRECCIÓN DE SUS NEGOCIOS, Y LOS PODERES FEDERALES TENDRÍAN BAJO TODOS LOS RAMOS EN QUE TENGAN QUE VER ALGO CON EL MUNICIPIO, QUE ESTAR SOMETIDOS A ÉSTE, LO QUE SERÍA DENIGRANTE PARA AQUELLOS.

SIN EMBARGO, EL DIPUTADO HERIBERTO JARA, SE OPUSO PLÉNAMENTE A LO INDICADO POR SU COLEGA MACHORRO, APUNTANDO QUE NO HAY POR QUÉ TEMER UN CONFLICTO ENTRE LOS PODERES FEDERALES Y LOS MUNICIPALES, YA QUE TAL PROBLEMA SÓLO SE PRESENTARÍA POR ALGUNA INTRANSIGENCIA DE PARTE DE LOS SEÑORES MUNICIPALES, O BIEN, CUANDO HUBIERA UNA TENDENCIA MAR

CADA DE PARTE DEL EJECUTIVO PARA INVADIR LAS FUNCIONES DEL PODER MUNICIPAL.

POR SU PARTE, DOS FÉLIX F. PALAVICINI, DEFENDIENDO EL DICTAMEN DE LA COMISIÓN, ASEVERA QUE EL TEMA QUE SE ESTÁ -- TRATANDO NO ES PARA SABER SI SE AFECTA A LA DEMOCRACIA; -- SINO, SI PUEDE HABER UN VERDADERO FUNCIONAMIENTO DEMOCRÁTICO EN UN MUNICIPIO COMO EL DE LA CIUDAD DE MÉXICO,

PALAVICINI EXPRESA EN SU PONENCIA LA REALIDAD DE LA -- CIUDAD CAPITAL, LA CUAL AUNQUE CUENTA CON RECURSOS PROPIOS, HISTÓRICAMENTE SU SOSTENIMIENTO SE HA LLEVADO CON CARGO A LOS INGRESOS DE LA FEDERACIÓN, QUE A SU VEZ LOS RECABA DE LAS PROPIAS ENTIDADES FEDERATIVAS, Y QUE POR TANTO, ESTAS CONSTITUYEN LA GRANDEZA DE LA CIUDAD DE MÉXICO. ASIMISMO, AGREGA QUE LA IDEA DEL MUNICIPIO LIBRE ES LA LIBERTAD ECONÓMICA Y QUE NO PUEDE HABER AUTONOMÍA DONDE NO HAY ELEMENTOS SUFICIENTES PARA QUE SUBSISTA, QUE LA RAZÓN DE SER DE LOS AYUNTAMIENTOS ES QUE PUEDAN VIVIR DE SUS RECURSOS.

SOBRE EL PARTICULAR, EL SEÑOR MARTÍNEZ DE ESCOBAR, EN CONTRA DEL DICTAMEN, DICE QUE "EN LA CIUDAD DE MÉXICO, NO ES POSIBLE QUE EL PUEBLO DEJE DE EJERCER SU SOBERANÍA; -- QUE EL MUNICIPIO LIBRE ES EL PROGRESO DE LOS PUEBLOS, ES EL ÁRBOL SECULAR A CUYA SOMBRA DEBEN DESCANSAR LA VERDADERA LIBERTAD Y LA VERDADERA DEMOCRACIA SOBRE NUESTRO FECUN

DANTE SUELO, ESENCIALMENTE FEDERATIVO".(38) Y POR ÚLTIMO, EL DIPUTADO LUIS ESPINOSA, SEÑALA QUE EN WASHINGTON(39) NO EXISTE AYUNTAMIENTO, NI TAMPOCO EXISTÍA EN VERSALLES EN -- TIEMPO DE LAS MONARQUÍAS. DICE QUE LA RAZÓN ES MUY SENCILLA; EN WASHINGTON SE REUNE EXCLUSIVAMENTE EL GOBIERNO, LA POLÍTICA, EL CAPITALISMO, Y TODA ESA GENTE QUE VA EN BUSCA DE DARSE UNA VIDA REGALADA, COMO EN VERSALLES, ASÍ PUES, - EL CASO DE MÉXICO ES MUY DISTINTO, DADO QUE MÉXICO TIENE - ALREDEDOR DE SEISCIENTOS MI HABITANTES, ES DECIR, CASI EL DOBLE DE LOS HABITANTES DE CIERTOS ESTADOS. CONSIDERANDO - QUE SE QUISIERA HACER OTRO WASHINGTON EN MÉXICO, NO SERÍA POSIBLE, PORQUE ALLÍ NO EXISTE ÚNICAMENTE GENTE DE DINERO; ALLÍ HAY, CUANDO MENOS, UN CINCUENTA POR CIENTO DE HABITANTES POBRES, QUE RECLAMAN A LA REVOLUCIÓN, CON ANGUSTIOSOS GRITOS, UNA AUTORIDAD QUE SE PREOCUPE POR ELLOS; Y HE AQUÍ POR QUÉ ES NECESARIA LA INSTITUCIÓN MUNICIPAL EN LA CIUDAD DE MÉXICO.

PUESTAS A VOTACIÓN LAS FRACCIONES I, II, III, IV Y V, EL INCISO PRIMERO DE LA VI, FUERON APROBADOS. LA SEGUNDA PARTE DEL INCISO SEGUNDO DE LA FRACCIÓN VI, QUE DICE: "HECHA EXCEPCIÓN DE LA MUNICIPALIDAD DE MÉXICO, LA QUE ESTARÁ A CARGO DEL NÚMERO DE COMISIONADOS QUE DETERMINE LA LEY"(40), FUE RECHAZADA POR NOVENTA VOTOS CONTRA CUARENTA Y CUATRO.

(38) Palavicini, Félix F. Op. Cit. Pág. 299.

(39) Ver la exposición relativa al Distrito de Columbia en los inicios del presente capítulo.

(40) Palavicini, Félix F. Op. Cit. Pág. 302.

LA DISCUSIÓN DEL ARTÍCULO 73 CONTINUÓ EL 15 DE ENERO. SE CONSULTÓ LA APROBACIÓN DEL INCISO TERCERO DE LA FRACCIÓN VI, A LA CUAL ÚNICAMENTE EL SEÑOR PALAVICINI SUGIERE A LA COMISIÓN QUE HAGA EN ESTA TERCERA BASE, LAS CORRECCIONES ADECUADAS PARA COORDINARLO CON EL PUNTO ANTERIOR - QUE FUE DESECHADO.

EN CUANTO AL INCISO CUARTO, AUNQUE DESATÓ UNA PROFUNDA POLÉMICA QUE INICIÓ EL PROPIO 15 DE ENERO, Y EN LA QUE TOMARON PARTE LOS CC. MARTÍNEZ DE ESCOBAR, HERRERA, PALAVICINI, TRUCHUELO, AGUIRRE, MACHORRO NARVAEZ, ESPINOZA, LIZARDI, PASTRANA, JAIMES, MEDINA Y CAÑETE, NO SUFRIÓ MODIFICACIONES DE FONDO, EXCEPTO QUE LOS MAGISTRADOS Y JUECES DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO FEDERAL Y DE LOS TERRITORIOS (QUE AÚN EXISTÍAN), SERÍAN NOMBRADOS POR EL CONGRESO DE LA UNIÓN, ERIGIDO EN COLEGIO ELECTORAL, EN CADA CASO; Y QUE PARA LAS RESPONSABILIDADES EN QUE INCURRAN -- LOS ADMINISTRADORES DE LA JUSTICIA, SE OBSERVARÁ LO DISPUESTO EN LA PROPIA CONSTITUCIÓN EN SU CAPÍTULO CORRESPONDIENTE.

ASIMISMO, SE AÑADE UN PÁRRAFO QUE NO COBRA MAYOR IMPORTANCIA DADO QUE ES ABROGADO MÁS TARDE POR LA REFORMA DEL 20 DE AGOSTO DE 1928.

FINALMENTE, EL INCISO QUINTO, NO FUÉ OBJETO DE ALTERACIÓN ALGUNA. PUES BIEN, LOS DEBATES ANTERIORMENTE EXPUESTOS FUERON LOS MÁS IMPORTANTES QUE SE SUCITARON EN EL CONSTITUYENTE DE 1917, EN CUANTO AL DISTRITO FEDERAL CONCIERNE.

CABE SEÑALAR QUE SI BIEN EN EL ARTÍCULO 90 DEL PROYECTO DE CONSTITUCIÓN, SE EXPRESA QUE EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DESPACHARÁ LOS ASUNTOS DE LA FEDERACIÓN AUXILIADO POR SECRETARÍAS DE ESTADO Y DEPARTAMENTOS ADMINISTRATIVOS, NI EL MISMO PRECEPTO, NI LAS DISCUSIONES EN EL CONGRESO -- CONSTITUYENTE HICIERON HINCAPIÉ EN EL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL.

2.2.2. EVOLUCION EN LOS TEXTOS CONSTITUCIONALES DE 1917 A 1987

LAS DISPOSICIONES CONSTITUCIONALES QUE RIGEN AL DISTRITO FEDERAL DENTRO DEL TEXTO DE 1917, HAN SUFRIDO DIVERSAS MODIFICACIONES.

ARTÍCULO 43

EN ESTE PRECEPTO, EN CUANTO AL DISTRITO FEDERAL CONCIERNE NO HA SUFRIDO MODIFICACIÓN ALGUNA. DESDE EL TEXTO ORIGINAL SE LE HA CONSIDERADO COMO PARTE INTEGRANTE DE LA FEDERACIÓN.

ARTÍCULO 44

AL IGUAL QUE EL NUMERAL QUE ANTECEDE, ESTE ARTÍCULO NO HA SUFRIDO MODIFICACIONES DESDE EL TEXTO ORIGINAL DE LA CONSTITUCIÓN DE 1917.

ARTÍCULO 45

ESTE PRECEPTO A PÉJAR DE LAS MÚLTIPLES REFORMAS -- QUE HA SUFRIDO EN LO QUE TOCA AL DISTRITO FEDERAL NO HA SIDO OBJETO DE ALTERACIÓN ALGUNA.

ARTÍCULO 73, FRACCIÓN VI

ESTE ARTÍCULO, QUE CONSTITUYE EL FUNDAMENTO CONSTITUCIONAL MÁS IMPORTANTE DEL DISTRITO FEDERAL, SI HA SIDO MATERIA DE INFINIDAD DE MODIFICACIONES.

EN OCTUBRE DE 1918, EL SEÑOR CARRANZA ENVIÓ AL CONGRESO DE LA UNIÓN UNA INICIATIVA PARA REFORMAR ESTA -- FRACCIÓN DEL ARTÍCULO 73, SIN EMBARGO, NO FUÉ APROBADO.

SIN EMBARGO, CON LA REFORMA PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN DEL 20 DE AGOSTO DE 1928, SE MODIFICAN COMPLETAMENTE LAS CUATRO PRIMERAS BASES DE LA VI FRACCIÓN DEL ARTÍCULO 73.

EN LA PRIMERA BASE, SE ESTABLECE QUE EL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL ESTARÁ A CARGO DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA, QUIEN LO EJERCERÁ POR CONDUCTO DEL ÓRGANO Y ÓRGANOS QUE DESIGNE LA LEY RESPECTIVA.

EN LA SEGUNDA Y TERCERA BASE, LA REFORMA SE CENTRA AL GOBIERNO DE LOS TERRITORIOS FEDERALES.

EN LA CUARTA SE HACE REFERENCIA A LOS NOMBRAMIENTOS DE LOS MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL Y TERRITORIOS, LOS CUALES SERÁN HECHOS POR EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA, PREVIA AUTORIZACIÓN DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS. ASIMISMO, EN EL CASO DE FALTAS TEMPORALES POR MÁS DE TRES MESES, -- FALTAS ABSOLUTAS, Y FALTAS MENORES A LOS TRES MESES -- PRECITADOS.

SE ESTABLECE TAMBIÉN, QUE LOS JUECES DE PRIMERA INSTANCIA, MENORES Y CORRECCIONALES DEL DISTRITO FEDERAL Y TERRITORIOS, SERÁN NOMBRADOS POR EL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL.

FINALMENTE, SE ESTIPULA LA DESTITUCIÓN POR FALTAS A LA LEY.

MEDIANTE LA REFORMA A LA MISMA FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO 73, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN -- DEL 15 DE DICIEMBRE DE 1934, EL ÚNICO CAMBIO QUE SE REGISTRÓ, FUE EN LA BASE CUARTA, AL SEÑALAR QUE "LOS MAGISTRADOS Y LOS JUECES A QUE SE REFIERE ESTA BASE, DURARÁN EN SU ENCARGO SEIS AÑOS,..."(41); SIN EMBARGO, ESTA MODIFICACIÓN FUÉ NULIFICADA MEDIANTE LA REFORMA DE FECHA 21 DE SEPTIEMBRE DE 1944.

EL 14 DE DICIEMBRE DE 1940, SE PUBLICÓ UNA ADICIÓN A LA BASE SEGUNDA, SIN EMBARGO, ESTA SE REFIERE ÚNICAMENTE A LOS TERRITORIOS FEDERALES.

EL 19 DE FEBRERO DE 1951, SE PUBLICÓ UNA REFORMA A LA BASE QUINTA, AUNQUE ESTA SOLO FUE DE FORMA Y NO DE FONDO, PUES SÓLO SE MODIFICÓ LA REDACCIÓN.

CON LA MODIFICACIÓN DEL 8 DE OCTUBRE DE 1974, SE REFORMA LA BASE CUARTA EN CUANTO A LA DURACIÓN EN SUS INCARGOS DE LOS MAGISTRADOS Y JUECES, LA CUAL SE REESTABLECE A SEIS AÑOS, PUDIENDO SER REELECTOS, ASIMISMO, EN ESTA BASE Y EN LA QUINTA SE MODIFICA LA REDACCIÓN, AL EXCLUIR A LOS TERRITORIOS FEDERALES Y CONCRETARSE AL DISTRITO FEDERAL.

(41) CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. Editorial Andrade, S.A. México, Tomo I, 1987. Pag. 67.

FINALMENTE, CON ESTA MISMA MODIFICACIÓN, SE DEROGAN LAS BASES SEGUNDA Y TERCERA, REESTABLECIÉNDOSE LA PRIMERA DE ELLAS MEDIANTE LA REFORMA PUBLICADA EL 6 DE DICIEMBRE DE 1977, EN EL SENTIDO DE QUE "LOS ORDENAMIENTOS LEGALES Y LOS REGLAMENTOS QUE EN LA LEY DE LA MATERIA SE DETERMINEN, SERÁN SOMETIDOS AL REFERENDUM Y PODRÁN SER OBJETO - DE INICIATIVA POPULAR..."(42).

LA REFORMA DE FECHA 10 DE AGOSTO DE 1987, SERÁ EL OBJETO CENTRAL DEL SIGUIENTE PUNTO A DESARROLLAR.

2.2.3. LA REFORMA DE 1987

RESULTADO DE LA PARTICIPACIÓN POLÍTICA DE LOS CIUDADANOS DEL DISTRITO FEDERAL, (ASPECTO QUE SERÁ ANALIZADO EN EL SIGUIENTE CAPÍTULO), SE DIÓ ORIGEN, A MEDIADOS DEL AÑO DE 1986, A UNA SERIE DE REUNIONES, DENOMINADAS FOROS DE CONSULTA POPULAR, MISMOS QUE FUERON LLEVADAS A CABO Y QUE OBTUVIERON COMO RESPUESTA, LA INICIATIVA ENVIADA CON FECHA 29 DE DICIEMBRE DEL MISMO AÑO, (43) POR EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA AL H. CONGRESO DE LA UNIÓN, POR MEDIO DEL CUAL, PREVIA LA REFORMA Y DEROGACIÓN DE DETERMINADOS PRECEPTOS CONSTITUCIONALES, PROPUSO LA CREACIÓN DE UNA ASAMBLEA LEGISLATIVA DENTRO DEL SENO DEL GOBIERNO DEL -- DISTRITO FEDERAL.

(42) CONSTITUCIÓN POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. Op. Cit. Pág. 69.

(43) INICIATIVA PRESIDENCIAL ENVIADA AL H. CONGRESO DE LA UNION EL 29 DE DICIEMBRE DE 1986.

DE LA DISCUSIÓN Y DEBATE DE DICHA INICIATIVA, DURANTE EL PERÍODO EXTRAORDINARIO DE SESIONES DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN, VERIFICADO DENTRO DEL PRIMER SEMESTRE DE 1987, SURGIÓ EL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 73 FRACCIÓN VI, 79 FRACCIÓN V, 89 FRACCIONES II Y XVII, 110 PRIMER PÁRRAFO, 111 PRIMER PÁRRAFO Y 127; Y SE DEROGA LA FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO 74 DE LA CONSTITUCIÓN GENERAL DE LA REPÚBLICA, CON FECHA 29 DE JULIO DE 1987, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, EL DÍA 10 DE AGOSTO - DEL MISMO AÑO(44).

CON ESTAS MODIFICACIONES CONSTITUCIONALES, SE DA VIDA JURÍDICA A LA ASAMBLEA DE REPRESENTANTES DEL DISTRITO FEDERAL, TODA VEZ QUE SE ASIENTAN SUS BASES EN EL TEXTO DE LA CONSTITUCIÓN GENERAL DE LA REPÚBLICA VIGENTE.

HACIENDO UNA BREVE EXPOSICIÓN DE ESTAS MODIFICACIONES, DADO QUE ÉSTAS SERAN OBJETO DE UN ESTUDIO MÁS AMPLIO EN EL CUARTO CAPÍTULO DE ESTE TRABAJO, PODEMOS SEÑALAR LO SIGUIENTE:

EN LA BASE 2A. DE LA FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO 73, SE DAN LAS PAUTAS PARA LA DESCENTRALIZACIÓN Y PARA LA DESCONCENTRACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN, EN BENEFICIO DE LOS PROPIOS HABITANTES DEL DISTRITO FEDERAL.

EN LA BASE 3A., QUE SE ENCONTRABA DEROGADA, ES DONDE SE ASIENTA LA CREACIÓN DE LA ASAMBLEA DE REPRESENTANTES, ESTABLECIENDO LOS LINEAMIENTOS GENERALES, TALES COMO MECANISMOS DE ELECCIÓN, FACULTADES, PERÍODOS ORDINARIOS Y EXTRAORDINARIOS DE SESIONES, PRERROGATIVAS Y RESPONSABILIDADES.

EN LA BASE 4A., SE ESTABLECE LA FACULTAD DE INICIATIVA PARA EL EJERCICIO DE LAS PRERROGATIVAS DE LA ASAMBLEA Y SE CONSAGRA EL DERECHO DE INICIATIVA POPULAR.

EN LA BASE 5A., SE SEÑALA LA FUNCIÓN JURISDICCIONAL, LA CUAL ESTARÁ A CARGO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL.

Y EN LA 6A. BASE SE APUNTA AL MINISTERIO PÚBLICO EN EL DISTRITO FEDERAL, EL CUAL ESTARÁ A CARGO DEL PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DE LA ENTIDAD.

EN LA FRACCIÓN V DEL ARTÍCULO 79, SE LE RETIRA A LA COMISIÓN PERMANENTE LA ATRIBUCIÓN DE OTORGAR O NEGAR SU APROBACIÓN A LOS NOMBRAMIENTO DE LOS MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL Y SE LE OTORGA A LOS REPRESENTANTES DE LA ASAMBLEA DEL DISTRITO FEDERAL.

EN LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 89, SE MODIFICA LA TERMINOLOGÍA Y EN LUGAR DE SEÑALAR QUE EL PRESIDENTE - DE LA REPÚBLICA TIENE FACULTAD PARA NOMBRAR Y REMOVER LIBREMENTE AL GOBERNADOR DEL DISTRITO FEDERAL; ESTABLECE QUE TIENE ATRIBUCIONES PARA NOMBRAR Y REMOVER LIBREMENTE AL TITULAR DEL ÓRGANO U ÓRGANOS POR EL QUE SE -- EJERZA EL GOBIERNO EN EL DISTRITO FEDERAL.

EN LA FRACCIÓN XVII DEL PROPIO ARTÍCULO 89, SE RETIRA LA FACULTAD DE APROBACIÓN DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS, O DE LA COMISIÓN PERMANENTE, EN SU CASO, RESPECTO DE LOS NOMBRAMIENTOS DE LOS MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL - SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL, Y SE LE OTORGA A LA ASAMBLEA DE REPRESENTANTES DEL DISTRITO FEDERAL.

EN EL PRIMER PÁRRAFO DE LOS ARTÍCULOS 110 Y 111, - SE INCLUYEN A LOS REPRESENTANTES A LA ASAMBLEA DEL DISTRITO FEDERAL Y SE MODIFICA EL TÉRMINO DE JEFE DEL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL POR EL DEL TITULAR DEL ÓRGANO Y ÓRGANOS DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, PARA EFECTOS DEL JUICIO POLÍTICO EN EL PRIMERO DE LOS -- PRECEPTOS Y PARA DETERMINAR LA PROCEDENCIA PENAL EN EL CASO DEL SEGUNDO DE LOS ARTÍCULOS.

ASIMISMO, EN EL ARTÍCULO 127 SE INCLUYEN A LOS REPRESENTANTES A LA ASAMBLEA DEL DISTRITO FEDERAL, PARA EFECTOS DE LA REMUNERACIÓN QUE HAN DE RECIBIR POR EL - DESEMPEÑO DE SU CARGO.

FINALMENTE, SE DEROGA LA FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO 74, DADO QUE COMO YA SE SEÑALÓ ANTERIORMENTE EN LAS REFORMAS DE SU DIVERSO 89, LA FACULTAD QUE SE OTORGABA A LA CÁMARA DE DIPUTADOS EN TÉRMINOS DE ESTA FRACCIÓN, HA SIDO ENCOMENDADA A LA ASAMBLEA DE REPRESENTANTES DEL DISTRITO FEDERAL.

2.3 EL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL

ANTES DE QUE LA CONSTITUCIÓN ACTUAL ENTRARA EN VIGOR (10. DE MAYO DE 1917) DON VENUSTIANO CARRANZA, TODAVÍA CON EL CARÁCTER DE PRIMER JEFE CONSTITUCIONALISTA, EXPIDIÓ EL 13 DE ABRIL DE 1917 LA LEY DE ORGANIZACIÓN DEL DISTRITO Y TERRITORIOS FEDERALES, MIENTRAS EL CONGRESO DE LA UNIÓN - EJERCITARÁ LA FACULTAD PARA LEGISLAR PARA ESTAS ENTIDADES. SEGÚN DICHO ORDENAMIENTO, EL DISTRITO FEDERAL ESTABA A CARGO DE UN GOBERNADOR QUE DEPENDÍA DIRECTAMENTE DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA, QUIEN LO PODÍA NOMBRAR Y REMOVER LIBREMENTE. DICHO ORDENAMIENTO DIVIDIÓ AL DISTRITO FEDERAL EN - MUNICIPIOS, CUYO GOBIERNO CORRESPONDÍA A UN AYUNTAMIENTO - COMPUESTO DE MIEMBROS DESIGNADOS POR ELECCIÓN POPULAR DIRECTO, RENOVÁNDOSE POR MITAD CADA AÑO.

EL AYUNTAMIENTO DE LA CIUDAD DE MÉXICO SE FORMABA DE VEINTICINCO CONCEJALES Y EL DE LAS DEMÁS MUNICIPALIDADES DE QUINCE CADA UNO. EN ÉSTAS LA PRIMERA AUTORIDAD POLÍTICA LOCAL ERA EL PRESIDENTE MUNICIPAL, A QUIEN INCUMBÍA LA

OBLIGACIÓN DE HACER CUMPLIR LAS LEYES, DECRETOS Y BANDOS DENTRO DE SU CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL.

PRODUCTO DE LA REFORMA DEL 28 DE AGOSTO DE 1928, -- PRACTICADA A LA FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO 73 CONSTITUCIONAL, SE ABOLIÓ EL RÉGIMEN DE MUNICIPALIDADES EN EL DISTRITO FEDERAL, CUYO GOBIERNO QUEDÓ A CARGO DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA, PARA EJERCITARLO "POR CONDUCTO DEL ÓRGANO U ÓRGANOS" QUE DETERMINASE LA LEY RESPECTIVA, LA CUAL EXPIDIÓ EL 31 DE DICIEMBRE DEL MISMO AÑO.

EN ESTE ORDENAMIENTO, QUE SE DENOMINÓ LEY ORGÁNICA DEL DISTRITO FEDERAL, SE IMPLANTÓ UN ORGANISMO COMPLEJO DE GOBIERNO LLAMADO "DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL", EL QUE, ENCABEZADO POR UN JEFE, DEBÍA DESEMPEÑAR LAS FUNCIONES GUBERNATIVAS ENCOMENDADAS ORIGINALMENTE AL PRESIDENTE POR LA CONSTITUCIÓN, CON EL AUXILIO DE UN CONSEJO CONSULTIVO QUE DEBÍA REPRESENTAR A DIVERSOS SECTORES DE LA POBLACIÓN DE DICHA ENTIDAD FEDERATIVA Y CUYA INTERVENCIÓN EN LA MARCHA DE LOS ASUNTOS ENCOMENDADOS AL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL QUEDABA LIMITATIVAMENTE CIRCUNSCRITA A LOS CASOS ESPECIFICADOS EN LA LEY, REVISTIENDO CARACTERÍSTICAS FUNDAMENTALES DE ASESORAMIENTO, PUES SUS FUNCIONES, CAPITALMENTE, ERAN DE OPINIÓN, CONSULTA, DENUNCIA, REVISIÓN E INSPECCIÓN. EN CUANTO AL JEFE DEL -

DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL, QUE ERA NOMBRADO Y REMOVIDO LIBREMENTE POR EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA, LA LEY ORGÁNICA DE 1928, LE ENCOMENDÓ LAS FACULTADES DECISORIAS EN TODOS LOS ASUNTOS CONCERNIENTES A LA EXPRESADA ENTIDAD, LA CUAL, PARA EFECTOS ADMINISTRATIVOS, FUÉ DIVIDIDA EN DELEGACIONES Y SUBDELEGACIONES. (45)

CON ESTA DENOMINACIÓN CONTINUÓ HASTA EL 3 DE ENERO DE 1945, EN QUE SE CAMBIÓ POR GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL. EN 1974, RECOBRÓ SU DENOMINACIÓN DE DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL.

(45) Burgoa Orihuela, Ignacio. Op. Cit. Pág. 895,896.

CAPITULO TERCERO.

CAPITULO III

ESTRUCTURA ORGANICA DEL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL

3.1 EVOLUCIÓN DEL DISTRITO FEDERAL A TRAVÉS DE SUS LEYES ORGÁNICAS DE 1928, 1941, 1970 Y 1978

EL 23 DE AGOSTO DE 1928, TRAS LAS REFORMAS A LA FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO 73 CONSTITUCIONAL, SE SUPRIMIÓ EL RÉGIMEN MUNICIPAL Y SE LE ENCOMENDÓ SU GOBIERNO AL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA, QUIEN LO EJERCERÍA POR MEDIO DEL ÓRGANO QUE DETERMINARA LA NUEVA LEY ORGÁNICA DEL DISTRITO Y DE LOS TERRITORIOS FEDERALES EXPEDIDA POR EL CONGRESO DE LA UNIÓN EL 31 DE DICIEMBRE DE 1928.

COMO SE EXPUSO EN EL CAPÍTULO QUE ANTECEDE, EL ÓRGANO DE GOBIERNO CREADO PARA EL DISTRITO FEDERAL POR LA LEY ORGÁNICA RESPECTIVA, RECIBIÓ EL NOMBRE DE DEPARTAMENTO -- DEL DISTRITO FEDERAL, LA CUAL ATRIBUYÓ A ÉSTE LAS FACULTADES QUE ANTERIORMENTE SE ENCOMENDABAN AL GOBERNADOR Y A LOS MUNICIPIOS. LA TITULARIDAD DE DICHA INSTITUCIÓN SE -- CONFIRIÓ AL JEFE DEL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL, -- FUNCIONARIO NOMBRADO Y REMOVIDO LIBREMENTE POR EL EJECUTIVO DE LA NACIÓN, A CUYA AUTORIDAD SE ASIGNARON LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE LA LEY DETERMINÓ COMO ATRIBUCIONES.

EL 31 DE DICIEMBRE DE 1941, SE EXPIDIÓ LA LEY ORGÁNICA DEL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL, LA CUAL DEFINIÓ

CLARAMENTE LA DIVISIÓN DE PODERES EN EL DISTRITO FEDERAL, SEÑALÁNDOSELES A CADA UNO DE ELLOS SU ESFERA DE INFLUENCIA Y LA AUTONOMÍA QUE DEBÍAN GOZAR. ASIMISMO, SE CREÓ UN ORGANISMO DENOMINADO AUDITORÍA, CUYA FUNCIÓN ESPECÍFICA ERA LA DE REVISAR Y SUPERVISAR LOS CONTRATOS DE OBRAS PÚBLICAS Y LOS MOVIMIENTOS HACENDARIOS DEL GOBIERNO DEL DISTRITO.- CONSIDERANDO LA ACTIVIDAD TÉCNICA, ECONÓMICA, JURÍDICA, Y SOCIAL DEL GOBIERNO DEL DISTRITO, SE CREARON DOCE DIRECCIONES GENERALES, A LAS QUE SE LES ASIGNARON FUNCIONES ESPECÍFICAS TENDIENTES A RESOLVER LAS INTERFERENCIAS QUE ENTORPECÍAN Y DEMORABAN LAS LABORES DE LA ADMINISTRACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL.

COMO AUXILIAR EN LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, Y PARA EL CORRECTO EJERCICIO DE LA ACCIÓN PENAL, SE DISPUSO QUE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO Y TERRITORIOS FEDERALES, COLABORARAN CON EL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL. IGUALMENTE, SE ESTABLECIÓ QUE LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA QUEDARA A CARGO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO Y TERRITORIOS FEDERALES.

POSTERIORMENTE SE PENSÓ EN QUE LAS DENOMINACIONES DEL "DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL" Y "JEFE DEL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL", NO CORRESPONDÍAN CONSTITUCIONALMENTE A LA ORGANIZACIÓN DE UNA REPÚBLICA FEDERAL Y REPRESENTATIVA, POR LO QUE EL 3 DE AGOSTO DE 1945, SE PROMULGÓ UN DECRETO PRESIDENCIAL POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICARON

DICHAS DENOMINACIONES POR LAS DE "GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL" Y "GOBERNADOR DEL DISTRITO FEDERAL", PARA ASÍ AJUSTAR LA SITUACIÓN LEGAL DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL A LO ESTABLECIDO POR EL TEXTO CONSTITUCIONAL.

EL 29 DE DICIEMBRE DE 1970 SE PUBLICÓ UNA NUEVA LEY - ORGÁNICA DEL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL QUE DEROGABA A LA DE 1941. PARA EL EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIRIÓ ESTA NUEVA LEY, EL JEFE DEL DEPARTAMENTO SE -- AUXILIÓ DE TRES SECRETARÍAS GENERALES, UN OFICIAL MAYOR, - UN CONSEJO CONSULTIVO, JUNTAS DE VECINOS, DELEGADOS, SUBDELEGADOS Y DIRECTORES GENERALES.

EN LA LEY ORGÁNICA DE 1970 SE MODIFICÓ LA ESTRUCTURA ORGÁNICA BÁSICA DEL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL, CON LO CUAL LA DESCONCENTRACIÓN ADMINISTRATIVA RECIBIÓ UN IMPULSO DEFINITIVO Y LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA ADQUIRIÓ UN MAYOR GRADO DE CONCURRENCIA EN LA ADMINISTRACIÓN LOCAL.

POR DECRETO, EL 17 DE MARZO DE 1971, SE CREÓ EL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL, CON BASE EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 104, FRACCIÓN I, PÁRRAFO II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DOTADO DE PLENA AUTONOMÍA PARA DICTAR FALLOS EN LAS CONTROVERSIAS DE CARÁCTER ADMINISTRATIVO QUE SE SUCIEN ENTRE LAS AUTORIDADES DEL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL Y LOS PARTICULARES, CON EXCEPCIÓN DE LOS ASUNTOS DE -

LA COMPETENCIA DEL TRIBUNAL FISCAL DE LA FEDERACIÓN.

CON FUNDAMENTO EN LAS BASES 4A. Y 5A. DE LA FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA FEDERAL, - LA FUNCIÓN JUDICIAL DEL DISTRITO FEDERAL CORRESPONDE A -- LOS TRIBUNALES DE JUSTICIA DEL FUERO COMÚN DEL DISTRITO - Y TERRITORIOS FEDERALES, DE ACUERDO A SU PROPIA LEY ORGÁNICA DEL 18 DE MARZO DE 1971; EL MINISTERIO PÚBLICO ESTÁ A CARGO DE UN PROCURADOR GENERAL, DE CONFORMIDAD CON LA - LEY ORGÁNICA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL - DISTRITO Y TERRITORIOS FEDERALES DEL 31 DE DICIEMBRE DE - 1971, EL CUAL MANTIENE RELACIONES ADMINISTRATIVAS Y PRESU PUESTALES CON EL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL.

LA JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE, DOTADA - DE PLENA AUTONOMÍA, CONOCE Y RESUELVE LOS CONFLICTOS LABO RALES EN EL DISTRITO FEDERAL QUE NO SON COMPETENCIA DE LA JUNTA FEDERAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE, CON BASE EN LO PRECEPTUADO POR EL ARTÍCULO 123, APARTADO "A" DE LA CONS TITUCIÓN GENERAL DE LA REPÚBLICA Y POR LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.

EL 31 DE DICIEMBRE DE 1971 Y EL 30 DE DICIEMBRE DE - 1972 SE PUBLICARON LOS DECRETOS QUE REFORMAN Y ADICIONAN RESPECTIVAMENTE LA LEY ORGÁNICA DEL DEPARTAMENTO DEL DIS TRITO FEDERAL, COMO UNA MEDIDA DE PROMOCIÓN DE LA DESCON CENTRACIÓN ADMINISTRATIVA Y DE LA REORGANIZACIÓN INTERNA.

ESTAS REFORMAS MODIFICAN LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DEL DEPARTAMENTO, EN LA CUAL LOS DOS NIVELES JERÁRQUICOS BÁSICOS ESTÁN REPRESENTADOS POR EL JEFE DEL DEPARTAMENTO - COMO MÁXIMA AUTORIDAD Y LOS DELEGADOS COMO SEGUNDA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA EN SUS RESPECTIVAS JURISDICCIONES.

ASIMISMO, SEÑALAN A LAS SECRETARÍAS GENERALES Y A LA OFICIALÍA MAYOR COMO ÓRGANOS DE COLABORACIÓN DIRECTA DEL JEFE DEL DEPARTAMENTO CON ATRIBUCIONES ESPECÍFICAS Y ÁREA DE COMPETENCIA HOMOGÉNEAS.

FINALMENTE, SE MODIFICA LA ESTRUCTURA DE LAS DEPENDENCIAS CENTRALES FUSIONANDO, DESAPARECIENDO Y CREANDO NUEVAS UNIDADES, ADEMÁS DE QUE SE LES CONFIEREN ATRIBUCIONES QUE DEFINEN SU ÁREA DE COMPETENCIA.

LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL DEL 29 DE DICIEMBRE DE 1976, RATIFICÓ LAS ATRIBUCIONES DEL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL, Y EL ACUERDO DE SECTORIZACIÓN DE LAS ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARAESTATAL DEL 17 DE ABRIL DE 1977 LO FACULTA PARA COORDINAR A LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS ADSCRITOS AL SECTOR.

EL 29 DE DICIEMBRE DE 1978, SE PUBLICÓ EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, LA NUEVA LEY ORGÁNICA DEL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL, DOCUMENTO EN EL QUE SE DEFINI-

NEN LAS FUNCIONES DEL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL EN MATERIA DE GOBIERNO, JURÍDICA Y ADMINISTRATIVA, DE HACIENDA, DE OBRAS Y SERVICIOS, Y FINALMENTE, SOCIAL Y ECONÓMICA; SE REAGRUPAN LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS DEL DEPARTAMENTO, PARA QUEDAR DIVIDIDAS EN SECRETARÍAS GENERALES (SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO "A", SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO "B" Y SECRETARÍA GENERAL DE OBRAS Y SERVICIOS), OFICIALÍA MAYOR, TESORERÍA, CONTRALORÍA GENERAL, DIRECCIONES GENERALES Y LA PROPIA JEFATURA; SE FIJAN LOS ÓRGANOS DESCONCENTRADOS DEL DEPARTAMENTO Y SE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS. DE IGUAL FORMA, SE HACE MENCIÓN DE LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES QUE CONFORMARÁN EL PATRIMONIO DEL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL Y LA PARTICIPACIÓN DE LA CIUDADANÍA, POR MEDIO DE LOS ORGANOS DE COLABORACIÓN VECINAL Y CIUDADANA, Y SE INTRODUCE LA PARTICIPACIÓN POLÍTICA DE LOS CIUDADANOS DEL DISTRITO FEDERAL MEDIANTE EL REFERÉNDUM Y LA INICIATIVA POPULAR.

PARA REGLAMENTAR LA LEY ORGÁNICA, EL 6 DE FEBRERO DE 1979 SE PUBLICÓ EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL PRIMER REGLAMENTO INTERIOR DEL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL, EN EL QUE SE SEÑALAN EL ÁMBITO DE COMPETENCIA DEL DEPARTAMENTO, LAS ATRIBUCIONES NO DELEGABLES DEL TITULAR DEL MISMO, LAS ATRIBUCIONES DE LAS SECRETARÍAS GENERALES, DE LA OFICIALÍA MAYOR, DE LA CONTRALORÍA GENERAL, DE LA TESORERÍA Y LAS QUE EJERCERÁN EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA LAS DIRECCIONES GENERALES.

SE ABREN CAPÍTULOS ESPECIALES PARA LA SUPLENCIA DE -
LOS FUNCIONARIOS DEL DEPARTAMENTO Y SUS ÓRGANOS DESCONCEN-
TRADOS, LAS DELEGACIONES, LAS COMISIONES DE DESARROLLO UR-
BANO DEL DISTRITO FEDERAL, DE VIABILIDAD Y TRANSPORTE UR-
BANO; LA COORDINADORA PARA EL DESARROLLO AGROPECUARIO DEL
DISTRITO FEDERAL, Y LA INTERNA DE ADMINISTRACIÓN, Y PRO-
GRAMACIÓN, ASÍ COMO DE LOS ALMACENES PARA LOS TRABAJADO-
RES DEL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL.

MEDIANTE EL DECRETO PUBLICADO EL 16 DE DICIEMBRE DE
1983, SE MODIFICA LA LEY ORGÁNICA VIGENTE. EN DICHAS RE-
FORMAS SE DESCRIBEN LAS ATRIBUCIONES QUE EN MATERIA JURÍ-
DICA, ADMINISTRATIVA, DE GOBIERNO, DE HACIENDA, DE OBRAS
Y SERVICIOS, SOCIAL Y ECONÓMICA DEBERÍA REALIZAR EL DE-
PARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL, DETERMINANDO ASIMISMO,-
LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS EN QUE PODRÁ AUXILIARSE PA-
RA EL DESPACHO DE ESTOS ASUNTOS, SIENDO ÉSTAS: LAS SECRE-
TARÍAS GENERALES DE GOBIERNO, PLANEACIÓN Y EVALUACIÓN, -
OBRAS, DESARROLLO Y ECOLOGÍA, DESARROLLO SOCIAL, PROTEC-
CIÓN Y VIABILIDAD, LA OFICIALÍA MAYOR, LA TESORERÍA, LA
CONTRALORÍA GENERAL, Y LAS DELEGACIONES. POR OTRA PARTE,
ESTABLECE QUE EL JEFE DEL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDE-
RAL PODRÁ CONTAR CON DOS SECRETARÍAS GENERALES ADJUNTAS
PARA ATENDER NUEVAS ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS O PARA -
REALIZAR, CON CARÁCTER TEMPORAL, LAS TAREAS ESPECÍFICAS-
QUE LES DELEGUE LA JEFATURA; ADEMÁS, CONTARÁ CON LAS COOR-
DINACIONES GENERALES, LAS DIRECCIONES GENERALES Y DEMÁS-

UNIDADES ADMINISTRATIVAS CENTRALES Y ORGANOS DESCONCENTRADOS QUE ESTABLEZCA SU REGLAMENTO INTERIOR.

EL 17 DE ENERO DE 1984, SE PUBLICA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL REGLAMENTO INTERIOR DEL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL, EN EL QUE SE ESPECIFICA EL ÁMBITO DE COMPETENCIA Y DE ORGANIZACIÓN DEL DEPARTAMENTO, - LAS ATRIBUCIONES DE SU TITULAR, DE LAS SECRETARÍAS GENERALES, DE LA OFICIALÍA MAYOR, DE LA TESORERÍA, DE LA CONTRALORÍA GENERAL, DE LAS COORDINACIONES GENERALES, DE LAS DIRECCIONES GENERALES, DE LAS SUBTESORERÍAS, DE LAS SUBCONTRALORÍAS, Y DE LAS SUBCOORDINACIONES, ASÍ COMO DE LOS ORGANOS DESCONCENTRADOS COMO SON DELEGACIONES, LOS ALMACENES PARA LOS TRABAJADORES DEL DEPARTAMENTO, LA COMISIÓN DE VIABILIDAD Y TRANSPORTE URBANO, EL SERVICIO PÚBLICO DE BOLETAJE ELECTRÓNICO, LA COMISIÓN COORDINADORA PARA EL DESARROLLO AGROPECUARIO DEL DISTRITO FEDERAL, EL SERVICIO PÚBLICO DE LOCALIZACIÓN TELEFÓNICA, LA COMISIÓN DE ECOLOGÍA Y LA PLANTA DE ASFALTO.

ASIMISMO, DENTRO DEL REGLAMENTO INTERIOR, SE CONTEMPLAN LAS ATRIBUCIONES DE LOS ORGANOS DE COLABORACIÓN VECINAL Y CIUDADANA, DE LA COMISIÓN INTERNA DE ADMINISTRACIÓN Y PROGRAMACIÓN, ASÍ COMO DE LA SUPLENCIA DE LOS FUNCIONARIOS DEL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL.

FINALMENTE, COMO CONSECUENCIA DE LAS MODIFICACIONES A LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, EL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL, ADECUÓ SU ESTRUCTURA CONFORME A LAS NECESIDADES VIGENTES, DE TAL MANERA, QUE EL 26 DE AGOSTO DE 1985, APARECE PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, EL NUEVO REGLAMENTO INTERIOR DEL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL, EN EL CUAL SE ESPECIFICA EL ÁMBITO DE COMPETENCIA Y DE ORGANIZACIÓN DEL MISMO, LAS ATRIBUCIONES DEL TITULAR, DE LAS SECRETARÍAS - GENERALES, DE LA OFICIALÍA MAYOR, DE LA TESORERÍA, DE LA CONTRALORÍA GENERAL, DE LAS TRES COORDINACIONES GENERALES, DE LAS DIRECCIONES GENERALES, SUBTESORERÍAS, SUBCOORDINACIONES, Y ORGANOS DESCONCENTRADOS, LOS CUALES SON: LA COMISIÓN COORDINADORA PARA EL DESARROLLO RURAL, LAS DELEGACIONES POLÍTICAS, EL SERVICIO PÚBLICO DE LOCALIZACIÓN TELEFÓNICA "LOCATEL", LA COMISIÓN DE VIALIDAD Y TRANSPORTE URBANO "COVITUR", Y LOS ALMACENES PARA LOS TRABAJADORES - DEL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL. SE INCLUYEN TAMBIÉN LAS ATRIBUCIONES DE LOS ORGANOS DE COLABORACIÓN VECINAL Y CIUDADANA, ASÍ COMO LAS DE LAS SUPLENCIAS DE FUNCIONARIOS DEL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL. (46)

3.2 ESTRUCTURA ORGÁNICA DEL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL HOY EN DÍA

CON FUNDAMENTO EN EL SEGUNDO PRECEPTO DEL VIGENTE RE-

(46) MANUAL DE ORGANIZACION INSTITUCIONAL DEL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL. Ediciones D.D.F. México, 1987. Pág. 4.

GLAMENTO INTERIOR DEL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL;
 "PARA EL ESTUDIO, PLANEACIÓN Y DESPACHO DE LOS ASUNTOS -
 QUE LE COMPETEN AL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL, --
 CONTARÁ CON LAS SIGUIENTES ÁREAS, UNIDADES ADMINISTRATI-
 VAS Y ÓRGANOS DESCONCENTRADOS(47):

- JEFATURA (ARTÍCULOS 4 Y 5)
- SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO (ARTÍCULO 6)
- SECRETARÍA GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL (ARTÍCULO 6)
- SECRETARÍA GENERAL DE OBRAS (ARTÍCULO 6)
- SECRETARÍA GENERAL DE PROTECCIÓN Y VIALIDAD (ARTÍCULO 6)
- SECRETARÍAS GENERALES ADJUNTAS (ARTÍCULO 6)
- OFICIALÍA MAYOR (ARTÍCULO 7)
- TESORERÍA (ARTÍCULO 8)
- CONTRALORÍA GENERAL (ARTÍCULO 9)
- COORDINACIÓN GENERAL JURÍDICA (ARTÍCULO 10)
- COORDINACIÓN GENERAL DE TRANSPORTE (ARTÍCULO 11)
- COORDINACIÓN GENERAL DE ABASTO Y DISTRIBUCIÓN (ARTÍCULO 12)
- DIRECCIÓN GENERAL DE DIFUSIÓN Y RELACIONES PÚBLICAS
(ARTÍCULO 15)
- DIRECCIÓN GENERAL DE REGULARIZACIÓN TERRITORIAL (ARTÍCULO
16)
- DIRECCIÓN GENERAL DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL (ARTÍCULO
17)
- DIRECCIÓN GENERAL DE GOBIERNO (ARTÍCULO 18)
- DIRECCIÓN GENERAL DE ACCIÓN SOCIAL, CÍVICA, CULTURAL Y
TURÍSTICA (ARTÍCULO 19)

(47) REGLAMENTO INTERIOR DEL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL. Editó
 rial Porrúa, S.A. México, 1987. Pág. 54 y 55.

- DIRECCIÓN GENERAL DE PROMOCIÓN DEPORTIVA (ARTÍCULO 20)
- DIRECCIÓN GENERAL DE RECLUSORIOS Y CENTROS DE READAPTACIÓN SOCIAL (ARTÍCULO 21)
- DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS MÉDICOS (ARTÍCULO 22)
- DIRECCIÓN GENERAL DE CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN HIDRÁULICA (ARTÍCULO 23)
- DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS (ARTÍCULO 24)
- DIRECCIÓN GENERAL DE REORDENACIÓN URBANA Y PROTECCIÓN ECOLÓGICA (ARTÍCULO 25)
- DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS URBANOS (ARTÍCULO 26)
- DIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIONES (ARTÍCULO 27)
- DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS DE APOYO (ARTÍCULO 28)
- DIRECCIÓN GENERAL DE PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTO (ARTÍCULO 29)
- DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN Y DESARROLLO DE PERSONAL (ARTÍCULO 30)
- DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES (ARTÍCULO 31)
- ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA (ARTÍCULO 32)
- SUBTESORERÍA DE CATASTRO Y PADRÓN TERRITORIAL (ARTÍCULO 33)
- SUBTESORERÍA DE ADMINISTRACIÓN FINANCIERA (ARTÍCULO 34)
- SUBTESORERÍA DE FISCALIZACIÓN (ARTÍCULO 35)
- PROCURADURÍA FISCAL DEL DISTRITO FEDERAL (ARTÍCULO 36)
- DIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS (ARTÍCULO 37)
- DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO (ARTÍCULO 38)

- DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIOS LEGALES (ARTÍCULO 39)
- DIRECCIÓN GENERAL DE AUTOTRANSPORTE URBANO (ARTÍCULO 40)
- SUBCOORDINACIÓN DE MODERNIZACIÓN COMERCIAL (ARTÍCULO 41)
- SUBCOORDINACIÓN DE INTEGRACIÓN COMERCIAL Y SOCIAL (ARTÍCULO 42)
- SUBCOORDINACIÓN DE PLANEACIÓN Y ADMINISTRACIÓN (ARTÍCULO 43)
- DELEGACIONES (ARTÍCULOS 45 Y 46)
- ALMACENES PARA LOS TRABAJADORES DEL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL (ARTÍCULO 47)
- SERVICIO PÚBLICO DE LOCALIZACIÓN TELEFÓNICA (ARTÍCULO 48)
- COMISIÓN DE VIALIDAD Y TRANSPORTE URBANO (ARTÍCULO 49)
- COMISIÓN COORDINADORA PARA EL DESARROLLO RURAL (ARTÍCULO 50)"

3.3 ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRALIZADA Y DESCENTRALIZADA DEL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL

LA ORGANIZACIÓN ADMINISTRATIVA DEL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL, SE REALIZA POR MEDIO DE UN DEPARTAMENTO DE ESTADO CENTRALIZADO A LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, BAJO LA DEPENDENCIA DIRECTA DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA, - POR LO QUE FORMA PARTE DE LAS DEPENDENCIAS DEL EJECUTIVO FEDERAL.

EN SU ORGANIZACIÓN INTERNA, EL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL SE ESTRUCTURA EN DOS NIVELES, EL CENTRAL Y EL DESCENTRALIZADO. EN EL PRIMER NIVEL EXISTEN LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS CENTRALES Y LOS ÓRGANOS DESCONCENTRADOS. (48)

3.3.1. ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRALIZADA DEL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL.

COMO SE EXPUSO ANTERIORMENTE, LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRALIZADA DEL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL, SE LLEVÓ A CABO A TRAVÉS DE UNIDADES ADMINISTRATIVAS CENTRALES Y DE ÓRGANOS DESCONCENTRADOS.

SIGUIENDO ESTE ORDEN DE IDEAS, PODEMOS DECIR QUE LA JEFATURA DEL DEPARTAMENTO, LAS SECRETARÍAS GENERALES, LA OFICIALÍA MAYOR, LA CONTRALORÍA GENERAL, LA TESORERÍA Y LAS DIRECCIONES GENERALES, CONSTITUYEN LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS CENTRALES.

ASIMISMO, LOS ÓRGANOS ADMINISTRATIVOS DESCONCENTRADOS: LAS DELEGACIONES EN SUS DIFERENTES CIRCUNSCRIPCIONES GEOGRÁFICAS, LOS ALMACENES PARA LOS TRABAJADORES DEL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL, EL SERVICIO PÚBLICO DE LOCALIZACIÓN TELEFÓNICA DEL DISTRITO FEDERAL, LA COMISIÓN DE VIABILIDAD Y TRANSPORTE URBANO Y LA COMISIÓN COORDINADORA PARA EL DESARROLLO RURAL.

EL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, LO TIENE A SU CARGO EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA, QUIEN, CON APEGO A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO PRIMERO DE LA LEY ORGÁNICA DEL DEPARTAMEN-

TO DEL DISTRITO FEDERAL, LO EJERCERÁ POR CONDUCTO DEL JEFE DEL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL, A QUIEN NOMBRARÁ Y REMOVERÁ LIBREMENTE. (49)

ASIMISMO, EL ARTÍCULO 10 DE LA LEY ORGÁNICA DEL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL, EN RELACIÓN CON SU DIVERSO - 40. DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL PROPIO DEPARTAMENTO, SEÑALA QUE LA REPRESENTACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL, ASÍ COMO EL TRÁMITE Y RESOLUCIÓN DE LOS ASUNTOS DE SU COMPETENCIA, CORRESPONDEN AL JEFE DEL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL QUIEN, PARA LA MEJOR DISTRIBUCIÓN Y DESARROLLO DEL TRABAJO, PODRÁ CONFERIR SUS FACULTADES DELEGABLES A FUNCIONARIOS SUBALTERNOS, EXPIDIENDO LOS ACUERDOS RELATIVOS, QUE DEBERÁN PUBLICARSE EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN Y EN LA GACETA OFICIAL DEL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL; SIN PERDER POR ELLO LA FACULTAD DE SU EJERCICIO DIRECTO -- CUANDO LO JUZGUE NECESARIO.

EL JEFE DEL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL, ES UN - FUNCIONARIO POLÍTICO-ADMINISTRATIVO, NOMBRADO Y REMOVIDO - LIBREMENTE POR EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA; ACUERDA CON ESTE ÚLTIMO; TIENE A SU CARGO Y ENCABEZA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL COMO ENTIDAD FEDERATIVA, EN - TODOS LOS RAMOS DE LA ACTIVIDAD ADMINISTRATIVA; FORMA PARTE DEL CUERPO COLEGIADO DE FUNCIONARIOS, PREVISTO EN EL ARTÍCULO 29 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA FEDERAL; INFORMA - -

(49) LEY ORGÁNICA DEL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL. Editorial Porrúa, S.A. México, 1987. Pág 9.

ANUALMENTE AL CONGRESO DE LA UNIÓN; REFRENDA LOS ACTOS DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA, RELATIVOS AL DISTRITO FEDERAL; PUEDE SER LLAMADO A INFORMAR POR CUALQUIERA DE LAS CÁMARAS, CUANDO SE TRATE DE ALGÚN ASUNTO DE SU ADMINISTRACIÓN O SEA RELATIVO A LA MISMA.(50) ESTE FUNCIONARIO, DEBERÁ RESIDIR EN LA PROPIA ENTIDAD DURANTE EL TIEMPO QUE DURA SU CARGO.

ANTIGUAMENTE, EN LA LEY ORGÁNICA DEL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL DE 1970, EL ARTÍCULO 10. ENUNCIABA DIFERENTES NOMBRES CON LOS CUALES SE PODÍA DENOMINAR A ESTE SERVICIO PÚBLICO, POR EJEMPLO: GOBERNADOR, PRIMERA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA, PRESIDENTE MUNICIPAL O REGENTE DEL DISTRITO FEDERAL. ACTUALMENTE, LA LEY VIGENTE, SOLO INDICA EL NOMBRE DE JEFE DEL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL.

EL JEFE DEL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL SE AUXILIARÁ EN EL EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES, QUE COMPRENDEN EL ESTUDIO, PLANEACIÓN Y DESPACHO DE LOS ASUNTOS QUE COMPE TEN AL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL EN LOS TÉRMINOS DE SU VIGENTE LEY ORGÁNICA, ASÍ COMO DE SU REGLAMENTO INTERIOR, DE LAS SIGUIENTES UNIDADES ADMINISTRATIVAS:

- 1.- LA SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO.- PARA ATENDER, PRIMORDIALMENTE, LAS MATERIAS RELATIVAS AL SEGUIMIENTO DE LAS FUNCIONES DESCONCENTRADAS EN LAS -

(50) Acosta Romero, Miguel. TEORIA GENERAL DEL DERECHO ADMINISTRATIVO. Editorial Porrúa, S.A. México, 1984. Pág.161

DELEGACIONES DEL DEPARTAMENTO, ASÍ COMO LOS ASUNTOS DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL Y TODO LO RELACIONADO CON LA ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS TERRITORIALES Y BIENES DEL DISTRITO FEDERAL.

- 2.- LA SECRETARIA GENERAL DE DESARROLLO SOCIAL.
PARA ATENDER, PRIMORDIALMENTE, LAS MATERIAS RELATIVAS A LOS SERVICIOS MÉDICOS, LAS ACTIVIDADES CÍVICAS, LA RECREACIÓN, LOS RECLUSOS Y CENTROS DE READAPTACIÓN SOCIAL, LA PROMOCIÓN DEPORTIVA, Y LAS ACTIVIDADES TURÍSTICAS Y CULTURALES.
- 3.- LA SECRETARIA GENERAL DE OBRAS.- PARA ATENDER, PRIMORDIALMENTE, LAS MATERIAS RELATIVAS A LAS OBRAS PÚBLICAS, OPERACIONES HIDRÁULICAS Y VIVIENDA.
- 4.- LA SECRETARIA GENERAL DE PROTECCION Y VIALIDAD.- PARA ATENDER, PRIMORDIALMENTE, LAS MATERIAS RELATIVAS A LA SEGURIDAD PÚBLICA Y LA VIALIDAD.
- 5.- LA OFICIALIA MAYOR.- PARA ATENDER, PRIMORDIALMENTE, LAS MATERIAS RELATIVAS A LA ADMI

NISTRACIÓN Y DESARROLLO DE PERSONAL, EL EJERCICIO PRESUPUESTAL, LOS RECURSOS MATERIALES, LOS SERVICIOS GENERALES Y EN GENERAL, LA ADMINISTRACIÓN INTERNA DEL DEPARTAMENTO DEL -- DISTRITO FEDERAL.

6.- LA TESORERIA.- PARA ATENDER, PRIMORDIALMENTE, LAS MATERIAS RELATIVAS A LA OPERACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN FISCAL Y LA RECEPCIÓN DE LOS INGRESOS DEL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL.

7.- LA CONTRALORIA GENERAL.- PARA ATENDER, PRIMORDIALMENTE, LA AUDITORÍA Y EL SEGUIMIENTO Y CONTROL DE OBRAS Y SERVICIOS.

8.- LA COORDINACION GENERAL JURIDICA.- PARA ATENDER, PRIMORDIALMENTE, EN MATERIA JURÍDICA, - LAS POLÍTICAS, NORMAS Y DIRECTRICES A LAS -- QUE DEBEN SUJETARSE LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS DEL DEPARTAMENTO, ASÍ COMO PARA SALVAGUARDAR LOS DERECHOS DEL SECTOR.

9.- LA COORDINACION GENERAL DE TRANSPORTE.- PARA ATENDER, PRIMORDIALMENTE, LAS MATERIAS RELATIVAS AL TRANSPORTE URBANO Y LA PRESTACIÓN - DE ESTE SERVICIO.

10.- LA COORDINACION GENERAL DE ABASTO Y DISTRIBUCION.- PARA ATENDER, PRIMORDIALMENTE, LAS MATERIAS RELATIVAS AL ABASTO Y COMERCIALIZACION DE PRODUCTOS BÁSICOS, QUE REALICEN LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS CENTRALES Y ORGANOS DESCONCENTRADOS DEL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL.

11.- LAS DELEGACIONES.- EN SUS DIFERENTES CIRCUNSCRIPCIONES GEOGRÁFICAS, PARA ATENDER LAS NORMAS Y POLÍTICAS QUE IMPULSEN EL DESARROLLO SOCIOECONÓMICO DEL DISTRITO FEDERAL Y EL BIENESTAR DE LA POBLACION CAPITALINA.

ASIMISMO, PODRÁ CONTAR CON DOS SECRETARÍAS GENERALES ADJUNTAS, PARA ATENDER NUEVAS ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS O PARA REALIZAR, CON CARÁCTER TEMPORAL, LAS TAREAS ESPECÍFICAS QUE AL EFECTO DELEGUE LA JEFATURA DEL DEPARTAMENTO; ADEMÁS CONTARÁ CON LAS DIRECCIONES GENERALES Y DEMÁS UNIDADES ADMINISTRATIVAS CENTRALES Y ORGANOS DESCONCENTRADOS QUE SEAN NECESARIOS PARA EL DESEMPEÑO DE LAS FUNCIONES ENCOMENDADAS AL SECTOR DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL, SIEMPRE Y CUANDO, SE ESTABLEZCAN EN LAS LEYES RESPECTIVAS Y LO PERMITA EL PRESUPUESTO DEL PROPIO DEPARTAMENTO.

CABE HACER HINCAPIÉ, QUE LOS SECRETARIOS GENERALES, -
LOS SECRETARIOS GENERALES ADJUNTOS, Y EL OFICIAL MAYOR DEL
DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL, AL IGUAL QUE EL JEFE --
DEL MISMO, SERÁN NOMBRADOS Y REMOVIDOS LIBREMENTE POR EL -
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

LOS ORGANOS DESCONCENTRADOS DEL DEPARTAMENTO DEL DIS-
TRITO FEDERAL, ESTAN SUBORDINADOS JERÁRQUICAMENTE A LA JE-
FATURA DEL PROPIO DEPARTAMENTO. DADA LA GRAN IMPORTANCIA -
QUE REPRESENTAN ESTOS ÓRGANOS, A CONTINUACIÓN ME PERMITO -
HACER UNA BREVE EXPOSICIÓN DE ELLOS:

1.- LAS DELEGACIONES DEL DISTRITO FEDERAL.- EL TERRITQ
RIO DEL DISTRITO FEDERAL, GEOGRÁFICAMENTE HABLANDO, SE DI-
VIDE PARA SU GOBIERNO EN LAS SIGUIENTES DIECISEIS CIRCUN-
SCRIPCIONES TERRITORIALES:

- I.- ALVARO OBREGÓN
- II.- AZCAPOTZALCO
- III.- BENITO JUÁREZ
- IV.- COYOACÁN
- V.- CUAJIMALPA DE MORELOS
- VI.- CUAUHTÉMOC
- VII.- GUSTAVO A. MADERO
- VIII.- IZTACALCO
- IX.- IZTAPALAPA

- X.- MAGDALENA CONTRERAS
- XI.- MIGUEL HIDALGO
- XII.- MILPA ALTA
- XIII.- TLAHUAC
- XIV.- TLALPAN
- XV.- VENUSTIANO CARRANZA
- XVI.- XOCHIMILCO

LAS DELEGACIONES DEL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL, SON ÓRGANOS DESCONCENTRADOS Y ESTARÁN A CARGO DE UN DELEGADO, EL CUAL SERÁ NOMBRADO Y REMOVIDO POR EL JEFE DEL DEPARTAMENTO, PREVIO ACUERDO DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA. EL DELEGADO DEBERÁ TENER RESIDENCIA EN EL DISTRITO FEDERAL, - NO MENOR DE DOS AÑOS INMEDIATAMENTE ANTERIORES A LA FECHA DE SU NOMBRAMIENTO.

LOS DELEGADOS EJERCERÁN LAS ATRIBUCIONES QUE CORRESPONDAN AL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL, EN SUS RESPECTIVAS JURISDICCIONES, SALVO AQUELLAS QUE SEAN PROPIAS DE LOS ÓRGANOS DE LA ADMINISTRACIÓN CENTRALIZADA. LOS PERIMETROS DE LAS DELEGACIONES, SERÁN DELIMITADOS SEGÚN COMO LO ESTABLEZCAN LA LEY ORGÁNICA DEL PROPIO DEPARTAMENTO.

ANTIGUAMENTE, SE LES DENOMINABA DELEGACIONES POLÍTICO-ADMINISTRATIVAS, SIN EMBARGO, LAS LEYES ORGÁNICAS DE 1970 Y 1978, LAS LLAMEN SIMPLEMENTE DELEGACIONES.

AL RESPECTO, EL DR. ACOSTA ROMERO (51) SEÑALA QUE ESTO ES UN ERROR Y QUE DEBERÍAN SEGUIR LLAMÁNDOSE DELEGACIONES POLÍTICO-ADMINISTRATIVAS, EN VIRTUD DE QUE EJERCITAN FUNCIONES DE AMBOS RUBROS.

SIN EMBARGO, MI OPINIÓN ES ANTAGÓNICA A LA DEL DR. -- ACOSTA ROMERO, E INCLUSIVE A LA DEL TEXTO DE LA LEY, TODA VEZ QUE POR SU PROPIA NATURALEZA DE ÓRGANOS DESCONCENTRADOS DEL DEPARTAMENTO, DEBERÍAN DE DENOMINARSE DELEGACIONES ADMINISTRATIVAS, Y ASÍ SE EVITARÍAN LAS CONFUSIONES DE QUE HABLA EL PROPIO ACOSTA ROMERO, CON OTRO TIPO DE DELEGACIONES (DE POLICÍA, DEL MINISTERIO PÚBLICO, DE LA TESORERÍA - DEL DISTRITO FEDERAL, ETC.)

LAS DELEGACIONES TIENEN UNA ESTRUCTURA ORGÁNICA FLEXIBLE, AUNQUE BÁSICAMENTE TIENEN TRES ÁREAS OPERATIVAS Y UNA DE APOYO QUE SI BIEN PUEDEN VARIAR DE DENOMINACIÓN O JERARQUÍA, EN LOS DIECISEIS ÓRGANOS LAS ENCONTRAMOS, ESTAS - - ÁREAS SON:

OPERATIVAS: JURÍDICAS Y DE GOBIERNO, OBRAS Y SERVICIOS,
ACCIÓN SOCIAL Y CULTURAL.

APOYO: ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS (52).

(51) Acosta Romero, Miguel. Op. Cit. Pág.166.

(52) Pichardo Pagaza, Ignacio. Op. Cit. Pág. 331.

2.- LOS ALMACENES PARA LOS TRABAJADORES DEL DISTRITO FEDERAL.- ESTOS ALMACENES, SON ÓRGANOS DESCONCENTRADOS DEL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL, QUE TIENEN POR OBJETO PROPORCIONAR EL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE BIENES DE CONSUMO DE PRIMERA NECESIDAD Y DE USO GENERALIZADO A BAJO PRECIO, TRATANDO DE SATISFACER LAS NECESIDADES ALIMENTARIAS DE LOS TRABAJADORES DEL PROPIO DEPARTAMENTO Y DEL PÚBLICO EN GENERAL A FÍN DE INCREMENTAR SU PODER ADQUISITIVO. ESTOS ALMACENES SON LO QUE SE CONOCE COMUNMENTE COMO "TIENDAS DEL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL".

3.- EL SERVICIO PÚBLICO DE LOCALIZACION TELEFONICA.- ESTE SERVICIO PÚBLICO, EL PRESTADO POR OTRO DE LOS ÓRGANOS ADMINISTRATIVOS DESCONCENTRADOS DEL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL. SU OBJETO ES, EL DE PROPORCIONAR EL SERVICIO DE INFORMACIÓN TELEFÓNICA TANTO EN EL DISTRITO FEDERAL COMO EN LAS ZONAS CONURBADAS, ES DECIR, EL ÁREA METROPOLITANA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, SOBRE PERSONAS Y VEHÍCULOS ACCIDENTADOS, EXTRAVIADOS, ABANDONADOS O DETENIDOS EN LAS DIVERSAS INSTITUCIONES HOSPITALARIAS, ASISTENCIALES, AGENCIAS DEL MINISTERIO PÚBLICO Y LO MISMO DEL DISTRITO FEDERAL QUE DE DICHA ZONA.

ESTE SERVICIO PÚBLICO, SE CONOCE COMUNMENTE COMO "LOCALTEL".

4.- COMISION DE VIALIDAD Y TRANSPORTE URBANO.- Es EL ÓRGANO DESCONCENTRADO QUE TIENE POR OBJETO, CREAR LA INFRAESTRUCTURA PARA LA OPERACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA DE TRANSPORTE COLECTIVO (METRO), DEL SERVICIO DE -- TRANSPORTES ELÉCTRICOS (TROLEBUSES Y TREN LIGERO), Y DE AUTOTRANSPORTES URBANOS DE PASAJEROS (RUTA 100). ASIMISMO, CONTRIBUIR EN LA BÚSQUEDA DE SOLUCIONES AL PROBLEMA DE LA VIALIDAD Y EL TRANSPORTE URBANO, A EFECTO DE MEJORAR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE DEL DISTRITO FEDERAL Y ZONA METROPOLITANA.

ESTE ÓRGANO, ES CONOCIDO CON LA DENOMINACIÓN DE "COVITUR".

5.- COMISION COORDINADORA PARA EL DESARROLLO RURAL.- Es EL ÓRGANO ENCARGADO DE PROMOVER, PARTICIPAR Y LLEVAR A CABO ESTUDIOS TENDIENTES A DETERMINAR EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES PRODUCTIVAS, AGROPECUARIAS Y FOESTALES - DE LAS ZONAS RURALES Y URBANAS DEL DISTRITO FEDERAL, ASÍ COMO DE CUANTIFICAR LOS RECURSOS REQUERIDOS PARA SU MEJOR APROVECHAMIENTO EN FUNCIÓN DE LAS NECESIDADES DE LA POBLACIÓN, CON EL FIN DE COADYUVAR A ELEVAR EL NIVEL DE VIDA - DE LOS CIUDADANOS DEL DISTRITO FEDERAL. (53)

LAS FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DEL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL ESTAN ENFOCADAS A DAR RESPUESTA A LA DEMANDA

DE UN CONGLOMERADO CADA VEZ MÁS NUMEROSO Y CON PROBLEMAS ESPECÍFICOS; ESTAS FUNCIONES Y ATRIBUCIONES, SE DESGLOSAN TANTO PARA SU ESTUDIO COMO PARA SU PLANEACIÓN Y DESPACHO, EN CINCO GRANDES RUBROS:

A) EN MATERIA DE GOBIERNO.- LA FORMULACIÓN DE LOS PADRONES DE LOS HABITANTES; EL ALISTAMIENTO DE LA GUARDIA NACIONAL EN EL DISTRITO FEDERAL; LA VIGILANCIA ANTE LAS COMISIONES DE LÍMITES PARA QUE SUS REPRESENTANTES SALVAGUARDEN LOS INTERESES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL; LA IMPOSICIÓN DE SANCIONES POR INFRACCIONES A LOS REGLAMENTOS GUBERNATIVOS; LA PROGRAMACIÓN DE SUS DEPENDENCIAS; EL MANTENIMIENTO DE LA SEGURIDAD Y ORDEN PÚBLICOS; ESTABLECIMIENTO DE HORARIOS DEL COMERCIO; AUTORIZACIÓN DE PRECIOS A DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS; INTERVENCIÓN EN LA CELEBRACIÓN DE CONVENIOS CON AUTORIDADES FEDERALES, ESTATALES Y MUNICIPALES, EN MATERIA DE SU COMPETENCIA, Y PUBLICAR LA GACETA OFICIAL.

B) JURÍDICA Y ADMINISTRATIVA.- VIGILAR Y SUPERVISAR QUE EN CONTRATOS Y CONVENIOS SE SALVAGUARDEN LOS INTERESES DEL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL; COORDINAR Y VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS DISPOSICIONES DE JURADOS, REGISTRO CIVIL, DISPENSAS Y LICENCIAS REFERENTES AL ESTADO CIVIL DE LAS PERSONAS, REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO; VIGILAR LA OBSERVANCIA Y APLICACIÓN-

DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO; OTORGAR PERMISOS Y AUTORIZACIONES QUE CORRESPONDAN A SU JURISDICCIÓN.

C) FUNCIONES Y ATRIBUCIONES HACENDARIAS.- FORMULAR Y PROPONER EL ANTEPROYECTO DE PRESUPUESTO ANUAL DE EGRESOS RESPECTIVO, ASÍ COMO DIRIGIR, PLANEAR, PROGRAMAR Y CONTROLAR LA INVERSIÓN PÚBLICA; DICTAR LAS MEDIDAS ADMINISTRATIVAS PARA QUIENES INCURRAN EN RESPONSABILIDADES QUE AFECTEN A LA HACIENDA PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL; LLEVAR A CABO EL CONTROL Y VIGILANCIA DEL EJERCICIO DE SU PRESUPUESTO - DE EGRESOS Y EVALUAR EL GASTO PÚBLICO EJERCIDO; PARTICIPAR EN LA FORMULACIÓN DEL PROGRAMA FINANCIERO Y EN EL CONTROL DE SU DEUDA PÚBLICA; PROYECTAR Y CALCULAR SUS INGRESOS ANUALES; FORMULAR LOS PROYECTOS DE LEYES Y DISPOSICIONES FISCALES EN LA MATERIA, ASÍ COMO SU LEY DE INGRESOS.

SON FUNCIONES DESTACADAS EN LA MISMA MATERIA LA RECAUDACIÓN, CUSTODIA Y ADMINISTRACIÓN DE LOS IMPUESTOS, DERECHOS, PRODUCTOS, APROVECHAMIENTOS Y PARTICIPACIONES ESTABLECIDAS EN LA LEY DE INGRESOS; PRACTICAR VISITAS DOMICILIARIAS DE INSPECCIÓN Y VERIFICACIÓN A LOS CAUSANTES; IMPONER LAS SANCIONES POR INFRACCIONES A LAS LEYES FISCALES; EJERCER LA FACULTAD ECONÓMICA COACTIVA PARA CONCRETIZAR - EN PAGOS LOS CRÉDITOS FISCALES A SU FAVOR.

D) OBRAS Y SERVICIOS.- FIJA LAS POLÍTICAS Y SISTEMAS TÉCNICOS DE LA PLANEACIÓN URBANA; VIGILA LA CONTRATACIÓN-

EJECUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LAS OBRAS PÚBLICAS ESPECÍFICAS QUE SE REALICEN POR CUENTA DEL MISMO; COORDINA LOS TRABAJOS PARA LOS SISTEMAS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO; - INDICA LAS NORMAS PARA ATENDER Y VIGILAR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS; REGLAMENTA EL ESTABLECIMIENTO DE FÁBRICAS Y COMERCIOS; EXPIDE LICENCIAS PARA OBRAS DE CONSTRUCCIÓN, AMPLIACIÓN, MODIFICACIÓN, CONSERVACIÓN Y MEJORAMIENTO DE INMUEBLES.

E) SOCIAL Y ECONÓMICA.- LA PROMOCIÓN Y EL FOMENTO A LAS ACTIVIDADES CÍVICAS, SOCIALES, DEPORTIVAS, CULTURALES Y RECREATIVAS; PROPICIAR LA OCUPACIÓN Y PROMOVER LA REDUCCIÓN DEL DESEMPLEO Y EL SUBEMPLEO EN EL DISTRITO FEDERAL; VIGILAR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS MÉDICOS Y QUIRÚRGICOS; FIJAR LA POLÍTICA TURÍSTICA DEL DISTRITO FEDERAL; -- PROMOVER LA PARTICIPACIÓN POLÍTICA CIUDADANA, A TRAVÉS DE LOS ÓRGANOS DE COLABORACIÓN VECINAL Y CIUDADANA DEL DISTRITO FEDERAL; Y PROMOVER Y VIGILAR LOS PROGRAMAS DE ABASO Y COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS BÁSICOS (54).

3.3.2. ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARALELA EN EL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL.

EL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL, DISPONE DE UN PEQUEÑO PERO MUY IMPORTANTE GRUPO DE EMPRESAS PÚBLICAS --

PRESTADORAS DE SERVICIOS QUE COADYUVAN ESTRECHAMENTE CON LAS UNIDADES ADMINISTRATIVAS CENTRALES Y ÓRGANOS DESCENTRALIZADOS DEL PROPIO DEPARTAMENTO, Y QUE SON LAS QUE CONFORMAN UNA PARTE DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARALELA - DEL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL.

ESTAS ENTIDADES DEL DISTRITO FEDERAL, SIGUEN LOS MISMOS LINEAMIENTOS EN CUANTO PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO, QUE LAS DEL ÁMBITO FEDERAL, ES DECIR, EL SECTOR PARAESTATAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL.

DENTRO DE LOS ÓRGANOS DESCENTRALIZADOS DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, DESTACAN POR SU IMPORTANCIA EL "SISTEMA DE TRANSPORTE COLECTIVO", MEJOR CONOCIDA COMO EL -- "METRO", LA CUAL TIENE A SU CARGO EL TRANSPORTE MASIVO - DE CIUDADANOS DENTRO DE LA METRÓPOLIS. SU OBJETO, ES LA CONSTRUCCIÓN, OPERACIÓN Y EXPLOTACIÓN DE UN TREN RÁPIDO - CON RECORRIDO SUBTERRÁNEO Y SUPERFICIAL, PARA EL TRANSPORTE COLECTIVO DEL DISTRITO FEDERAL, PRINCIPALMENTE EN LA CIUDAD DE MÉXICO. SU PATRIMONIO SE INTEGRA POR LOS INMUEBLES, NUMERARIO, MUEBLES Y BIENES QUE LE DESTINE EL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL, SU DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN ESTÁN A CARGO DE UN CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN QUE - PRESIDE EL JEFE DEL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL.

A ESTA EMPRESA LE SIGUEN EN IMPORTANCIA, NO TANTO POR SU INFRAESTRUCTURA, PERO SÍ POR SUS SERVICIOS, LA DENOMINADA "AUTOTRANSPORTES URBANOS DE PASAJEROS", CONOCIDA COMO "RUTA 100", LA CUAL NO SE LIMITA A LAS ZONAS URBANAS DEL DISTRITO FEDERAL, SINO, INCLUSIVE A LAS ÁREAS CONURBADAS DEL MISMO, ES DECIR, A TODA LA ZONA METROPOLITANA DE LA CIUDAD DE MÉXICO; SU OBJETO ES LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS EN EL DISTRITO FEDERAL Y ZONA METROPOLITANA; SU PATRIMONIO SE INTEGRA -- POR LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES QUE LE DESIGNAN EN EL GOBIERNO FEDERAL Y EL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL. -- ESTÁ ADMINISTRADA POR UN CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN, ENCABEZADO POR EL JEFE DEL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL, Y ESTÁ DIRIGIDA POR UN DIRECTOR GENERAL. EL "SERVICIO DE TRANSPORTES ELÉCTRICOS", EN LA CUAL ENCONTRAMOS LOS TRADICIONALES "TROLEBUSES" Y LAS NUEVAS LÍNEAS DEL LLAMADO -- "TREN LIGERO", QUE NO ES OTRA COSA QUE UNA VERSIÓN MODERNA Y UN POCO MÁS SOFISTICADA QUE LOS CLÁSICOS "TRANVÍAS" DE LA PRIMERA MITAD DE ÉSTE SIGLO; EN SU OBJETO, PATRIMONIO Y ADMINISTRACIÓN, SIGUE LOS LINEAMIENTOS DE "RUTA 100".

SIGUIÉNDO ESTE ORDEN DE IDEAS, ENCONTRAMOS OTRA EMPRESA IMPORTANTE COMO LO ES LA "INDUSTRIAL DE ABASTOS", QUE COMO SU NOMBRE LO INDICA, SE ENCARGA DEL ABASTECIMIENTO Y COHABILIZACIÓN (REGULADA POR LA ADMINISTRACIÓN CENTRAL DEL PRÓPIO DEPARTAMENTO) DE LOS PRODUCTOS BÁSICOS PARA --

COADYUVAR A LA ECONOMÍA Y SATISFACCIÓN DE LAS NECESIDADES MÍNIMAS DE LOS HABITANTES DEL DISTRITO FEDERAL. SU PATRIMONIO SE INTEGRA SE CONSTITUYE POR LOS BIENES QUE FORMAN EL ACTIVO DE LA EMPRESA, LOS BIENES EXISTENTES EN EL RAS- TRO DE AVES DEL DISTRITO FEDERAL, LOS EQUIPOS DEL DEPAR- TAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL SU DIRECCIÓN Y ADMINISTRA- CIÓN SE LLEVAN A CABO A TRAVÉS DE UN CONSEJO DE ADMINIS- TRACIÓN QUE ES PRESIDIDO POR EL JEFE DEL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL.

3.4. SERVICIOS PÚBLICOS DEL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL.

LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS EN EL DISTRI- TO FEDERAL CORRESPONDE DIRECTAMENTE AL DEPARTAMENTO DEL - DISTRITO FEDERAL, SIN PERJUICIO DE QUE PUEDA SER ENCOMEN- DADA, CONFORME A LA LEY QUE LO RIJA, MEDIANTE CONCESIÓN - LIMITADA O TEMPORAL QUE SE OTORQUE AL EFECTO, A QUIENES - REÚNAN LOS REQUISITOS CORRESPONDIENTES, POR PARTE DEL EJE CUTIVO FEDERAL.

SERVICIO PÚBLICO, DE ACUERDO CON LA VIGENTE LEY ORGÁ- NICA DEL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL, ES "LA ACTIVI DAD ORGANIZADA QUE SE REALICE CONFORME A LAS LEYES O REGLA MENTOS VIGENTES EN EL DISTRITO FEDERAL, CON EL FIN DE SA- TISFACER EN FORMA CONTÍNUA, UNIFORME, REGULAR Y PERMANENTE, NECESIADES DE CARÁCTER COLECTIVO."(ARTÍCULO 23).

LA PRESTACIÓN DE ESTOS SERVICIOS ES DE INTERÉS PÚBLICO. LA DECLARACIÓN OFICIAL DE QUE DETERMINADA ACTIVIDAD CONSTITUYE UN SERVICIO PÚBLICO, IMPLICA QUE LA PRESTACIÓN DE DICHO SERVICIO ES DE UTILIDAD PÚBLICA.

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA, PODRÁ DECRETAR LA EXPROPIACIÓN, LIMITACIÓN DE DOMINIO, SERVIDUMBRE U OCUPACIÓN TEMPORAL DE LOS BIENES QUE SE REQUIERAN PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.

CORRESPONDE AL JEFE DEL DEPARTAMENTO, LA ORGANIZACIÓN Y DIRECCIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS EN COLABORACIÓN CON PARTICULARES, PREVIA DECLARATORIA DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

PARA QUE UNA EMPRESA PARTICULAR PUEDA PRESTAR UN SERVICIO PÚBLICO, SERÁ NECESARIO QUE ADÉMÁS DE QUE SE REUNAN TODAS LAS CARACTERÍSTICAS ANTES MENCIONADAS, EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA A TRAVÉS DEL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL, LE OTORQUE UNA CONCESIÓN EN LA QUE SE CONTENGAN LAS NORMAS BÁSICAS SEÑALADAS EN EL ARTÍCULO 27 DE LA CONSTITUCIÓN GENERAL DE LA REPÚBLICA, ASÍ COMO LAS ESTIPULACIONES PROCEDENTES SEGÚN SEA EL CASO.

ESTAS CONCESIONES SÓLO PODRÁN OTORGARSE A PERSONAS FÍSICAS O MORALES DE NACIONALIDAD MEXICANA. SIENDO MORALES,

ESTAS TENDRÁN QUE TENER SU CAPITAL SOCIAL REPRESENTADO POR ACCIONES NOMINATIVAS.

LAS FACULTADES DEL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL, EN RELACIÓN A LAS CONCESIONES DE SERVICIOS PÚBLICOS SON -- (ARTÍCULO 26):

- "A) VIGILARLAS Y MODIFICARLAS SI FUERE NECESARIO.
- B) REGLAMENTAR SU FUNCIONAMIENTO.
- C) FIJAR Y MODIFICAR LAS TARIFAS CORRESPONDIENTES Y VIGILAR SU CUMPLIMIENTO.
- D) OCUPAR TEMPORALMENTE EL SERVICIO PÚBLICO E INTERVENIR EN SU ADMINISTRACIÓN, EN CASO DE QUE EL CONCESIONARIO NO LO PRESTE EFICAZMENTE O SE NIEGUE A SEGUIR PRESTÁNDOLO, AUXILIADO PARA ELLO SI FUERE NECESARIO, DE LA FUERZA PÚBLICA.
- E) CONTROLAR EL PAGO OPORTUNO DE LAS OBLIGACIONES ECONÓMICAS A CARGO DEL CONCESIONARIO Y EN FAVOR DEL DEPARTAMENTO.
- F) SUPERVISAR LAS OBRAS QUE TENGA QUE HACER EL CONCESIONARIO, ASÍ COMO ESTABLECER LAS NORMAS DE COORDINACIÓN CON OTROS SERVICIOS PÚBLICOS SIMILARES.
- G) DICTAR TODAS AQUELLAS MEDIDAS TENDIENTES A GARANTIZAR EL INTERÉS PÚBLICO." (55)

LAS NORMAS A QUE SE SUJETARÁN LAS CONCESIONES PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS, QUE OTORQUE EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA, A PROPOSICIÓN DEL JEFE DEL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL, SON LAS SIGUIENTES (ARTÍCULO 27):(56)

- 1.- SERÁN POR TIEMPO DETERMINADO. EL PLAZO DE SU VIGENCIA LO FIJARÁ EL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL, DE TAL FORMA QUE DE OPORTUNIDAD A QUE EL CONCESIONARIO RECUPERE LA TOTALIDAD DE LA INVERSIÓN QUE EN VIRTUD DE LA CONCESIÓN HAYA REALIZADO, TODA VEZ QUE CONCLUÍDA ÉSTA, LOS BIENES UTILIZADOS POR EL CONCESIONARIO EN LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO, PASARÁN A SER PROPIEDAD DEL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL, SIN QUE HAYA NECESIDAD DE PAGO.
- 2.- EN CASO DE QUE EL DEPARTAMENTO HUBIERE PROPORCIONADO AL CONCESIONARIO EL USO DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO O PRIVADO, UNA VEZ CONCLUIDA, VOLVERÁN DE INMEDIATO A SU POSESIÓN, SO PENA DE EMPLEAR LOS MEDIOS DE APREMIO PROCEDENTES.
- 3.- EL COSTO DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO, SERÁ POR CUENTA DEL CONCESIONARIO.

- 4.- LAS OBRAS E INSTALACIONES QUE DEBA CONTRUIR EL CONCESIONARIO, SERÁN PREVIA LA APROBACIÓN Y SUPERVISIÓN DEL DEPARTAMENTO.
- 5.- EL CONCESIONARIO QUEDA OBLIGADO A MANTENER EN ÓPTIMAS CONDICIONES LAS OBRAS E INSTALACIONES EL DEPARTAMENTO DEBERÁ CUIDAR DE ELLO.
- 6.- LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES, AFECTOS A UN SERVICIO PÚBLICO CONCESIONADO, QUE PASEN POR CUALQUIER CAUSA A SER PROPIEDAD DEL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL, QUEDARÁN BAJO LA GUARDA Y RESPONSABILIDAD DEL CONCESIONARIO, HASTA QUE EL DEPARTAMENTO SE HAGA CARGO TOTAL DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.
- 7.- EL CONCESIONARIO ESTARÁ OBLIGADO A OTORGAR GARANTÍA A FAVOR DEL DEPARTAMENTO, PARA GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO DE TODAS SUS OBLIGACIONES DERIVADAS DE LA CONCESIÓN. EL DEPARTAMENTO FIJARÁ LA CLASE Y EL MONTO DE LAS MISMAS.
- 8.- EL CONCESIONARIO ESTÁ OBLIGADO A PRESTAR EL SERVICIO PÚBLICO A TODA AQUELLA PERSONA QUE LE SOLICITE, CONFORME A LAS BASES Y TARIFAS APROBADAS POR EL PROPIO DEPARTAMENTO.

9.- EL DEPARTAMENTO PODRÁ REVOCAR CUANDO LO JUZGUE NECESARIO, LA CONCESIÓN EN FORMA UNILATERAL Y ANTICIPADA, Y SIN QUE TENGA QUE MEDIAR MOTIVO DE CADUCIDAD O HECHO GRAVE PARA ELLO.

ESTA DECISIÓN FUNDADA Y MOTIVADA, TENDRÁ QUE NOTIFICARSE AL CONCESIONARIO PERSONALMENTE. -- PRACTICADA LA MISMA, EL CONCEDENTE ASUMIRÁ LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO Y PAGARÁ AL AFECTADO LA INDEMNIZACIÓN QUE CORRESPONDA, PREVIOS LOS AVALÚOS OFICIALES QUE PROCEDAN EN CADA CASO. EN CUANTO A LOS BIENES ESTARÁ AL VALOR MANIFESTADO EN LA FECHA DEL OTORGAMIENTO DE LA CONCESIÓN.

EN ESTE ÚLTIMO PUNTO, CONSIDERO QUE LA LEY NO ES MUY CLARA, TODA VEZ QUE NO ESTABLECE UN TÉRMINO PARA LA INDEMNIZACIÓN, ADEMÁS QUE EN CUANTO A LO QUE ESTIPULA RESPECTO A LOS INMUEBLES REGISTRADOS EN EL CATASTRO, ES INJUSTA, DADO QUE LA INFLACIÓN AUMENTA DEMASIADO RÁPIDO, IMPIDIENDO LA ACUTALIZACIÓN REAL DEL VALOR CATASTRAL Y POR ENDE, PERJUDICA SEVERAMENTE AL CONCESIONARIO TODA VEZ QUE CATINGA FUERTEHENTE EL VALOR DE LOS INMUEBLES.

SIN EMBARGO, ES OBVIO QUE EN ESTAS NORMAS, EL LEGISLADOR FAVORECIÓ POR COMPLETO AL DEPARTAMENTO, SITUACIÓN QUE

RESULTA ABSURDA, SI RECORDAMOS QUE TODAS ESTAS LEYES SURGEN DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS Y QUE ÉSTOS INDIVIDUOS SON ELECTOS POR LOS CIUDADANOS PARA VELAR POR SUS DERECHOS E INTERESES Y NO PARA PISOTEARLOS Y ES AQUÍ DONDE PRECISAMENTE DEBERÁ MOSTRAR SU EFICACIA LA ASAMBLEA DE REPRESENTANTES DEL DISTRITO FEDERAL, DADO QUE SE INTEGRARÁ POR MIEMBROS SURGIDOS DE LOS ÓRGANOS DE COLABORACIÓN VECINAL Y CIUDADANA, LOS CUALES SE SUPONE SUFREN CONSTANTEMENTE DE ESTOS ABUSOS Y QUE AL LOGRAR CONSOLIDAR LA ASAMBLEA, INTENTARÁN TERMINAR CON ESTA SERIE DE ANOMALÍAS.

LA CADUCIDAD DE LAS CONCESIONES SERÁ DECLARADA ADMINISTRATIVAMENTE POR EL EJECUTIVO FEDERAL, A PROPOSICIÓN DEL JEFE DEL DEPARTAMENTO, EN LOS SIGUIENTES CASOS (ARTÍCULO 28):(57)

- 1.- POR INTERRUPCIÓN TOTAL O PARCIAL DEL SERVICIO SIN CAUSA JUSTIFICADA.
- 2.- PORQUE SE CEDA, HIPOTEQUE, ENAJENE O SE GRAVE LA CONCESIÓN, SUS DERECHOS O BIENES AFECTOS, SIN PREVIA AUTORIZACIÓN DEL DEPARTAMENTO.

- 3.- POR MODIFICACIÓN O ALTERACIÓN SUBSTANCIAL DEL -
SERVICIO EN SU NATURALEZA O CONDICIONES, SIN --
PREVIA AUTORIZACIÓN.
- 4.- PORQUE NO SE HAGAN LOS PAGOS ESTIPULADOS.
- 5.- PORQUE NO SE OTORQUE LA GARANTÍA ESTABLECIDA.
- 6.- POR FALTA DE CUMPLIMIENTO DE ALGUNA DE LAS OBLI
GACIONES ESTIPULADAS EN LA LEY O EN LA CONCESIÓN.

EL PLAZO DE LAS CONCESIONES PODRÁ SER PRORROGADO POR
EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA A PROPOSICIÓN DEL JEFE DEL
DEPARTAMENTO.

EL DEPARTAMENTO PODRÁ CELEBRAR CONVENIOS CON LOS ES-
TADOS E INCLUSO CON MUNICIPIOS, RELACIONADOS CON LA PRE-
STACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS, TANTO EN FAVOR DE LOS HABI
TANTES DE AQUELLOS, COMO DE LOS CIUDADANOS DEL PROPIO --
DISTRITO FEDERAL.

TENEMOS COMO EJEMPLO DE SERVICIOS PÚBLICOS PRESTADOS
DIRECTAMENTE POR EL DEPARTAMENTO:

- A) POLICÍA
- B) AGUA POTABLE
- C) ALUMBRADO
- D) SANEAMIENTO

- E) DRENAJE
- F) TRANSPORTE
- G) LOCALIZACIÓN TELEFÓNICA DE PERSONAS EXTRAVIADAS O ACCIDENTADAS EN EL DISTRITO FEDERAL Y ZONA METROPOLITANA.

EN CUANTO A LOS SERVICIOS PÚBLICOS CONCESIONADOS, - HASTA SEPTIEMBRE DE 1981, EL ÚNICO SERVICIO CONCESIONADO LO CONSTITUÍA EL TRANSPORTE URBANO DE PASAJEROS. HABIÉNDOSE CANCELADO LA CONCESIÓN, ACTUALMENTE NO EXISTE NINGÚN SERVICIO PÚBLICO CON ESTA MODALIDAD.(58)

3.5. PATRIMONIO DEL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL.

EL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL TIENE PERSONALIDAD Y CAPACIDAD JURÍDICA PARA ADQUIRIR Y POSEER TODA CLASE DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES QUE LES SEAN NECESARIOS.

EL PATRIMONIO DEL DEPARTAMENTO, LO CONSTITUYEN LOS BIENES DE DOMINIO PÚBLICO Y LOS DE DOMINIO PRIVADO. ENTRE LOS PRIMEROS ESTÁN PRINCIPALMENTE: LOS DE USO COMÚN, ESTÁN LOS BIENES PARA LA PRESTACIÓN NO FEDERALES; LOS INMUEBLES EXPROPIADOS A FAVOR DEL DEPARTAMENTO; LOS MONTES

(58) Pichardo Pagaza, Ignacio. Op. Cit. Pág. 331.

Y BOSQUES NO FEDERALES Y DE UTILIDAD PÚBLICA; LOS MONUMENTOS ARGUEOLÓGICOS, HISTÓRICOS Y ARTÍSTICOS PROPIEDAD DEL DEPARTAMENTO; LAS PLAZAS, CALLES, AVENIDAS, JARDINES, ETC. LOS DE DOMINIO PRIVADO SON BÁSICAMENTE LOS BIENES-DE USO Y UTILIDAD QUE NO SE CONSIDEREN COMO DE INTERÉS PÚBLICO; ASÍ COMO TODOS AQUELLOS INMUEBLES Y MUEBLES - QUE POR CUALQUIER TÍTULO JURÍDICO SEAN ADQUIRIDOS POR - EL DEPARTAMENTO Y NO SEAN DE UTILIDAD PÚBLICA.

LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES DEL QUE CONSTITUYEN EL PATRIMONIO DEL DEPARTAMENTO, SON INEMBARGABLES, POR TANTO, NO PODRÁ EMPLEARSE LA VÍA DE APREMIO, NI DICTARSE ACTO DE EJECUCIÓN EN CONTRA DEL MISMO Y A FAVOR DE PARTICULARES.

LOS BIENES DE DOMINIO PÚBLICO, DE USO COMÚN Y LOS - DESTINADOS A UN SERVICIO PÚBLICO, NO PODRÁN SER OBJETO DE HIPOTECA, NI REPORTAR EN FAVOR DE PARTICULARES, SOCIEDADES O CORPORACIONES, NINGÚN DERECHO DE USO, USUFRUC TO O HABITACIÓN; NI IMPONERSE SOBRE ELLOS SERVIDUMBRE PA SIVA EN TÉRMINOS DEL DERECHO COMÚN.

LA ENAJENACIÓN DE LOS BIENES INMUEBLES DEL DOMINIO PRIVADO, Y LA DESINCORPORACIÓN DE BIENES INMUEBLES DEL DOMINIO PÚBLICO REQUIEREN DECRETO DEL EJECUTIVO FEDERAL.

LA VENTA DE LOS BIENES INMUEBLES DEL DOMINIO PRIVADO Y LOS QUE SE RETIREN DEL DOMINIO PÚBLICO, SE HARÁ MEDIANTE SUBASTA PÚBLICA, EXCEPTO CUANDO LA LEY ESTABLEZCA LO CONTRARIO O EXISTA ACUERDO DEL EJECUTIVO EN TAL SENTIDO.

LOS NOTARIOS PÚBLICOS QUE LLEVEN A CABO ACTOS EN LOS QUE INTERVENGA EL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL, LLEVARÁN UN PROTOCOLO ESPECIAL, CON SUS RESPECTIVOS APÉNDICES E ÍNDICES Y LOS DEMÁS REQUISITOS QUE LA LEY EXIJA PARA LA VALIDEZ DE LOS ACTOS NOTARIALES.

EL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL PODRÁ ORDENAR Y EJECUTAR LAS MEDIDAS ADMINISTRATIVAS ENCAMINADAS A MANTENER O RECUPERAR LA POSESIÓN DE LOS BIENES INCORPORADOS AL DOMINIO PÚBLICO DEL PROPIO DEPARTAMENTO, ASÍ COMO REMOVER CUALQUIER OBSTÁCULO, NATURAL O ARTIFICIAL, QUE IMPIDA O ESTORBE SU USO O DESTINO.

PARA LOS MISMOS FINES, CUANDO EL DEPARTAMENTO LO JUZGUE NECESARIO, PODRÁ PROMOVER JUICIO ANTE LAS AUTORIDADES COMPETENTES.

EL DEPARTAMENTO ESTÁ FACULTADO PARA RETENER ADMINISTRATIVAMENTE LOS BIENES QUE POSEE Y OBTENER DE LA AUTORIDAD JUDICIAL OCUPACIÓN PROVISIONAL DE LOS INMUEBLES CUYA PROPIEDAD RECLAME ANTE ELLA.

3.6. ORGANOS DE COLABORACIÓN VECINAL Y CIUDADANA.

LA LEY ORGÁNICA DEL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL, CONTEMPLA LA CREACIÓN DE LOS ORGANOS DE COLABORACIÓN VECINAL Y CIUDADANA. EN ELLA SE ESTABLECE QUE EN CADA MANZANA DEL DISTRITO FEDERAL SE INTEGRE UN COMITÉ DE CIUDADANOS, LOS CUALES DEBEN DESIGNAR UN REPRESENTANTE QUE RECIBE EL NOMBRE DE JEFE DE MANZANA, MISMO QUE ES EL PORTAVOZ PARA COMUNICAR LOS PROBLEMAS Y NECESIDADES QUE AFECTAN A SUS REPRESENTADOS. EL CONJUNTO DE MANZANAS QUE INTEGRAN UNA COLONIA, PUEBLO, BARRIO O UNIDAD HABITACIONAL, INTEGRA UNA ASOCIACIÓN DE RESIDENTES QUE ESCUCHA Y ANALIZA - LOS PROBLEMAS DE QUE SON PORTADORES LOS JEFES DE MANZANA PARA ESTAR EN CONDICIONES DE PLANTEARLOS A LAS AUTORIDADES DELEGACIONALES.

LOS JEFES O REPRESENTANTES DE LAS ASOCIACIONES DE RESIDENTES DEBEN REUNIRSE EN CADA UNA DE LAS DELEGACIONES PARA FORMAR ENTRE ELLOS LA JUNTA DE VECINOS DE CADA DELEGACIÓN, CON OBJETO DE CONOCER LA FORMA EN QUE SE ESTAN PRESTANDO LOS SERVICIOS PÚBLICOS Y PODER PROPONER AL DELEGADO LAS REFORMAS QUE ESTIMEN PERTINENTES, PARA LA MEJOR PRESTACIÓN DE LOS MISMOS.

DENTRO DE CADA JUNTA DE VECINOS, SE ELIGIRÁ DE ENTRE LOS PRESIDENTES DE ASOCIACIONES DE RESIDENTES QUE LA INTEGRAN, A UNO DE ELLOS QUE REPRESENTARÁ A LA JUNTA DE VECI-

NOS DE LA DELEGACIÓN Y QUE PASARÁ A FORMAR PARTE DEL CONSEJO CONSULTIVO DEL DISTRITO FEDERAL.

LOS DIECISEIS REPRESENTANTES DE LAS JUNTAS DE VECINOS INTEGRAN EL CONSEJO CONSULTIVO QUE ES EL ÓRGANO MÁXIMO DE COLABORACIÓN VECINAL.

DE LO ANTERIORMENTE EXPUESTO, SE DEDUCE QUE LOS ORGANOS DE COLABORACIÓN VECINAL Y CIUDADANA SON LOS CUATRO SIGUIENTES (ARTÍCULO 44): (59)

- 1.- COMITÉS DE MANZANA.
- 2.- ASOCIACIONES DE RESIDENTES.
- 3.- JUNTAS DE VECINOS.
- 4.- CONSEJO CONSULTIVO DEL DISTRITO FEDERAL.

ESTOS ÓRGANOS PRESTARÁN SU CONCURSO MEDIANTE EL EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES Y CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES SEÑALADAS EN LA LEY ORGÁNICA DEL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL Y EN LOS REGLAMENTOS RESPECTIVOS.

1.- COMITÉS DE MANZANA.- EN CADA MANZANA DEL DISTRITO FEDERAL HABRÁ UN COMITÉ DE CIUDADANOS, ENTRE ELLOS SE DESIGNARÁ, EN FORMA DIRECTA, AL JEFE DE MANZANA.

LAS ATRIBUCIONES DEL JEFE DE MANZANA, SERÁN LAS DE SER EL PORTAVOZ DE LOS PROBLEMAS Y DE LAS NECESIDADES QUE

AFECTAN A SUS REPRESENTADOS. ESTE INDIVIDUO SERÁ EL REPRESENTANTE DEL COMITÉ DE MANZANA, ANTE LA ASOCIACIÓN DE RESIDENTES QUE LE CORRESPONDA EN RAZÓN DE SU COLONIA, PUEBLO, BARRIO O UNIDAD HABITACIONAL.

2.- ASOCIACIONES DE RESIDENTES.- EN CADA COLONIA, PUEBLO, BARRIO O UNIDAD HABITACIONAL, LOS COMITÉS DE MANZANA INTEGRARÁN LA CORRESPONDIENTE ASOCIACIÓN DE RESIDENTES. ESTARÁ INTEGRADA POR TODOS LOS JEFES DE MANZANA DE LA COLONIA, PUEBLO, BARRIO O UNIDAD HABITACIONAL, DE ENTRE LOS CUALES SE ELIGIRÁ A UN REPRESENTANTE COMÚN, EL CUAL SERÁ SU PORTAVOZ ANTE LAS AUTORIDADES DELEGACIONALES Y ANTE LA JUNTA DE VECINOS.

LOS CARGOS TANTO DE MIEMBROS DE COMITÉS DE MANZANA, COMO DE LA ASOCIACIÓN DE RESIDENTES, SERÁN HONORARIOS.

3.- JUNTAS DE VECINOS.- LAS JUNTAS DE VECINOS SON ÓRGANOS DE COLABORACIÓN CIUDADANA DEL JEFE DEL DEPARTAMENTO Y DE LOS DELEGADOS, RESPECTIVAMENTE, QUE FUNCIONAN EN CADA UNA DE LAS DIECISEIS DELEGACIONES EN QUE SE DIVIDE EL DISTRITO FEDERAL.

CADA JUNTA SE CONSTITUIRÁ CON NO MENOS DE 20 MIEMBROS, Y DENTRO DE ELLOS DEBERÁN FIGURAR, CUANDO MENOS, 4 MUJERES Y DOS JÓVENES (NO MAYORES DE 25 AÑOS). ESTOS MIEMBROS

SERÁN REPRESENTANTES DE ASOCIACIONES DE RESIDENTES.

ELIGIRÁN UN PRESIDENTE, UN SUPLENTE Y UN SECRETARIO DE ÁCTAS; ESTA ELECCIÓN SE HARÁ POR CÉDULA DE VOTACIÓN Y EN FORMA NOMINAL. AL MISMO TIEMPO SE VOTARÁ POR LOS TRES MIEMBROS DE LA JUNTA. ESTA DESIGNACIÓN DURARÁ LOS TRES AÑOS QUE DURA EN SU ENCARGO LA JUNTA DE VECINOS.

ENTRE SUS PRINCIPALES ATRIBUCIONES ENCONTRAMOS LAS SIGUIENTES: (60)

- A) PROPONER AL DELEGADO CORRESPONDIENTE LAS MEDIDAS NECESARIAS PARA MEJORAR LOS SERVICIOS PÚBLICOS.
- B) SUGERIR NUEVOS SERVICIOS PÚBLICOS.
- C) PROPONER AL CONSEJO CONSULTIVO LA EXPEDICIÓN DE REFORMAS O MODIFICACIONES DE REGLAMENTOS GUBERNATIVOS Y DE POLICÍA.
- D) COORDINAR CON EL DELEGADO EN ACTIVIDADES DE COLABORACIÓN CIUDADANA Y AYUDA SOCIAL.
- E) OPINAR SOBRE PROBLEMAS DE VIVIENDA.
- F) RENDIR MENSUALMENTE UN INFORME DE ACTIVIDADES AL CONSEJO CONSULTIVO.

- g) COOPERAR EN SITUACIONES DE EMERGENCIA CON LAS AUTORIDADES DEL DEPARTAMENTO.

EL CARGO DE MIEMBRO DE LA JUNTA DE VECINOS ES HONORÍFICO Y NO REMUNERADO.

4.- CONSEJO CONSULTIVO DEL DISTRITO FEDERAL.- CREADO DESDE LA LEY DE 1928, BAJO EL NOMBRE DE CONSEJO CONSULTIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, HA TENIDO POR OBJETO DESDE ENTONCES, EL DAR PARTICIPACIÓN A LOS RESIDENTES DEL DISTRITO FEDERAL EN LA ACTIVIDAD POLÍTICO-ADMINISTRATIVA DE ESTA ENTIDAD.

EL CONSEJO CONSULTIVO DEL DISTRITO FEDERAL, ES UN ÓRGANO DE COLABORACIÓN CIUDADANA, INTEGRADO POR 16 MIEMBROS, CADA UNO DE ELLOS PRESIDENTE DE LA JUNTA DE VECINOS CORRESPONDIENTE A SU DOMICILIO. POR CADA MIEMBRO PROPIETARIO HABRÁ UN SUPLENTE, QUE SERÁ EL SUSTITUTO DEL PRESIDENTE DE LA JUNTA DE VECINOS RESPECTIVA.

LOS MIEMBROS DEL CONSEJO CONSULTIVO DURARÁN EN SU ENCARGO TRES AÑOS COMO MÁXIMO. ESTE CARGO ES TAMBIÉN HONORÍFICO Y NO REMUNERADO.

EN LA PRIMERA SESIÓN QUE CELEBRE EL CONSEJO CONSULTIVO DESPUÉS DE SU INTEGRACIÓN, DESIGNARÁ DE ENTRE SUS MIEMBROS, MEDIANTE CÉDULA DE VOTACIÓN, UN PRESIDENTE Y SU RESPECTIVO SUPLENTE.

ENTRE LAS ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DEL CONSEJO -
CONSULTIVO, DESTACAN LAS SIGUIENTES (ARTÍCULO 51): (61)

- A) COLABORAR CON EL JEFE DEL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL, EN LA DEBIDA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, ESPECIALMENTE PARA LA EFICAZ PRESTACIÓN DE LOS --SERVICIOS GENERALES.
- B) PROPONER AL JEFE DEL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL LAS MODIFICACIONES PERTINENTES A LAS LEYES Y REGLAMENTOS DE GOBIERNO.
- C) COORDINAR LOS TRABAJOS DE LAS JUNTAS DE VECINOS.
- D) INTERVENIR ANTE EL JEFE DEL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL, EN LOS CASOS DE CONFLICTOS ENTRE -LAS JUNTAS Y LOS DELEGADOS.
- E) COOPERAR CON LAS AUTORIDADES DEL DEPARTAMENTO EN LOS CASOS DE EMERGENCIA.
- F) APLICAR A SUS MIEMBROS Y A LOS DE LAS JUNTAS DE -VECINOS, LAS MEDIDAS DISCIPLINARIAS QUE CORRESPONDAN POR VIOLACIÓN A SUS REGLAMENTOS.
- G) OPINAR SOBRE EL FUNCIONAMIENTO DE LOS TRIBUNALES -DEL FUERO COMÚN, CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO, JUNTA

DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE, COMISIÓN AGRARIA MIXTA Y PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL.

- H) COMUNICAR AL JEFE DEL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL DE LOS PROBLEMAS DE CARÁCTER SOCIAL, ECONÓMICO, POLÍTICO-ADMINISTRATIVO, EDUCATIVO, CULTURAL, DEMOGRÁFICO Y DE SALUD PÚBLICA.

3.7. PARTICIPACIÓN POLÍTICA DE LOS CIUDADANOS. FOROS DE CONSULTA POPULAR.

SI BIEN LA SITUACIÓN JURÍDICA DEL DISTRITO FEDERAL NO ES MUY CLARA, RESULTA CADA VEZ MENOS SATISFACTORIA DESDE EL ÁNGULO POLÍTICO. LOS HABITANTES DEL DISTRITO FEDERAL NO CREEN QUE ELIGEN DEMOCRÁTICAMENTE A UN GOBERNADOR CUANDO VOTAN POR EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA; YA QUE A QUIEN SE LE CONSIDERA COMO EL REAL GOBERNANTE DEL DISTRITO FEDERAL, ES AL JEFE DEL DEPARTAMENTO, UN SERVIDOR PÚBLICO DESIGNADO Y NO ELECTO. OTRO TANTO OCURRE CON LOS DIPUTADOS FEDERALES DEL DISTRITO FEDERAL, AUNQUE EN GRADO MENOS INTENSO.

LA NECESIDAD DE UNA MAYOR PARTICIPACIÓN POLÍTICA DE LOS HABITANTES DEL DISTRITO FEDERAL EXPLICA, EN PARTE, -

LA DELEGACIÓN DE FUNCIONES, CADA VEZ MAYOR, HACIA LAS -
DIECISEIS DELEGACIONES QUE INTEGRAN EL DISTRITO FEDERAL.

LOS CIUDADANOS DEL DISTRITO FEDERAL, CONSIDERAN AL
DELEGADO COMO EL SERVIDOR PÚBLICO MÁS CERCANO A SUS IN-
TERESES, EN COMPARACIÓN CON EL JEFE DEL DEPARTAMENTO DEL
DISTRITO FEDERAL Y CON SU "GOBERNADOR", O SEA, EL PRESI-
DENTE DE LA REPÚBLICA.

LA AMPLIACION DE FUNCIONES DE LOS DIECISEIS DELEGA-
DOS QUE HA RESULTADO UN PROCESO POSITIVO, NO HA RESUELTO
EL PROBLEMA POLÍTICO DEL DISTRITO FEDERAL, SINO HA DEMOS-
TRADO LA CONVENIENCIA DE QUE LA POBLACIÓN DE LA CIUDAD -
DE MÉXICO ESTÉ VINCULADA A LA ADMINISTRACIÓN Y A LA POLÍ-
TICA DE SU COMUNIDAD.

ANTE TAL SITUACIÓN, LA LEY ORGÁNICA DEL DEPARTAMENTO
DEL DISTRITO FEDERAL VIGENTE, ESTABLECE EN SU SEXTO CAPÍ-
TULO LOS MECANISMOS PARA LA PARTICIPACIÓN POLÍTICA DE --
LOS CIUDADANOS:

- 1.- EL REFERÉNDUM.
- 2.- LA INICIATIVA POPULAR.

ESTOS, SON MÉTODOS DE INTEGRACIÓN Y PARTICIPACIÓN -
DIRECTA DE LA VOLUNTAD DE LOS CIUDADANOS DEL DISTRITO FE-
DERAL.

1.- EL REFERÉNDUM.- EL PROCEDIMIENTO LEGAL DEL REFERÉNDUM, COMO MÉTODO DE PARTICIPACIÓN DIRECTA DE LA CIUDADANÍA SOBRE ORDENAMIENTOS LEGALES, CORRESPONDE INICIARLO AL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA. EL REFERÉNDUM ES OBLIGATORIO CUANDO CUANDO LAS DISPOSICIONES OBJETO DEL MISMO PUEDEN TENER EFECTOS SOBRE LA TOTALIDAD DE LOS HABITANTES - DEL DISTRITO FEDERAL Y CORRESPONDE A LA SATISFACCIÓN DE NECESIDADES SOCIALES DE CARÁCTER GENERAL; EN EL CASO CONTRARIO, Y TAMBIÉN CUANDO SE TRATA DE DISPOSICIONES RELATIVAS A LA HACIENDA PÚBLICA Y A LA MATERIA FISCAL DEL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL, EL REFERÉNDUM ES FACULTATIVO PARA LOS MISMOS FUNCIONARIOS. (62)

2.- LA INICIATIVA POPULAR.- ES EL MÉTODO DE PARTICIPACIÓN DIRECTA SOBRE ORDENAMIENTOS LEGALES Y REGLAMENTOS, QUE CORRESPONDE A LOS CIUDADANOS DEL DISTRITO FEDERAL, - PERO SÓLO ES ADMISIBLE SU TRAMITACIÓN CUANDO SE PRUEBA - FEFACIEMENTE QUE SE ENCUENTRA APOYADA POR UN MÍNIMO - DE CIENTO MIL HABITANTES, DENTRO DE LOS CUALES DEBEN QUEDAR COMPRENDIDOS CUANDO MENOS CINCO MIL POR CADA UNA DE LAS DIECISEIS DELEGACIONES EN QUE ESTÁ DIVIDIDO EL DISTRITO FEDERAL. (63)

EN RESUMEN, EL REFERÉNDUM TIENE POR OBJETO APROBAR O

(62) Serra Rojas, Andrés. Op. Cit. Pág. 567.

(63) Idem. Pág. 567 y 568.

DESECHAR LA CREACIÓN, MODIFICACIÓN O DEROGACIÓN DE ORDENAMIENTOS LEGALES Y REGLAMENTOS. POR SU PARTE, LA INICIATIVA POPULAR TIENE POR OBJETO PROPONER LA CREACIÓN, MODIFICACIÓN O DEROGACIÓN DE ORDENAMIENTOS LEGALES Y REGLAMENTOS.

RECIENTEMENTE, EN 1980, SE PUSO A PRUEBA UN SISTEMA LIMITADO DE REPRESENTACIÓN POLÍTICA. LOS HABITANTES DE LA CIUDAD ESCOGEN LIBRE Y DIRECTAMENTE A SUS JEFES DE MANZANA, QUIENES A SU VEZ ESCOGEN UNA JUNTA DE VECINOS Y DE ENTRE LAS DIVERSAS JUNTAS SE ELIGE UN CONSEJO CONSULTIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO. ESTE SISTEMA ES MUY POCO SATISFACTORIO POR LAS ESCASAS FUNCIONES ADMINISTRATIVAS Y POLÍTICAS ATRIBUIDAS A LAS AUTORIDADES VECINALES.

SIN EMBARGO, LA NECESIDAD DE UNA REFORMA POLÍTICA -- MÁS PROFUNDA CONTINÚA PRESENTE, Y ELLO SE HA REFLEJADO EN LA INCORPORACIÓN DEL HABITANTE DEL DISTRITO FEDERAL A UN PROCESO DE PARTICIPACIÓN QUE PERMITE MULTIPLICAR ESFUERZOS Y HACER DE LA TAREA DE GOBIERNO, UN PERMANENTE EJERCICIO DEMOCRÁTICO.

ANTE TAL SITUACIÓN, EL EJECUTIVO FEDERAL CONVOCÓ A LA CIUDADANÍA A LA CELEBRACIÓN DE LOS FOROS DE CONSULTA POPULAR, A EFECTO DE QUE SE EXPUSIERAN TODAS LAS INQUIETUDES RELACIONADAS CON LAS POLÍTICAS DEL PRESENTE Y DEL

FUTURO INMEDIATO, ENTRE EL PUEBLO Y EL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, LOS CUALES DIERON COMO RESULTADO QUE EL PROPIO EJECUTIVO FEDERAL ENVIARA AL II. CONGRESO DE LA UNIÓN, CON FECHA 29 DE DICIEMBRE DE 1986, UNA INICIATIVA PRESIDENCIAL POR MEDIO DE LA CUAL PROPUSO PREVIA LA MODIFICACIÓN DE DETERMINADOS PRECEPTOS CONSTITUCIONALES, LA CREACIÓN DE UNA ASAMBLEA LEGISLATIVA EN EL SENO DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, CON FUNCIONES ESPECÍFICAS Y CARACTERÍSTICAS MUY "SUI GENERIS" PARA NUESTRO DERECHO MEXICANO.

LO ANTERIOR, COMO YA SE HA SEÑALADO ANTERIORMENTE EN EL CUERPO DEL PRESENTE TRABAJO, CONSTITUYE UN PASO ADELANTE EN LOS PROGRAMAS DE PARTICIPACIÓN POLÍTICA DE LA CIUDADANÍA Y MÁS EN CONCRETO, UNA CONQUISTA DEMOCRÁTICA DE LOS HABITANTES DEL DISTRITO FEDERAL.

CAPITULO CUARTO.

CAPITULO IV

LA ASAMBLEA DE REPRESENTANTES DEL DISTRITO FEDERAL

4.1 PRINCIPALES CUESTIONES QUE PLANTEA LA INICIATIVA PRESIDENCIAL ENVIADA AL H. CONGRESO DE LA UNIÓN, CON FECHA 29 DE DICIEMBRE DE 1986.

LA INICIATIVA PRESIDENCIAL EN CUESTIÓN, TEMA CENTAL DE ESTE TRABAJO CONTEMPLA VARIOS ASPECTOS, MISMOS QUE A CONTINUACIÓN SE DETALLAN. SIN EMBARGO, SE ENFOCA PRIMORDIALMENTE A LA MODIFICACIÓN DE LA SEXTA FRACCIÓN DEL -- SEPTUAGÉSIMO TERCER NUMERAL DE NUESTRA CONSTITUCIÓN GENERAL DE LA REPÚBLICA.

EN SU PRIMERA BASE SE REAFIRMA EL PRINCIPIO CONSTITUCIONAL CONTENIDO EN LA MISMA, EN EL SENTIDO DE QUE EL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL ESTÁ A CARGO DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA, PERO SE INCORPORA UNA NUEVA Y TRASCENDENTAL BASE SGUNDA QUE ELEVA A PRINCIPIO CONSTITUCIONAL LA DECISIÓN DE QUE LA DESCENTRALIZACIÓN Y LA DESCONCENTRACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL, ESTAN AL SERVICIO DEL MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD DE VIDA DE LOS HABITANTES DEL DISTRITO FEDERAL Y PARA ELLO DEBERÁ INCREMENTAR EL BIENESTAR SOCIAL, ORDENAR LA CONVIVENCIA COMUNITARIA Y EL ESPACIO URBANO Y PROPICIAR FUNDAMENTALMENTE, EL DESARROLLO ECONÓMICO, SOCIAL Y CULTURAL DE LA CIUDAD.

SEÑALA QUE LA DESCENTRALIZACIÓN Y LA DESCONCENTRACIÓN CONSTITUYEN UN INSTRUMENTO EFICAZ PARA ATENDER EN FORMA - DEMOCRÁTICA LA PROBLEMÁTICA DEL DISTRITO FEDERAL; INCREMENTAN LA PARTICIPACIÓN DE LOS CIUDADANOS EN LA FORMULACIÓN DE DECISIONES Y EN EL CONTROL DE SU EJECUCIÓN Y POR ELLO, DEVUELVEN AL CIUDADANO UNA PARTE DEL PODER QUE ELEG TORALMENTE DELEGAN.

CON LA DESCENTRALIZACIÓN Y LA DESCONCENTRACIÓN SE FORTALECE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA, PUES DE PERMITE EL CONTACTO DIRECTO ENTRE LOS CIUDADANOS Y LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE COORDINAN LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS INDISPENSABLES A LA COMUNIDAD.

LA DESCENTRALIZACIÓN Y LA DESCONCENTRACIÓN, PERMITEN INCREMENTAR LA AUTONOMÍA DE LA COMUNIDAD Y EL EJERCICIO - DE LA LIBERTAD POLÍTICA LOCAL, POR LO QUE REPRESENTAN MEDIOS IDÓNEOS PARA LA DEMOCRACIA.

EL NÚCLEO CENTRAL DE LA ADMINISTRACIÓN DEL DISTRITO - FEDERAL, DEBERÁ ATENDER LOS GRANDES PROYECTOS Y PROGRAMAS QUE COMPETAN AL CONJUNTO DEL DISTRITO FEDERAL, PARA DESCONCENTRAR TODAS LAS FUNCIONES Y RECURSOS HUMANOS, FINANCIEROS Y MATERIALES, QUE SEA POSIBLE, ASÍ COMO DESCENTRALIZAR LOS SERVICIOS PÚBLICOS QUE PERMITAN EL MEJORAMIENTO

DE LOS MISMOS Y POR ENDE EL DE LA CALIDAD DE VIDA DE LOS CIUDADANOS DEL DISTRITO FEDERAL. LA LEY ORGÁNICA ESTABLECERÁ LOS MEDIOS IDÓNEOS PARA ELLO.

EN LA TERCERA BASE, SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS - ESENCIALES PARA LA CREACIÓN DE LA ASAMBLEA DEL DISTRITO FEDERAL, QUE SE PROPONE COMO UN ÓRGANO DE REPRESENTACIÓN CIUDADANA EN EL DISTRITO FEDERAL.

EN LA INICIATIVA SE ESTIPULA QUE SERÁ INTEGRADA POR 66 DIPUTADOS, 40 ELECTOS SEGÚN EL PRINCIPIO DE VOTACIÓN MAYORITARIA RELATIVA Y 26 ELECTOS SEGÚN EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL.

EN SU ESTRUCTURA, SE MANTIENE LA POSTURA DEL PARTIDO GOBERNANTE DE FORTALECER EL PLURALISMO POLÍTICO Y EL PLURIPARTIDISMO, MISMA QUE SE BASA EN EL PRINCIPIO DE QUE - LAS DECISIONES DE GOBIERNO LAS TOMA LA MAYORÍA CON LA PARTICIPACIÓN DE LAS MINORÍAS, SITUACIÓN QUE DA LUGAR A QUE LA OPINIÓN DE ÉSTAS ÚLTIMAS PASE INADVERTIDA JUNTO A LA DECISIÓN DE LAS MAYORÍAS.

LOS MIEMBROS DE LA ASAMBLEA DEL DISTRITO FEDERAL, SERÁN ELECTOS CADA TRES AÑOS Y DEBERÁN REUNIR LOS MISMOS - REQUISITOS QUE ESTABLECE EL ARTÍCULO 55 CONSTITUCIONAL -

PARA LOS DIPUTADOS FEDERALES SU ELECCIÓN SERÁ CALIFICADA POR UN COLEGIO ELECTORAL, QUE SE INTEGRARÁ POR TODOS SUS PRESUNTOS MIEMBROS.

LOS INTEGRANTES DE LA ASAMBLEA DEL DISTRITO FEDERAL PARTICIPARÁN EN LAS FACULTADES QUE SE OTORGAN EN RELACIÓN A CONSULTA, PROMOCIÓN, GESTORÍA Y SUPERVISIÓN DE LOS PROBLEMAS Y SERVICIOS QUE AFECTAN A SUS DISTRITOS, LO QUE DEMANDARÁ SU ESTRECHO Y CONSTANTE CONTACTO CON LOS CIUDADANOS, QUIENES ENCONTRARÁN EN ELLOS EFICACES GESTORES PARA LOGRAR EL MEJORAMIENTO DE LA CALIDAD DE VIDA. SU CREACIÓN Y FUNCIONES SON CONGRUENTES Y COMPLEMENTARIAS CON LA DECISIÓN DE PROFUNDIZAR LA DESCENTRALIZACIÓN Y LA DESCONCENTRACIÓN DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, EN LOS TÉRMINOS QUE SE ESTABLECEN EN LA BASE ANTERIOR.

LA ASAMBLEA DEL DISTRITO FEDERAL TENDRÁ FACULTADES PARA DICTAR BANDOS, ORDENANZAS Y REGLAMENTOS DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO, CUYAS MATERIAS SON AQUELLAS QUE MÁS INTERESAN A LA COMUNIDAD, POR SER LAS QUE NORMAN TODOS LOS ASPECTOS PRIMARIOS DE LA CONVIVENCIA EN ORDEN A LA SEGURIDAD, TRANQUILIDAD Y PAZ COTIDIANAS. ÉSTAS FACULTADES ANTERIORMENTE ERAN EJERCIDAS POR EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA O EN SU CASO, POR EL JEFE DEL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL.

PARA QUE LA ACCIÓN DE LA ASAMBLEA SEA MÁS EFICAZ, SE LE OTORGAN FACULTADES PARA PROPONER LA ATENCIÓN DE PROBLEMAS PRIORITARIOS EN EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL DISTRITO FEDERAL; PARA RECIBIR Y EXAMINAR LOS INFORMES TRIMESTRALES SOBRE LA EJECUCIÓN Y CUMPLIMIENTO DE LOS PROGRAMAS Y PRESUPUESTOS APROBADOS; Y PARTICIPAR EN LA REVISIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA QUE DEBE DE REALIZAR LA CÁMARA DE DIPUTADOS, ENVIANDO PARA ELLO UN INFORME.

SE FACULTA A LA ASAMBLEA, PARA CITAR A LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL DISTRITO FEDERAL, A EFECTO DE QUE INFORMEN SOBRE EL DESARROLLO DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS Y LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS; Y FORMULAR LAS PETICIONES QUE CONSIDERE PERTINENTES, A LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS, QUE SEAN RESULTADO DE LAS ACCIONES DE GESTORÍA DE SUS MIEMBROS.

EL PLENO DE LA ASAMBLEA, DEBERÁ ANALIZAR EL INFORME QUE RINDAN SUS MIEMBROS, SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE SUS FUNCIONES DE CONSULTA, PROMOCIÓN, GESTORÍA Y SUPERVISIÓN, PARA PODER TOMAR LAS MEDIDAS QUE CORRESPONDAN DENTRO DEL ÁMBITO DE SUS FACULTADES.

A LA ASAMBLEA LE CORRESPONDERÁ APROBAR EL NOMBRAMIENTO DE MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL, A PROPOSICIÓN DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA, PARA QUE EL PODER JUDICIAL PASE POR EL ANÁLISIS DEMOCRÁTICO DE LA PROPIA ASAMBLEA.

LA ASAMBLEA CELEBRARÁ DOS PERÍODOS DE SESIONES ORDINARIAS, SIENDO EL PRIMERO DEL 15 DE NOVIEMBRE DE CADA AÑO - QUE PODRÁ PROLONGARSE HASTA EL 15 DE ENERO DEL AÑO SIGUIENTE Y A PARTIR DEL 16 DE ABRIL DE CADA AÑO, PARA CELEBRAR UN SEGUNDO PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, QUE SE PODRÁ -- PROLONGAR HASTA EL 15 DE JULIO DEL MISMO AÑO. DURANTE SUS RECESOS LA ASAMBLEA CELEBRARÁ SESIONES EXTRAORDINARIAS PARA ATENDER LOS ASUNTOS URGENTES PARA LOS CUALES SEA CONVOCADA, A PETICIÓN DE LA MAYORÍA DE SUS INTEGRANTES O DEL -- PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

EN ESTE ASPECTO, PRESENTA ALGUNAS SIMILITUDES CON LA - H. CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN, TODA - VEZ QUE AMBAS SESIONARÁN EN DOS PERÍODOS ORDINARIOS AL AÑO Y TODOS AQUELLOS EXTRAORDINARIOS QUE SE REQUIERAN. AQUÍ LA ÚNICA DIFERENCIA ESTIBA EN LAS FECHAS DADO QUE LA CÁMARA DE DIPUTADOS INICIARÁ SU PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES EL DÍA 10. DE NOVIEMBRE DE CADA AÑO Y CONCLUIRÁ EL 31 DE DICIEMBRE DE DICHO AÑO. (64) (64 Bis)

PARA ASEGURAR LA COMUNICACIÓN ENTRE PODERES Y PERMITIR LA REFLEXIÓN DEMOCRÁTICA SOBRE LA ADMINISTRACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL, SE PROPONE QUE A LA APERTURA DEL SEGUNDO - PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES DE LA ASAMBLEA, ASISTA LA -

(64) CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. Op.Cit. Pág. 52. Art. 65.

(64 Bis) Este artículo fué reformado por decreto del 20 de marzo de 1986, DOF del 7 de abril de 1986, y entra en vigencia a partir de noviembre de 1989.

AUTORIDAD DESIGNADA POR EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA PARA PRESENTAR UN INFORME POR ESCRITO RESPECTO AL ESTADO QUE - GUARDE LA ADMINISTRACIÓN EN EL DISTRITO FEDERAL.

LOS MIEMBROS DE LA ASAMBLEA SERÁN INVIOABLES POR LAS OPINIONES QUE MANIFIESTEN EN EL DESEMPEÑO DE SUS CARGOS, - SIN EMBARGO, SERÁN SUJETOS DE LAS RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS A QUE SE REFIERE EL TÍTULO CUARTO DE - LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA FEDERAL.

EN LA CUARTA BASE QUE SE PROPONE, SE CONCEDE LA FACULTAD DE INICIATIVA PARA EL EJERCICIO DE LAS FACULTADES OTORGADAS A LA ASAMBLEA, A SUS PROPIOS MIEMBROS Y A LOS REPRESENTANTES DE LOS VECINOS ORGANIZADOS EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY CORRESPONDIENTE; ADEMÁS, SE CONSAGRA EL DERECHO DE INICIATIVA POPULAR QUE SE DARÁ FORMALMENTE CUANDO SE PRESENTE POR UN MÍNIMO DE DIEZ MIL CIUDADANOS.

TANTO LA INICIATIVA POPULAR COMO EL DERECHO DE INICIATIVA A LOS REPRESENTANTES DE LOS VECINOS ORGANIZADOS, CONSTITUYEN FORMAS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y SON INSTRUMENTOS PARA EL PERFECCIONAMIENTO DE LA DEMOCRACIA EN EL DISTRITO FEDERAL.

ASIMISMO, SE ELEVA A RANGO CONSTITUCIONAL LA PARTICIPACIÓN SOCIAL DE LOS HABITANTES DEL DISTRITO FEDERAL, QUE --

AFIRMA LA VOLUNTAD POLÍTICA DE REVISAR LOS PROCEDIMIENTOS DE SELECCIÓN, LAS FUNCIONES, ATRIBUCIONES Y LOS RECURSOS QUE DEBEN ASIGNARSE A LA REPRESENTACIÓN VECINAL, POR SER PRECISAMENTE LOS HABITANTES DEL VECINDARIO LOS QUE CONOCEN MEJOR SUS PROBLEMAS Y CARENCIAS Y TIENEN CONCEBIDAS FORMAS Y MANERAS PARA ENFRENTARLOS.

EN LA QUINTA BASE QUE SE PROPONE, SE DEDICA AL PODER JUDICIAL DEL DISTRITO FEDERAL Y ESTABLECE QUE SE INTEGRARÁ POR EL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA, POR LOS JUECES DE PRIMERA INSTANCIA Y POR LOS DEMÁS ÓRGANOS QUE DETERMINE LA LEY. (JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ÁRBITRAJE, TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, ETC.).

LOS MAGISTRADOS INTEGRANTES DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEBERÁN REUNIR LOS REQUISITOS CONTENIDOS QUE EN EL ARTÍCULO 95 CONSTITUCIONAL SE SEÑALAN PARA LOS MINISTROS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, Y COMO ELLOS, DEBERÁN DEDICARSE EN EXCLUSIVA A LA ACTIVIDAD JURISDICCIONAL Y GOZARÁN DE INAMOVILIDAD SI FUESEN REELECTOS.

LOS CIUDADANOS GOZARÁN DE UNA MEJOR ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA, ENCOMENDADA A MAGISTRADOS Y JUECES INDEPENDIENTES, CON EXPERIENCIA, HONORABILIDAD Y COMPETENCIA.

FINALMENTE, EN LA BASE SEXTA, SE RATIFICA EL PRINCIPIO CONTENIDO EN LA ACTUAL BASE QUINTA, PARA QUE EL MINISTERIO PÚBLICO EN EL DISTRITO FEDERAL ESTÉ A CARGO DE UN PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA, NOMBRADO Y REMOVIDO LIBREMENTE - POR EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA, EN SU CARÁCTER DE TITULAR DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL.

ADEMÁS, SE PROPUSO LA REFORMA DE LOS ARTÍCULOS 79 FRACCIÓN V, 89 FRACCIÓN XVII, 110 PRIMER PÁRRAFO, 111 PRIMER PÁRRAFO Y 127, ASÍ COMO LA DEROGACIÓN DE LA FRACCIÓN VI -- DEL ARTÍCULO 74 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PARA PONER ACORDE SU TEXTO CON LAS NUEVAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN LA FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO 73 CONSTITUCIONAL QUE ACABAMOS DE EXPONER.

CABE HACER HINCAPIÉ, EN QUE LA FRACCIÓN II DEL ARTÍCULO 89 NO SE PROPUSO EN ESTA REFORMA, SIN EMBARGO EN EL DECRETO QUE RECAYÓ A LA PRESENTE INICIATIVA, YA SE PRESENTA DICHA MODIFICACIÓN.

4.2. DEBATES RELATIVOS VERIFICADOS DURANTE EL PERÍODO EXTRAORDINARIO DE SESIONES DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN.

CON FECHA 20 DE ABRIL DE 1987, SE INSTAURÓ EL PRIMER PERÍODO EXTRAORDINARIO DE SESIONES DEL SEGUNDO RECESO DE -

LA QUINGUAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN, LA CUAL TUVO POR OBJETO DISCUTIR Y DEBATIR, - ENTRE OTROS ASUNTOS, LA CREACIÓN DE LA ASAMBLEA DEL DISTRITO FEDERAL.

LA DISCUSIÓN EN TORNO A LA INICIATIVA PRESIDENCIAL ENVIADA AL H. CONGRESO DE LA UNIÓN CON FECHA 29 DE DICIEMBRE DE 1986, EN LA QUE PROPONE LA CREACIÓN DE DICHA ASAMBLEA, SE INICIÓ A LAS 10:00 DE LA MAÑANA, DEL PROPIO DÍA 20 DE ABRIL, INTERVINIENDO DIPUTADOS TANTO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL (MAYORITARIO), COMO DE LOS DE ACCIÓN NACIONAL, SOCIALISTA UNIFICADO DE MÉXICO, DEMÓCRATA MEXICANO, MEXICANO DE LOS TRABAJADORES, REVOLUCIONARIO DE LOS TRABAJADORES.

LOS LEGISLADORES DEL PRI, INTEGRANTES DE LAS COMISIONES UNIDADES DE GOBERNACIÓN Y PUNTOS CONSTITUCIONALES, - CONSIDERARON PERTINENTE INTRODUCIR CAMBIOS EN LA INICIATIVA PRESIDENCIAL, ENTRE OTRAS PARA SUPRIMIR EL TÉRMINO "DIPUTADOS", POR EL DE "REPRESENTANTES" Y DE "JEFE DEL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL", Y "DELEGADOS POLÍTICOS" POR EL DE "TITULARES DEL GOBIERNO". PARA ELLO, PRESENTARON UN DICTAMEN EN EL QUE SE ANOTA QUE "CON BASE EN LAS RAZONES QUE HISTÓRICAMENTE DIERON LUGAR A LA DESAPARICIÓN DEL MUNICIPIO EN LA CIUDAD DE MÉXICO EN 1928, -

NO PUEDE VERSE COMO UN RETROCESO LA SOLUCIÓN QUE PROPONE EL EJECUTIVO PARA PROFUNDIZAR EN LA DEMOCRATIZACIÓN DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, SINO COMO EL PUNTO DE PARTIDA PARA NUEVAS FORMAS DE GOBIERNO Y DE PARTICIPACIÓN - CIUDADANA". (65)

EL DOCUMENTO DE 63 PÁGINAS, PONDERA ASIMISMO, QUE "ES TA ES UNA OPORTUNIDAD HISTÓRICA PARA ADECUAR JURÍDICA Y - POLÍTICAMENTE LA REALIDAD DEL DISTRITO FEDERAL A LAS RE-- CLAMACIONES DE SU POBLACIÓN, TOMANDO EN CUENTA QUE EN EL RESIDE CERCA DE UNA CUARTA PARTE DE LA POBLACIÓN DEL PAÍS". (66)

EL DICTAMEN MUESTRA UNA LARGA EXPLICACIÓN Y REFEREN-- CIAS DE CARÁCTER HISTÓRICO SOBRE LA EVOLUCIÓN QUE HAN TE-- NIDO TANTO LAS LEYES COMO LA ESTRUCTURA POLÍTICA DEL DIS-- TRITO FEDERAL Y EL ASENTAMIENTO DE LOS PODERES FEDERALES, PRECISANDO QUE NO OBTANTE ESTAR DE ACUERDO CON LA INICIA TIVA PRESIDENCIAL EN SU CONCEPCIÓN INTEGRAL, SE PROPONEN ALGUNOS CAMBIOS ÁL ARTICULADO.

SE RECONOCE QUE PROCEDE DENOMINAR A LA MISMA, ASAMBLEA DE REPRESENTANTES DEL DISTRITO FEDERAL Y NO SOLO ASAMBLEA DEL DISTRITO FEDERAL Y A SUS MIEMBROS DESIGNARLOS REPRESENTANTES Y NO DIPUTADOS, PORQUE NO CONTARÍAN CON LAS FACULTADES NORMATIVAS DE LOS LEGISLADORES FEDERALES.

(65) LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL. DICTAMEN MODIFICATORIO A LA INICIATIVA PRESIDENCIAL. Partido Revolucionario Institucional. México, 1987. Pág. 7.

(66) Idem. Pág. 13.

ASIMISMO, SEÑALA QUE LAS RESOLUCIONES QUE DICTE EL COLEGIO ELECTORAL ENCARGADO DE CALIFICAR LA ELECCIÓN DE LA ASAMBLEA DE REPRESENTANTES, SERÁN DEFINITIVAS E INATACABLES. IGUALMENTE SE ACLARA QUE HASTA EN TANTO NO SE EXPIDA ORDENAMIENTO CORRESPONDIENTE, LAS ELECCIONES DE LOS MISMOS, SE REGISTRÁN POR LO CONDUENTE EN LAS NORMAS ELECTORALES FEDERALES CONTENIDAS EN LA CONSTITUCIÓN Y EN EL CÓDIGO FEDERAL ELECTORAL.

TAMBIÉN CONSIDERARON PERTINENTE INCLUIR COMO OTRA MATERIA PARA LA ELABORACIÓN DE NORMAS DE LA ASAMBLEA, LA DEL USO DEL SUELO, ASÍ COMO UNIFORMAR LA TERMINOLOGÍA CONSTITUCIONAL PARA SUPRIMIR LA EXPRESIÓN DE "JEFE DEL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL", POR LA DE "TITULAR DEL ÓRGANO U ÓRGANOS QUE EJERZAN EL GOBIERNO".

ENTRE OTROS CAMBIOS, SE AÑADIERON TRES ARTÍCULOS TRANSITORIOS, TANTO PARA REGIR LA ELECCIÓN DE LOS REPRESENTANTES, COMO PARA QUE SUS DEBATES SE RIJAN POR EL REGLAMENTO INTERIOR DEL CONGRESO DE LA UNIÓN, HASTA QUE TENGAN SUS PROPIAS NORMAS, Y QUE EL COLEGIO ELECTORAL PARA SU AUTOCALIFICACIÓN DEBERÁ REUNIRSE EN LA SEGUNDA QUINCENA DE OCTUBRE DE 1988.

FINALMENTE, SE DESECHAN LAS PROPUESTAS PARA QUE LA ASAMBLEA RATIFIQUE A DELEGADOS POLÍTICOS Y AL PROCURADOR-

GENERAL DE JUSTICIA, ASÍ COMO PARA QUE CREEA LA LEY ORGÁNICA DE ESTA DEPENDENCIA DEL EJECUTIVO FEDERAL.

LOS LEGISLADORES REPRESENTANTES DEL PAN, PSUM, PDM, - PRT, Y PMT, PRESENTARON UN CONTRADICTAMEN EN EL QUE ARGUMENTARON SU VOTO PARTICULAR EN CONTRA DEL APROBADO POR LA MAYORÍA DEL PRI EN COMISIONES.

ENTRE OTROS ARGUMENTOS, SEÑALARON QUE EL PRI TIENE -- MIEDO DE PERDER EL CONTROL POLÍTICO DE LA CAPITAL DEL PAÍS Y CONSIDERARON QUE LA ASAMBLEA DE REPRESENTANTES ES TAN -- SÓLO UNA SIMULACIÓN QUE CONCULCA LOS DERECHOS DE MILLONES DE CIUDADANOS.

ASIMISMO, REITERARON LA NECESIDAD DE CONSTITUIR EL ESTADO DE ANÁHUAC EN EL TERRITORIO ACTUAL DEL DISTRITO FEDERAL. DICHO ESTADO TENDRÍA MUNICIPIOS, CONGRESO LOCAL Y GOBERNADOR ELECTO.

FINALMENTE CALIFICARON LA PROPUESTA PRESIDENCIAL QUE FUERA APROBADA MÁS TARDE, DE "UN EQUÍVOCO LEGISLATIVO", - DADO QUE NO RESPONDE AL IMPERATIVO DE JUSTICIA Y DE VIVIENDA DEMOCRÁTICA QUE PIDEN LOS HABITANTES DEL DISTRITO FEDERAL.

AUNQUE SI BIEN, DESDE EL PRIMER MOMENTO SE HABÍA DADO POR APROBADO LA INICIATIVA PRESIDENCIAL, NO FUE SINO HASTA LAS 15:30 HORAS DEL JUEVES 23 DE ABRIL CUANDO SE APROBÓ - OFICIALMENTE EL DICTAMEN CON 238 VOTOS A FAVOR (PARTIDO - DE LAS MAYORÍAS) Y 63 EN CONTRA (TODA LA OPOSICIÓN), Y POR ENDE, QUEDÓ FORMALMENTE AUTORIZADA LA CREACIÓN DE LA ASAMBLEA DE REPRESENTANTES DEL DISTRITO FEDERAL.

4.3 MODIFICACIONES Y RESOLUCIONES A LA INICIATIVA PRESIDENCIAL.

LAS MODIFICACIONES EFECTUADAS A LA INICIATIVA PRESIDENCIAL EN CUESTIÓN, SE CONSAGRAN EN EL DOCUMENTO ALUDIDO EN EL PUNTO ANTERIOR, ES DECIR, EN EL DICTAMEN QUE PRESENTÓ - EL PARTIDO DE LAS MAYORÍAS DURANTE EL PRIMER PERÍODO EXTRAORDINARIO DE SESIONES DE LA LIII LEGISLATURA, Y QUE PRETENDIÓ ADAPTAR LA INICIATIVA A LA REALIDAD JURÍDICO-POLÍTICA QUE NOS MARCA EL PACTO FEDERAL.

ESTOS CAMBIOS SURGIERON EN VIRTUD DE QUE ESTA INNOVACIÓN (LA ASAMBLEA), NO SE AJUSTA DESDE EL PUNTO DE VISTA JURÍDICO-POLÍTICO, VALGA LA REBUNDANCIA, A LA ESTRUCTURA CONSAGRADA POR EL PUEBLO PARA EL EJERCICIO DE SU SOBERANÍA, TODA VEZ QUE COMO SE SEÑALÓ EN EL CAPÍTULO PRIMERO DE ESTE TRABAJO, EL ARTÍCULO 41 DE NUESTRA CONSTITUCIÓN FEDERAL ESTABLECE QUE ÉSTA LA EJERCE EL PUEBLO POR MEDIO DE:

- A) LOS PODERES DE LA UNIÓN, EN LOS CASOS DE COMPETENCIA DE ÉSTOS.
- B) LOS PODERES DE LOS ESTADOS EN LO QUE TOCA A SUS RÉGIMENES INTERIORES.

PERO EN AMBOS CASOS EN LOS TÉRMINOS ESTABLECIDOS TANTO EN EL ORDENAMIENTO SUPREMO, COMO EN LAS CONSTITUCIONES ESTATALES, MISMAS QUE EN NINGÚN CASO PODRÁN CONTRAVENIR LAS ESTIPULACIONES DEL PACTO FEDERAL.

LA CREACIÓN DE UNA ASAMBLEA CON FUNCIONES LEGISLATIVAS CONLLEVA A CONSIDERAR QUE LA POBLACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL EJERZA SU SOBERANÍA A TRAVÉS DE TRES ÓRGANOS LEGISLATIVOS:

1. EL CONGRESO DE LA UNIÓN, CON FACULTADES EN ÁMBITO FEDERAL.
2. EL MISMO CONGRESO, COMO ÓRGANO PARA EL DISTRITO FEDERAL.
3. LA ASAMBLEA.

PRETENDER DESPOJAR AL CONGRESO DE LA UNIÓN DE LA FACULTAD DE LEGISLAR EN TODO LO CONCERNIENTE AL DISTRITO FEDERAL HACE POSIBLE QUE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL SIRVA DE MODELO Y EJEMPLO A LAS CONSTITUCIONES ESTATALES PARA RESTARLE FACULTADES A SUS CONGRESOS LOCALES PARA CREAR ASAMBLEAS LEGISLATIVAS MUNICIPALES QUE, PROPICIARÁN ACCIONES INCONGRUENTES Y DISPARADAS DE LA REALIDAD POLÍTICA.

LA DENOMINACIÓN DE DIPUTADOS A LA ASAMBLEA, Y SU ELECCIÓN EN LOS TÉRMINOS QUE SE PROPONEN, NO CORRESPONDEN A -- NUESTRA VIDA POLÍTICA, PUES SEGÚN SEÑALA EL DOCUMENTO, DIPUTADOS SOLO SON LOS FEDERALES AL CONGRESO DE LA UNIÓN Y LOS LOCALES A LA LEGISLATURA ESTATAL. COMO LA ASAMBLEA NO ES UNA LEGISLATURA, NO PUEDE HABLARSE DE DIPUTADOS.

LOS REPRESENTANTES A LA ASAMBLEA DEL DISTRITO FEDERAL, NO SERÁN LEGISLADORES; SIMPLEMENTE ASUMIRÁN LAS FACULTADES PARA DICTAR BANDOS, ORDENANZAS Y REGLAMENTOS DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO, EN LOS TÉRMINOS Y CON LAS LIMITACIONES QUE ANTIGUAMENTE LAS TENÍAN EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA Y - EL JEFE DEL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL, EN SU CASO, PUES LAS FACULTADES NETAMENTE LEGISLATIVAS, SIGUEN SIENDO EXCLUSIVAS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN.

SIGUIENDO ESTE ORDEN DE IDEAS, SE ADECUA LA FRACCIÓN SEGUNDA DEL ARTÍCULO 89 CONSTITUCIONAL A LA NUEVA TERMINOLOGÍA Y SE MODIFICA EL 127 PARA INCLUIR A LOS REPRESENTANTES A LA ASAMBLEA DEL DISTRITO FEDERAL EN SUS ESTIPULACIONES.

FINALMENTE, CON FECHA 10 DE AGOSTO DE 1987 FUE PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL DECRETO QUE DA NACIMIENTO EN EL SENO DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL Y DE LA VIDA JURÍDICO-POLÍTICA DE NUESTRA NACIÓN, A LA - -

ASAMBLEA DE REPRESENTANTES DEL DISTRITO FEDERAL, PREVIA LA REFORMA DE LOS ARTÍCULOS 73 FRACCIÓN VI, 79 FRACCIÓN V, 89 FRACCIONES II Y XVII, 110 PRIMER PÁRRAFO, 111 PRIMER PÁRRAFO Y 127; Y LA DEROGACIÓN DE LA FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO - 74 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PARA QUEDAR EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:

"ARTÍCULO 73.- Es CONGRESO TIENE FACULTAD:

I. A V. ...

VI. PARA LEGISLAR EN TODO LO RELATIVO AL DISTRITO FEDERAL, SOMETIÉNDOSE A LAS BASES SIGUIENTES:

- 1A. EL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL ESTARÁ A CARGO DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA, QUIEN LO EJERCERÁ POR CONDUCTO DEL ÓRGANO U ÓRGANOS QUE DETERMINE LA LEY RESPECTIVA.
- 2A. LA LEY ORGÁNICA CORRESPONDIENTE ESTABLECERÁ LOS MEDIOS PARA LA DESCENTRALIZACIÓN Y DESCONCENTRACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN PARA MEJORAR LA CALIDAD DE VIDA DE LOS HABITANTES DEL DISTRITO FEDERAL, INCREMENTANDO EL NIVEL DE BIENESTAR SOCIAL, ORDENANDO LA CONVIVENCIA COMUNITARIA Y EL ESPACIO URBANO Y PROPICIANDO EL DESARROLLO ECONÓMICO, SOCIAL Y CULTURAL DE LA ENTIDAD.
- 3A. COMO UN ÓRGANO DE REPRESENTACIÓN CIUDADANA EN EL DISTRITO FEDERAL, SE CREA UNA ASAMBLEA INTE-

GRADA POR 40 REPRESENTANTES ELECTOS SEGÚN EL PRINCIPIO DE VOTACIÓN MAYORITARIA RELATIVA, MEDIANTE EL SISTEMA DE DISTRITOS ELECTORALES UNINOMINALES, Y POR 26 REPRESENTANTES ELECTOS SEGÚN EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, MEDIANTE EL SISTEMA DE LISTAS VOTADAS EN UNA CIRCUNSCRIPCIÓN PLURINOMINAL. LA DEMARCACIÓN DE LOS DISTRITOS SE ESTABLECERÁ COMO DETERMINE LA LEY.

LOS REPRESENTANTES A LA ASAMBLEA DEL DISTRITO FEDERAL SERÁN ELECTOS CADA TRES AÑOS Y POR CADA PROPIETARIO SE ELEGIRÁ UN SUPLENTE; LAS VACANTES DE LOS REPRESENTANTES SERÁN CUBIERTAS EN LOS TÉRMINOS DE LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 77 DE ESTA CONSTITUCIÓN.

LA ASIGNACIÓN DE LOS REPRESENTANTES ELECTOS SEGÚN EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, SE SUJETARÁ A LAS NORMAS QUE ESTA CONSTITUCIÓN Y LA LEY CORRESPONDIENTE CONTENGAN.

PARA LA ORGANIZACIÓN, DESARROLLO, VIGILANCIA Y CONTENCIOSO ELECTORAL DE LAS ELECCIONES DE LOS REPRESENTANTES A LA ASAMBLEA DEL DISTRITO FEDERAL, SE ESTARÁ A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 60 DE ESTA CONSTITUCIÓN.

LOS REPRESENTANTES A LA ASAMBLEA DEL DISTRITO

FEDERAL DEBERÁN REUNIR LOS MISMOS REQUISITOS QUE EL ARTÍCULO 55 ESTABLECE PARA LOS DIPUTADOS FEDERALES Y LES SERÁ APLICABLE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 59, 61, 62 Y 64 DE ESTA CONSTITUCIÓN.

LA ASAMBLEA DE REPRESENTANTES DEL DISTRITO FEDERAL CALIFICARÁ LA ELECCIÓN DE SUS MIEMBROS, A TRAVÉS DE UN COLEGIO ELECTORAL QUE SE INTEGRARÁ POR TODOS LOS PRESUNTOS REPRESENTANTES, EN LOS TÉRMINOS QUE SEÑALE LA LEY, SUS RESOLUCIONES SERÁN DEFINITIVAS E INATACABLES.

SON FACULTADES DE LA ASAMBLEA DE REPRESENTANTES DEL DISTRITO FEDERAL LAS SIGUIENTES:

A) DICTAR BANDOS, ORDENANZAS Y REGLAMENTOS DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO QUE, SIN CONTRAVENIR LO DISPUESTO POR LAS LEYES Y DECRETOS EXPEDIDOS POR EL CONGRESO DE LA UNIÓN PARA EL DISTRITO FEDERAL, TENGAN POR OBJETO ATENDER LAS NECESIDADES QUE SE MANIFIESTEN ENTRE LOS HABITANTES DEL PROPIO DISTRITO FEDERAL, EN MATERIA DE: EDUCACIÓN, SALUD Y ASISTENCIA SOCIAL; ABASTO Y DISTRIBUCIÓN DE ALIMENTOS, MERCADOS Y RASTROS; ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES; COMERCIO EN LA VÍA PÚBLICA; RECREACIÓN, ESPECTÁCULOS PÚBLICOS Y DEPORTE; SEGURIDAD PÚBLICA; PROTECCIÓN CIVIL; SERVICIOS AUXILIARES A LA ADMINISTRACIÓN

DE JUSTICIA; PREVENCIÓN Y READAPTACIÓN SOCIAL; USO DEL SUELO; REGULARIZACIÓN DE LA TENENCIA - DE LA TIERRA, ESTABLECIMIENTO DE RESERVAS TERRITORIALES Y VIVIENDA; PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE Y PROTECCIÓN ECOLÓGICA; EXPLOTACIÓN - DE MINAS DE ARENA Y MATERIALES PÉTREOS; CONSTRUCCIONES Y EDIFICACIONES; AGUA Y DRENAJE; RECOLECCIÓN, DISPOSICIÓN Y TRATAMIENTO DE BASURA; TRATAMIENTO DE AGUAS; RACIONALIZACIÓN Y SEGURIDAD EN EL USO DE ENERGÉTICOS; VIALIDAD Y TRÁNSITO; TRANSPORTE URBANO Y ESTACIONAMIENTOS; ALUMBRADO PÚBLICO; PARQUE Y JARDINES; AGENCIAS FUNERARIAS, CEMENTERIOS Y SERVICIOS CONEXOS; FOMENTO ECONÓMICO Y PROTECCIÓN AL EMPLEO; DESARROLLO AGROPECUARIO; TURISMO Y SERVICIOS DE ALOJAMIENTO; TRABAJO NO ASALARIADO Y PREVISIÓN SOCIAL; Y ACCIÓN CULTURAL;

B) PROPONER AL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA - LA ATENCIÓN DE PROBLEMAS PRIORITARIOS, A EFECTO DE QUE TOMANDO EN CUENTA LA PREVISIÓN DE INGRESOS Y EL GASTO PÚBLICO, LOS CONSIDERE EN EL PROYECTO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL DISTRITO FEDERAL, QUE ENVÍE A LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN;

C) RECIBIR LOS INFORMES TRIMESTRALES QUE DEBERÁ PRESENTAR LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL DISTRITO FEDERAL, SOBRE LA EJECUCIÓN Y CUMPLIMIENTO DE LOS PRESUPUESTOS Y PROGRAMAS APROBA-

DOS, Y ELABORAR UN INFORME ANUAL PARA ANALIZAR LA CONGRUENCIA ENTRE EL GASTO AUTORIZADO Y EL REALIZADO, POR PARTIDAS Y PROGRAMAS, QUE VOTADO POR EL PLENO DE LA ASAMBLEA REMITIRÁ A LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN, PARA SER CONSIDERADO DURANTE LA REVISIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL;

D) CITAR A LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE SE DETERMINEN EN LA LEY CORRESPONDIENTE, PARA QUE INFORMEN A LA ASAMBLEA SOBRE EL DESARROLLO DE LOS SERVICIOS Y LA EJECUCIÓN DE LAS OBRAS ENCENDADAS AL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL;

E) CONVOCAR A CONSULTA PÚBLICA SOBRE CUALQUIERA DE LOS TEMAS MENCIONADOS EN LA PRESENTE BASE, Y DETERMINAR EL CONTENIDO DE LA CONVOCATORIA RESPECTIVA;

F) FORMULAR LAS PETICIONES QUE ACUERDE EL PLENO DE LA ASAMBLEA, A LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS COMPETENTES, PARA LA SOLUCIÓN DE LOS PROBLEMAS QUE PLANTEEN SUS MIEMBROS, COMO RESULTADO DE SU ACCIÓN DE GESTORÍA CIUDADANA;

G) ANALIZAR LOS INFORMES SEMESTRALES QUE DEBERÁN PRESENTAR LOS REPRESENTANTES QUE LA INTEGRAN, PARA EL PLENO DE LA ASAMBLEA TOMAR LAS MEDIDAS QUE CORRESPONDAN DENTRO DEL ÁMBITO DE SUS FACULTADES DE CONSULTA, PROMOCIÓN, GESTORÍA Y SUPERVISIÓN;

H) APROBAR LOS NOMBRAMIENTOS DE MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA, QUE HAGA EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA, EN LOS TÉRMINOS DE LA BASE 5A. DE LA PRESENTE FRACCIÓN;

I) EXPEDIR, SIN INTERVENCIÓN DE NINGÚN OTRO ÓRGANO, EL REGLAMENTO PARA SU GOBIERNO INTERIOR;

J) INICIAR ANTE EL CONGRESO DE LA UNIÓN, LEYES O DECRETOS EN MATERIAS RELATIVAS AL DISTRITO FEDERAL.

LAS INICIATIVAS QUE LA ASAMBLEA DE REPRESENTANTES PRESENTE ANTE ALGUNA DE LAS CÁMARAS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN, PASARÁN DESDE LUEGO A COMISIÓN PARA SU ESTUDIO Y DICTAMEN.

LOS BANDOS, ORDENANZAS Y REGLAMENTOS QUE EXPIDA LA ASAMBLEA DEL DISTRITO FEDERAL EN EJERCICIO DE LA FACULTAD A QUE SE REFIERE EL INCICO A) DE LA PRESENTE BASE, SE REMITIRÁN AL ÓRGANO QUE SEÑALE LA LEY PARA SU PUBLICACIÓN INMEDIATA.

LA ASAMBLEA DE REPRESENTANTES SE REUNIRÁ A PARTIR DEL 15 DE NOVIEMBRE DE CADA AÑO, PARA CELEBRAR UN PRIMER PERÍODO DE SESIONES ORDINARIAS, QUE PODRÁ PROLONGARSE HASTA EL 15 DE ENERO DEL AÑO SIGUIENTE, Y A PARTIR DEL 16 DE ABRIL DE CADA AÑO, PARA CELEBRAR UN SEGUNDO PERÍODO DE SESIONES ORDINARIAS, QUE PODRÁ PROLONGARSE HASTA EL 15 DE JULIO DEL MISMO AÑO. DURANTE SUS RECESOS, LA ASAMBLEA CELEBRARÁ SESIONES EXTRAORDINA

RIAS PARA ATENDER LOS ASUNTOS URGENTES PARA LOS CUALES SEA CONVOCADA, A PETICIÓN DE LA MAYORÍA DE SUS INTEGRANTES O DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

A LA APERTURA DEL SEGUNDO PERÍODO DE SESIONES-ORDINARIAS DE LA ASAMBLEA, ASISTIRÁ LA AUTORIDAD DESIGNADA POR EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA, QUIEN PRESENTARÁ UN INFORME POR ESCRITO, EN EL QUE MANIFIESTE EL ESTADO QUE GUARDE LA ADMINISTRACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL.

LOS REPRESENTANTES A LA ASAMBLEA SON INVIO-
LABLES POR LAS OPINIONES QUE MANIFIESTEN EN EL -
DESEMPEÑO DE SUS CARGOS Y EL PRESIDENTE DE LA-
ASAMBLEA DEBERÁ VELAR POR EL RESPETO AL FUERO
CONSTITUCIONAL DE SUS MIEMBROS Y POR LA INVIO-
LABILIDAD DEL RECINTO DONDE SE REÚNAN A SESIO-
NAR. EN MATERIA DE RESPONSABILIDADES, SE APLI-
CARÁ LO DISPUESTO POR EL TÍTULO CUARTO DE ESTA
CONSTITUCIÓN Y SU LEY REGLAMENTARIA.

- 4A. LA FACULTAD DE INICIATIVA PARA EL EJERCICIO DE LAS FACULTADES DE LA ASAMBLEA A QUE SE REFIERE EL INCISO A) DE LA BASE 3A., CORRESPONDE A LOS MIEMBROS DE LA PROPIA ASAMBLEA Y A LOS REPRESENTANTES DE LOS VECINOS ORGANIZADOS EN LOS -- TÉRMINOS QUE SEÑALE LA LEY CORRESPONDIENTE. PARA LA MAYOR PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN EL GO BIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, ADEMÁS, SE ESTA--

BLECE EL DERECHO DE INICIATIVA POPULAR RESPECTO DE LAS MATERIAS QUE SON COMPETENCIA DE LA ASAMBLEA, LA CUAL TENDRÁ LA OBLIGACIÓN DE TURNAR A COMISIONES Y DICTAMINAR, DENTRO DEL RESPECTIVO PERÍODO DE SESIONES O EN EL INMEDIATO SIGUIENTE, TODA INICIATIVA QUE LE SEA FORMALMENTE PRESENTADA POR UN MÍNIMO DE DIEZ MIL CIUDADANOS DEBIDAMENTE IDENTIFICADOS, EN LOS TÉRMINOS QUE SEÑALE EL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DE LA ASAMBLEA.

LA LEY ESTABLECERÁ LOS MEDIOS Y MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA QUE PERMITAN LA OPORTUNA GESTIÓN Y CONTINUA SUPERVISIÓN COMUNITARIAS DE LA ACCIÓN DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, DIRIGIDA A SATISFACER SUS DERECHOS E INTERESES LEGÍTIMOS Y A MEJORAR LA UTILIZACIÓN Y APLICACIÓN DE LOS RECURSOS DISPONIBLES.

5A. LA FUNCIÓN JUDICIAL SE EJERCERÁ POR EL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL, EL CUAL SE INTEGRARÁ POR EL NÚMERO DE MAGISTRADOS QUE SEÑALE LA LEY ORGÁNICA CORRESPONDIENTE, ASÍ COMO POR LOS JUECES DE PRIMERA INSTANCIA Y DEMÁS ÓRGANOS QUE LA PROPIA LEY DETERMINE.

LA INDEPENDENCIA DE LOS MAGISTRADOS Y JUECES EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES DEBERÁ ESTAR GARANTIZADA POR LA LEY ORGÁNICA RESPECTIVA, LA CUAL ESTABLECERÁ LAS CONDICIONES PARA EL INGRESO, FOR.

MACIÓN Y PERMANENCIA DE QUIENES SIRVAN A LOS TRIBUNALES DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL. LOS MAGISTRADOS INTEGRANTES DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEBERÁN REUNIR LOS REQUISITOS SEÑALADOS POR EL ARTÍCULO 95 DE ESTA CONSTITUCIÓN.

LOS NOMBRAMIENTOS DE LOS MAGISTRADOS Y JUECES SERÁN HECHOS PREFERENTEMENTE ENTRE AQUELLAS PERSONAS QUE HAYAN PRESTADO SUS SERVICIOS CON EFICIENCIA Y PROBIDAD EN LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA O QUE LO MEREZCAN POR SU HONORABILIDAD, COMPETENCIA Y ANTECEDENTES EN OTRAS RAMAS DE LA PROFESIÓN JURÍDICA.

LOS NOMBRAMIENTOS DE LOS MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA SERÁN HECHOS POR EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA, EN LOS TÉRMINOS -- PREVISTOS POR LA LEY ORGÁNICA, MISMA QUE DETERMINARÁ EL PROCEDIMIENTO PARA SU DESIGNACIÓN Y LAS RESPONSABILIDADES EN QUE INCURREN QUIENES TOMEN POSESIÓN DEL CARGO O LLEGAREN A EJERCERLO, SIN CONTAR CON LA APROBACIÓN CORRESPONDIENTE; LA PROPIA LEY ORGÁNICA DETERMINARÁ LA MANERA DE SUPLIR LAS FALTAS TEMPORALES DE LOS MAGISTRADOS. ESTOS NOMBRAMIENTOS SERÁN SOMETIDOS A LA APROBACIÓN DE LA ASAMBLEA DE REPRESENTANTES DEL DISTRITO FEDERAL. CADA MAGISTRADO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA, AL ENTRAR A EJER

CER SU ENCARGO, RENDIRÁ PROTESTA DE GUARDAR Y HACER GUARDAR LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y LAS LEYES QUE DE ELLA EMANEN, ANTE EL PLENO DE LA ASAMBLEA DEL DISTRITO FEDERAL.

LOS MAGISTRADOS DURARÁN SEIS AÑOS EN EL EJERCICIO DE SU ENCARGO, PODRÁN SER REELECTOS, Y SI LO FUEREN, SÓLO PODRÁN SER PRIVADOS DE SUS PUESTOS EN LOS TÉRMINOS DEL TÍTULO CUARTO DE ESTA CONSTITUCIÓN.

LOS JUECES DE PRIMERA INSTANCIA SERÁN NOMBRADOS POR EL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL.

LOS MAGISTRADOS Y LOS JUECES PERCIBIRÁN UNA REMUNERACIÓN ADECUADA E IRRENUNCIABLE, LA CUAL NO PODRÁ SER DISMINUIDA DURANTE SU ENCARGO, Y ESTARÁN SUJETOS A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 101 DE ESTA CONSTITUCIÓN.

- 6A. EL MINISTERIO PÚBLICO EN EL DISTRITO FEDERAL ESTARÁ A CARGO DE UN PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA, QUE DEPENDERÁ DIRECTAMENTE DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA, QUIEN LO NOMBRARÁ Y REMOVE RÁ LIBREMENTE;

VII A XXX..."

"ARTÍCULO 79.- LA COMISIÓN PERMANENTE, ADEMÁS DE LAS ATRIBUCIONES QUE EXPRESAMENTE LE CONFIERE - ESTA CONSTITUCIÓN, TENDRÁ LAS SIGUIENTES:

I. A IV. ...

V. OTORGAR O NEGAR SU APROBACIÓN A LOS NOMBRAMIENTOS DE MINISTROS DE LA SUPREMA CORTE, ASÍ COMO A SUS SOLICITUDES DE LICENCIA, QUE LE SOMETA - EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA;

VI. A VIII. ..."

"ARTÍCULO 89.- LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL PRESIDENTE, SON LAS SIGUIENTES:

I. ...

II.- NOMBRAR Y REMOVER LIBREMENTE A LOS SECRETARIOS DEL DESPACHO, AL PROCURADOR GENERAL DE LA REPÚBLICA, AL TITULAR DEL ÓRGANO U ÓRGANOS POR EL QUE SE EJERZA EL GOBIERNO EN EL DISTRITO FEDERAL, REMOVER A LOS AGENTES DIPLOMÁTICOS Y EMPLEADOS SUPERIORES DE HACIENDA Y NOMBRAR Y REMOVER LIBREMENTE A LOS DEMÁS EMPLEADOS DE LA UNIÓN, CUYO NOMBRAMIENTO O REMOCIÓN NO ESTÉ DETERMINADO DE OTRO MODO EN LA CONSTITUCIÓN O EN LAS LEYES;

III. A XVI. ...

XVII.- NOMBRAR MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL Y SOMETER LOS NOMBRAMIENTOS A LA APROBACIÓN DE LA ASAMBLEA DE REPRESENTANTES DEL DISTRITO FEDERAL;

XVIII. A XX. ..."

"ARTÍCULO 110.- PODRÁN SER SUJETOS DE JUICIO POLÍTICO LOS SENADORES Y DIPUTADOS AL CONGRESO DE LA - - UNIÓN, LOS MINISTROS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, LOS SECRETARIOS DE DESPACHO, LOS JEFES DE DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO; LOS REPRESENTANTES A LA ASAMBLEA DEL DISTRITO FEDERAL, EL TITULAR DEL ÓRGANO U ÓRGANOS DE GOBIERNO DEL DISTRITO - FEDERAL, EL PROCURADOR GENERAL DE LA REPÚBLICA, EL PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL, LOS MAGISTRADOS DE CIRCUITO Y JUECES DE DISTRITO, - LOS MAGISTRADOS Y JUECES DEL FUERO COMÚN DEL DISTRITO FEDERAL, LOS DIRECTORES GENERALES O SUS EQUIVALENTES DE LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS, EMPRESAS DE PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIA, SOCIEDADES Y ASOCIACIONES ASIMILADAS A ÉSTAS Y FIDEICOMISOS PÚBLICOS.

...

...

...

..."

"ARTÍCULO 111.- PARA PROCEDER PENALMENTE CONTRA LOS DIPUTADOS Y SENADORES AL CONGRESO DE LA UNIÓN, LOS MINISTROS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, LOS SECRETARIOS DE DESPACHO, LOS JEFES DE DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO, LOS REPRESENTANTES A LA ASAMBLEA DEL DISTRITO FEDERAL, EL TITULAR DEL ÓRGANO DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, EL PROCURADOR GENERAL DE LA REPÚBLICA Y EL PROCURADOR GENERAL DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL, POR LA COMISIÓN DE DELITOS DURANTE EL TIEMPO DE SU ENCARGO, LA CÁMARA DE DIPUTADOS DECLARARÁ POR MAYORÍA ABSOLUTA DE SUS MIEMBROS PRESENTES EN SESIÓN, SI HA O NO LUGAR A PROCEDER CONTRA EL INculpADO.

...

...

...

..."

"ARTÍCULO 127.- EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA, LOS MINISTROS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, LOS DIPUTADOS Y SENADORES AL CONGRESO DE LA UNIÓN, LOS REPRESENTANTES A LA ASAMBLEA DEL DISTRITO FEDERAL Y LOS DEMÁS SERVIDORES PÚBLICOS RECIBIRÁN UNA REMUNERACIÓN ADECUADA E IRRENUNCIABLE POR EL DESEMPEÑO DE SU FUNCIÓN, EMPLEO, CARGO O COMISIÓN, QUE SERÁ DETERMINADA ANUAL Y EQUITATIVAMENTE EN LOS PRESUPUESTOS DE EGRESOS DE LA FEDERACIÓN

Y DEL DISTRITO FEDERAL O EN LOS PRESUPUESTOS DE LAS ENTIDADES PARAESTATALES, SEGÚN CORRESPONDA."

LOS ARTÍCULOS TRANSITORIOS DEL DECRETO QUE COMO VIMOS EN EL SEGUNDO PUNTO DEL PRESENTE CAPÍTULO, TAMBIÉN FUERON ADICIONADOS, QUEDARON COMO SIGUE:

"PRIMERO.- EL PRESENTE DECRETO ENTRARÁ EN VIGOR AL -- DÍA SIGUIENTE DE SU PUBLICACIÓN EN EL DIARIO OFICIAL DE -- LA FEDERACIÓN.

SEGUNDO.- LOS REPRESENTANTES A LA ASAMBLEA DEL DISTRITO FEDERAL SERÁN ELECTOS SIMULTÁNEAMENTE A LOS DIPUTADOS FEDERALES QUE INTEGRARÁN LA LIV LEGISLATURA DEL CONGRESO DE LA UNIÓN, EN LA FORMA Y TÉRMINOS QUE SEÑALE LA LEY RESPECTIVA.

TERCERO.- LA LEY SOBRE JUSTICIA EN MATERIA DE FALTAS DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL Y SU REGLAMENTO, ASÍ COMO LAS DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS RELATIVAS AL DISTRITO FEDERAL, EN LAS MATERIAS A QUE SE REFIERE EL INCISO A) DE LA BASE 3A. DE LA FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN, CONTINUARÁN VIGENTES HASTA EN TANTO LA ASAMBLEA DE REPRESENTANTES DEL DISTRITO FEDERAL DICTE LOS BANDOS, ORDENANZAS Y REGLAMENTOS CORRESPONDIENTES, EN LOS TÉRMINOS DEL PRESENTE DECRETO.

CUARTO.- EN TANTO SE INSTALA LA ASAMBLEA DE REPRESENTANTES DEL DISTRITO FEDERAL, LOS NOMBRAMIENTOS DE MAGISTRADO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL CONTINUARÁN SIENDO SOMETIDOS POR EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA, A LA APROBACIÓN DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN, O DE LA COMISIÓN PERMANENTE, EN SU CASO.

QUINTO.- LAS ELECCIONES DE LOS REPRESENTANTES A LA ASAMBLEA DEL DISTRITO FEDERAL, SE REGISTRÁN EN LO CONDUCTENTE, Y HASTA EN TANTO SE EXPIDA EL ORDENAMIENTO CORRESPONDIENTE, POR LAS NORMAS QUE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y EL CÓDIGO FEDERAL ELECTORAL CONTIENEN EN MATERIA DE ELECCIÓN DE LOS DIPUTADOS FEDERALES AL CONGRESO DE LA UNIÓN.

SEXTO.- LOS DEBATES DE LA ASAMBLEA DE REPRESENTANTES DEL DISTRITO FEDERAL, SE REGISTRÁN HASTA EN TANTO SE EXPIDA EL ORDENAMIENTO A QUE SE REFIERE EL INCISO I) DE LA BASE 3A. DEL ARTÍCULO 73 CONSTITUCIONAL, POR LO DISPUESTO EN EL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

SÉPTIMO.- EL COLEGIO ELECTORAL DE LA ASAMBLEA DE REPRESENTANTES DEL DISTRITO FEDERAL QUE CALIFICARÁ LA ELECCIÓN DE 1938, HABRÁ DE REUNIRSE PARA ESTE FIN, DURANTE LA PRIMERA QUINCENA DEL MES DE OCTUBRE, DEL PROPIO AÑO DE LA ELECCIÓN." (67)

4.4. LEY ORGÁNICA DE LA ASAMBLEA DE REPRESENTANTES DEL DISTRITO FEDERAL.

CON OBJETO DE REGLAMENTAR LA BASE 3A. DE LA FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN GENERAL DE LA REPÚBLICA, EL H. CONGRESO DE LA UNIÓN DECRETÓ CON FECHA 30 DE DICIEMBRE DE 1987, LA LEY ORGÁNICA DE LA ASAMBLEA DE REPRESENTANTES DEL DISTRITO FEDERAL, MISMA QUE FUÉ PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, EL DÍA 2 DE FEBRERO DE 1988.

LA PRESENTE LEY, CON SUS 60 PRECEPTOS DIVIDIDOS EN SEIS CAPÍTULOS REGLAMENTA LA NATURALEZA, ATRIBUCIONES, ELECCIÓN, INSTALACIÓN, ORGANIZACIÓN, ELABORACIÓN DE BANDOS, ORDENANZAS Y REGLAMENTOS DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO Y LAS FUNCIONES DE GESTORÍA CIUDADANA DE LA ASAMBLEA DE REPRESENTANTES DEL DISTRITO FEDERAL. (68)

EN CUANTO A LA NATURALEZA Y ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA, SEÑALA QUE ES UN ÓRGANO DE REPRESENTACIÓN CIUDADANA QUE SE INTEGRARÁ POR 66 MIEMBROS ELECTOS EN VOTACIÓN DIRECTA Y SECRETA DE LOS CIUDADANOS DEL DISTRITO FEDERAL, LA CUAL ESTARÁ FACULTADA PARA EXPEDIR NORMAS DE OBSERVANCIA GENERAL OBLIGATORIA EN EL DISTRITO FEDERAL CON EL CARÁCTER DE BANDOS, ORDENANZAS Y REGLAMENTOS DE POLICÍA Y -

(68) LEY ORGANICA DE LA ASAMBLEA DE REPRESENTANTES DEL DISTRITO FEDERAL. D.O.F. 2-II-88.

BUEN GOBIERNO EN LAS MATERIAS SIGUIENTES:

- I. EDUCACIÓN
- II. SALUD
- III. ABASTO Y DISTRIBUCIÓN DE ALIMENTOS, MERCADOS Y RAS
TROS.
- IV. ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES.
- V. COMERCIO EN LA VÍA PÚBLICA.
- VI. RECREACIÓN, ESPECTÁCULOS PÚBLICOS Y DEPORTES.
- VII. SEGURIDAD PÚBLICA.
- VIII. PROTECCIÓN CIVIL.
- IX. SERVICIOS AUXILIARES A LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTI-
CIA.
- X. PREVENCIÓN Y READAPTACIÓN SOCIAL.
- XI. USO DEL SUELO.
- XII. REGULARIZACIÓN DE LA TENENCIA DE LA TIERRA, ESTA-
BLECIMIENTO DE RESERVAS TERRITORIALES Y VIVIENDA.
- XIII. PRESERVACIÓN DEL MEDIO AMBIENTE Y PROTECCIÓN ECO-
LÓGICA.
- XIV. EXPLOTACIÓN DE MINAS DE ARENAS Y MATERIALES PÉTREOS.
- XV. CONSTRUCCIONES Y EDIFICACIONES.
- XVI. AGUA Y DRENAJE.
- XVII. RECOLECCIÓN, DISPOSICIÓN Y TRATAMIENTO DE BASURA.
- XVIII. TRATAMIENTO DE AGUAS.
- XIX. RACIONALIZACIÓN Y SEGURIDAD EN EL USO DE ENERGÉTIC-
COS.

- XX. VIALIDAD Y TRÁNSITO.
- XXI. TRANSPORTE URBANO Y ESTACIONAMIENTOS.
- XXII. ALUMBRADO PÚBLICO.
- XXIII. PARQUES Y JARDINES.
- XXIV. AGENCIAS FUNERARIAS, CEMENTERIOS Y SERVICIOS CONEXOS.
- XXV. FOMENTO ECONÓMICO Y PROTECCIÓN AL EMPLEO.
- XXVI. DESARROLLO AGROPECUARIO.
- XXVII. TURISMO Y SERVICIOS DE ALOJAMIENTO.
- XXVIII. TRABAJO NO ASALARIADO Y PREVISIÓN SOCIAL; Y
- XXIX. ACCIÓN CULTURAL.

ASIMISMO, ESTARÁ FACULTADA PARA REALIZAR FUNCIONES DE CONSULTA, PROMOCIÓN, GESTORÍA, EVALUACIÓN Y SUPERVISIÓN DE LAS ACCIONES ADMINISTRATIVAS Y DE GOBIERNO ENCAMINADAS A SATISFACER LAS NECESIDADES SOCIALES DE LA POBLACIÓN DE LA ENTIDAD.

LA ASAMBLEA DEL DISTRITO FEDERAL, CELEBRARÁ DOS PERÍODOS ORDINARIOS DE SESIONES. EL PRIMERO A PARTIR DEL 15 DE NOVIEMBRE Y PODRÁ PROLONGARSE HASTA EL 15 DE ENERO DEL AÑO SIGUIENTE. EL SEGUNDO INICIARÁ EL 16 DE ABRIL Y CONCLUIRÁ A MÁS TARDAR EL 15 DE JULIO DEL MISMO AÑO. A LA APERTURA DE ESTE ÚLTIMO PERÍODO, ASISTIRÁ LA AUTORIDAD DESIGNADA POR EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA, A DAR LECTURA DE UN INFORME QUE ENGLOBE EL ESTADO QUE GUARDA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL.

DURANTE SUS RECESOS, LA ASAMBLEA ESTARÁ REPRESENTADA POR SU COMISIÓN DE GOBIERNO, CUYA ORGANIZACIÓN, INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO SE ESTABLECERÁ EN EL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DE LA ASAMBLEA Y QUE SERÁ EXPEDIDO UNA VEZ INSTALADA ÉTA, LA CUAL PODRÁ CONVOCAR A PERÍODOS EXTRAORDINARIOS DE SESIONES, A PETICIÓN DEL PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA, O A SOLICITUD DE LA MITAD MÁS UNO DE LOS MIEMBROS QUE LA INTEGRAN.

FACULTADES DE SUPERVISIÓN.- SON FACULTADES DE SUPERVISIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL, Y QUE SE CONCRETAN A LA ATENCIÓN DE LAS PETICIONES Y QUEJAS QUE FORMULEN LOS HABITANTES DE LA ENTIDAD, RESPECTO DE LAS OBLIGACIONES QUE SEÑALAN A LA MISMA, LAS DISPOSICIONES JURÍDICAS EN MATERIA ADMINISTRATIVA, DE OBRAS Y SERVICIOS, DIRIGIENDO PARA ELLO RECOMENDACIONES A LAS AUTORIDADES COMPETENTES, A EFECTO DE SATISFACER LOS INTERESES Y DERECHOS LEGÍTIMOS DE LOS CIUDADANOS DEL DISTRITO FEDERAL.

DENTRO DE ESTA SUPERVISIÓN, SE INCLUYE SU PARTICIPACIÓN EN LA VIGILANCIA DE LA ADMINISTRACIÓN PRESUPUESTAL Y CONTABLE DEL DISTRITO FEDERAL.

FACULTADES DE PROMOCIÓN Y GESTORÍA.- ESTAS FACULTADES SE RESUMEN EN TRES RUBROS PRINCIPALES:

A) PROPONER AL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA, POR CONDUCTO DEL TITULAR DEL ÓRGANO DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, LA ATENCIÓN DE PROBLEMAS PRIORITARIOS, A EFECTO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL DISTRITO FEDERAL.

B) FORMULAR AL TITULAR DEL ÓRGANO DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, LAS PETICIONES QUE ACUERDE EL PLENO DE LA ASAMBLEA, PARA LA SOLUCIÓN DE LOS PROBLEMAS QUE PLANTEEN SUS MIEMBROS, EN SUS FUNCIONES DE GESTORÍA.

C) ANALIZAR LOS INFORMES SEMESTRALES QUE DEBERÁN RENDIR SUS MIEMBROS, PARA QUE EL PLENO TOMA LAS MEDIDAS QUE CORRESPONDAN.

FACULTADES DE PARTICIPACION CIUDADANA.- SON PRINCIPALMENTE LAS DE MANTENER UNA ESTRECHA COMUNICACIÓN CON SUS REPRESENTADOS, LO CUAL SE LLEVARÁ A CABO; CONVOCANDO A CONSULTA PÚBLICA, SOBRE LAS MATERIAS DE SU COMPETENCIA; PUBLICANDO LOS RESULTADOS DE LAS MISMAS, Y DANDO A CONOCER LAS ACCIONES QUE, CON ESTA BASE, LLEVARÁ A CABO LA ASAMBLEA; Y ORIENTADO JURÍDICAMENTE A SUS REPRESENTADOS SOBRE LOS MEDIOS JUDICIALES Y ADMINISTRATIVOS DE QUE GOZAN PARA SALVAGUARDAR SUS INTERESES.

LA ASAMBLEA PODRÁ CITAR A LOS TITULARES DE LAS UNIDADES QUE INTEGRAN LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS CENTRALIZADA Y -

DESCENTRALIZADA DEL DISTRITO FEDERAL, CUANDO SE ENCUENTRE EN ESTUDIO UNA INICIATIVA PARA LA EXPEDICIÓN O REFORMA DE UN ORDENAMIENTO RELACIONADO CON LA COMPETENCIA ESPECÍFICA DEL SERVIDOR PÚBLICO QUE DEBA COMPARECER; O BIEN, CUANDO EXISTA LA NECESIDAD DE CONOCER INFORMACIÓN SOBRE EL DESARROLLO DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS O LA EJECUCIÓN DE OBRAS DETERMINADAS.

TODA PROPUESTA PARA CITAR SERVIDORES PÚBLICOS DEBERÁ SER APROBADA POR LA ASAMBLEA Y SOLICITADA LA COMPARECENCIA POR CONDUCTO DEL TITULAR DEL ÓRGANO DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL.

LOS NOMBRAMIENTOS DE LOS MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL, QUE HAGA EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA, SERÁN SOMETIDOS A LA APROBACIÓN DE LA ASAMBLEA (69).

LA ASAMBLEA ELABORARÁ SU PROPIO PROYECTO DE PRESUPUESTO ANUAL DE EGRESOS Y LO REMITIRÁ AL EJECUTIVO FEDERAL - POR CONDUCTO DEL TITULAR DEL ÓRGANO DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, PARA QUE SE INCORPORE AL PROYECTO DE PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL DISTRITO FEDERAL, QUE SERÁ ENVIADO A LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LA UNIÓN. ESTE PRESUPUESTO SERÁ MANEJADO DE MANERA AUTÓNOMA POR LA ASAMBLEA.

(69) Asimismo, serán aprobados por la Asamblea, los nombramientos que haga respecto del Tribunal Contencioso Administrativo del D.F., según reforma a la Ley de dicho Tribunal, publicada en el D.O.F. el 21 de diciembre de 1987.

OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS DE LA ASAMBLEA.- SON CINCO PRINCIPALES:

- A) REPRESENTAR LOS INTERESES DE LOS CIUDADANOS.
- B) CUMPLIR CON EFICIENCIA SUS FUNCIONES.
- C) SER GESTOR Y PROMOTOR DE LAS PETICIONES FORMULADAS POR SUS REPRESENTADOS.
- D) REALIZAR AUDIENCIAS EN SU JURISDICCIÓN, CUANDO MENOS UNA VEZ AL MES.
- E) CUMPLIR LOS ACUERDOS Y DISPOSICIONES DE LA ASAMBLEA.

LOS REPRESENTANTES ANTE LA ASAMBLEA, SERÁN INVOLABLES POR LAS OPINIONES QUE MANIFIESTAN EN EJERCICIO DE SUS FUNCIONES Y ESTARÁN INVESTIDOS DEL FUERO CONSTITUCIONAL.

EL RECINTO EN QUE SESIONE LA ASAMBLEA, SERÁ INVOLABLE, POR LO TANTO, NINGUNA AUTORIDAD PODRÁ EJECUTAR MANDATOS JUDICIALES O ADMINISTRATIVOS SOBRE LOS BIENES DE LA ASAMBLEA O SOBRE SUS MIEMBROS. TAMPOCO TENDRÁ ACCESO NINGUNA FUERZA PÚBLICA, SALVO CON LA AUTORIZACIÓN DEL PRESIDENTE, DICHO RECINTO SERÁ EN ANTIGUO EDIFICIO DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS.

LOS MIEMBROS DE LA ASAMBLEA SON SUJETOS DE LO DISPUESTO POR EL TÍTULO CUARTO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA FEDERAL Y DE SU LEY REGLAMENTARIA.

EN CUANTO A LA ELECCIÓN E INSTALACIÓN DE LA ASAMBLEA, SEÑALA ESTA LEY, QUE ESTARÁ INTEGRADA POR 40 MIEMBROS - - ELECTOS SEGÚN EL PRINCIPIO DE VOTACIÓN DE MAYORÍA RELATIVA, MEDIANTE EL SISTEMA DE DISTRITOS UNIONALES Y POR 26 ELECTOS SEGÚN EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL, MEDIANTE EL SISTEMA DE LISTA VOTA AADA EN LA CIRCUNSCRIPCIÓN PLURINOMINAL ÚNICA.

LOS MIEMBROS DE LA ASAMBLEA DURAN EN SU ENCARGO TRES AÑOS POR CADA PROPIETARIO, HABRÁ UN PLEJIPLENTE PARA LAS NORMAS SOBRE ELEGIBILIDAD PARA SER MIEMBRO DE LA ASAMBLEA, - LAS RELATIVAS AL EJERCICIO DEL SUFRAGIO, A LOS PARTIDOS POLÍTICOS CON DERECHO A PARTICIPAR EN LAS ELECCIONES RESPECTIVAS, ASÍ COMO LAS DISPOSICIONES DE CARÁCTER ELECTORAL, - ESTA LEY NOS REMITE AL CÓDIGO FEDERAL DEL EJ ELECTORAL - EL CUAL - EN SU LIBRO NOVENO HACE HINCAPIÉ EN LA ASAMBLEA DE REPRESENTANTES DEL DISTRITO FEDERAL (70),

REQUISITOS DE ELEGIBILIDAD. - ~~SON REQUISITOS~~ PARA SER REPRESENTANTES DE LA ASAMBLEA:

- A) SER CIUDADANO MEXICANO POR NACIMIENTO, EN EL EJERCICIO DE SUS DERECHOS.
- B) TENER VEINTIÚN AÑOS CUMPLIDOS AL DÍA DE LA ELECCIÓN.
- C) SER ORIGINARIO DEL DISTRITO FEDERAL, O VECINO DE ÉL CON RESIDENCIA EFECTIVA DE TRES SEMESES ANTERIORES A LA

FECHA DE LA ELECCIÓN.

- D) NO ESTAR EN SERVICIO ACTIVO DEL EJÉRCITO, NI TENER MANDO EN LA POLICÍA, CUANDO MENOS 90 DÍAS ANTES DE LA ELECCIÓN.
- E) NO SER SECRETARIO O SUBSECRETARIO DE ESTADO, PROCURADOR GENERAL DE LA REPÚBLICA O DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL, POR LO MENOS 90 DÍAS ANTES DE LA -- ELECCIÓN.
- F) NO SER MINISTRO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, MAGISTRADO DE CIRCUITO O JUEZ DE DISTRITO EN EL DISTRITO FEDERAL, A MENOS DE QUE SE SEPA--RE DEFINITIVAMENTE 90 DÍAS ANTES DE LA ELECCIÓN.
- G) NO SER MAGISTRADO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTI--CIA, NI DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRA--TIVO, CUANDO MENOS 90 DÍAS ANTES DE LA ELECCIÓN.
- H) NO SER MAGISTRADO O SECRETARIO DEL TRIBUNAL CONTEN--CIOSO ELECTORAL.
- I) NO SER MIEMBRO DE LA COMISIÓN LOCAL ELECTORAL, NI DE LOS COMITÉS ELECTORALES DISTRITALES DEL DISTRI--TO FEDERAL, SALVO QUE SE SEPA--RE 90 DÍAS ANTES DE - LA ELECCIÓN.
- J) NO SER MINISTRO DE ALGÚN CULTO RELIGIOSO.
- K) NO SER TITULAR DEL ÓRGANO DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, NI TITULAR DE LAS UNIDADES ADMINISTRATI--VAS CENTRALES, DESCONCENTRADAS O DESCENTRALIZADAS-- DEL DISTRITO FEDERAL, CUANDO MENOS 90 DÍAS ANTES - DE LA ELECCIÓN.

- L) NO SER DIPUTADO NI SENADOR DE ALGUNA ENTIDAD FEDERATIVA, A MENOS QUE SE SEPARE DEFINITIVAMENTE 90 DÍAS ANTES DE LA ELECCIÓN.
- M) CONTAR CON SU CREDENCIAL DE ELECTOR, O ESTAR INSCRITO EN EL PADRÓN ELECTORAL.

LOS REPRESENTANTES DE LA ASAMBLEA, NO PODRÁN SER REELECTOS PARA EL PERÍODO INMEDIATO. LOS SUPLENTE PODRÁN SER ELECTOS PARA EL PERÍODO INMEDIATO CON CARÁCTER DE PROPIETARIOS, PERO NO A LA INVERSA.

EJERCICIO DEL SUFRAGIO.- DEBERÁN EJERCER EL DERECHO DE VOTO PARA LA ELECCIÓN DE LOS MIEMBROS DE LA ASAMBLEA, LOS CIUDADANOS DEL DISTRITO FEDERAL, INSCRITOS EN EL PADRÓN ELECTORAL Y QUE ADEMÁS NO SE ENCUENTREN DENTRO DE LOS SUPUESTOS CONTENIDOS EN EL ARTÍCULO 50. DEL PROPIO CÓDIGO FEDERAL ELECTORAL, Y QUE SON LOS SIGUIENTES:

- A) ESTAR SUJETOS A PROCESO CRIMINAL POR DELITO QUE MEREZCA PENA CORPORAL, DESDE QUE SE DICTE AUTO DE FORMAL PRISIÓN.
- B) ESTAR EXTINGUIENDO PENA CORPORAL.
- C) ESTAR SUJETO A INTERDICCIÓN JUDICIAL, O INTERNO EN ESTABLECIMIENTO PÚBLICO O PRIVADO PARA TOXICÓMANOS O ENFERMOS MENTALES.

- D) SER DECLARADO VAGO O EBRIO CONSUECUDARIO, EN TANTO NO HAYA REHABILITACIÓN.
- E) ESTAR PRÓFUGO DE LA JUSTICIA, DESDE QUE SE DICTE LA ORDEN DE APREHENSIÓN, HASTA LA PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN PENAL.
- F) ESTAR CONDENADO POR SENTENCIA EJECUTORIA A LA SUSPENSIÓN O PÉRDIDA DE LOS DERECHOS POLÍTICOS EN TANTO NO HAYA REHABILITACIÓN; Y
- G) LOS DEMÁS QUE SEÑALE EL PROPIO CÓDIGO (71).

PARTIDOS POLITICOS CON DERECHO A PARTICIPAR EN LAS ELECCIONES RESPECTIVAS.- Los PARTIDOS POLÍTICOS Y ASOCIACIONES POLÍTICAS NACIONALES QUE CUENTEN CON REGISTRO, PODRÁN PARTICIPAR EN LAS ELECCIONES DE LOS MIEMBROS DE LA ASAMBLEA EN LOS TÉRMINOS DEL CÓDIGO FEDERAL ELECTORAL, EL CUAL EXIGE -- ADEMÁS DEL REGISTRO, LA PRESENTACIÓN DE LA PLATAFORMA ELECTORAL MÍNIMA RELATIVA AL DISTRITO FEDERAL, DADO QUE DE NO EXISTIR LA MISMA, SE NEGARÁ EL REGISTRO DE CANDIDATOS DEL PARTIDO QUE OMITA DICHO REQUISITO.

DISPOSICIONES DE CARACTER ELECTORAL.- LAS ELECCIONES ORDINARIAS DE LOS MIEMBROS DE LA ASAMBLEA DEBERÁN CELEBRARSE EN LA MISMA FECHA DE LAS ELECCIONES DE LOS DIPUTADOS FEDERALES.

LAS NORMAS CONTENIDAS EN EL LIBRO TERCERO DEL CÓDIGO FEDERAL ELECTORAL, RELATIVAS AL REGISTRO NACIONAL DE ELECTORES

SON IGUALMENTE APLICABLES PARA LA ELECCIÓN DE LOS MIEMBROS DE LA ASAMBLEA.

LA COMISIÓN INSTALADORA DE LA ASAMBLEA TENDRÁ A SU CARGO LAS FUNCIONES PREVIAS QUE CONDUCE A LA CONSTITUCIÓN DEL COLEGIO ELECTORAL Y A LA ELECCIÓN DE SU MESA DIRECTIVA. LAS SESIONES DEL COLEGIO ELECTORAL SE INICIARÁN QUINCE DÍAS ANTES DE LA INSTALACIÓN DE LA ASAMBLEA, Y SERÁ COMPETENTE PARA CALIFICAR LA ELECCIÓN DE SUS MIEMBROS Y SE INTEGRARÁ POR EL TOTAL DE LOS PRESUNTOS REPRESENTANTES QUE HUBIERAN OBTENIDO SU CONSTANCIA DE MAYORÍA O DE ASIGNACIÓN PROPORCIONAL DE LA COMISIÓN FEDERAL ELECTORAL. SUS DECISIONES SON DEFINITIVAS, Y NO CABE RECURSO ALGUNO EN CONTRA.

EL QUÓRUM REQUERIDO PARA ABRIR SESIONES DEL COLEGIO ELECTORAL Y EJERCER FUNCIONES, SERÁ DE LA MITAD MÁS UNO. SUS TRABAJOS SERÁN DIRIGIDOS POR SU MESA DIRECTIVA INTEGRADA POR CINCO MIEMBROS, ELECTOS POR EL PROPIO COLEGIO, POR MAYORÍA DE VOTOS.

LA INSTALACIÓN DE LA ASAMBLEA SE VERIFICARÁ EL 14 DE NOVIEMBRE Y SERÁ PRESIDIDA POR LA MESA DIRECTIVA DEL COLEGIO ELECTORAL. EN EL ACTO, SE TOMARÁ LISTA DE REPRESENTANTES ELECTOS, SE HARÁ LA PROTESTA DE LEY Y SE ELIGIRÁ LA MESA DIRECTIVA DE LA ASAMBLEA. EL QUÓRUM REQUERIDO PARA QUE LA ASAMBLEA INICIE SESIONES SERÁ DE LA MITAD MÁS UNO DE SUS MIEMBROS.

LA ASAMBLEA RESIDIRÁ EN EL DISTRITO FEDERAL Y SESIONARÁ EN UN MISMO RECINTO, Y NO PODRÁ TRASLADARSE A OTRO SIN ACUERDO PREVIO DE LA MAYORÍA DE SUS MIEMBROS.

EN CUANTO A LA ORGANIZACIÓN DE LA ASAMBLEA, LA LEY SEÑALA QUE CONTARÁ CON UNA MEZA DIRECTIVA A LA QUE CORRESPONDERÁ EL MANEJO DE LA AGENDA Y LA CONDUCCIÓN DEL DEBATE.

LA ASAMBLEA ELEGIRÁ DE ENTRE SUS MIEMBROS, UN PRESIDENTE, VICEPRESIDENTE Y PROSECRETARIOS CON SUS SUPLENTE QUE DETERMINE EL REGLAMENTO PARA SU GOBIERNO INTERIOR, EN EL CUAL SE PRECISARÁN LAS FUNCIONES DE CADA UNO DE ELLOS. EL TIEMPO DE DURACIÓN DE LOS CARGOS, SERÁ DE UN MES (ARTÍCULO 39). (72)

EL PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA, TENDRÁ ENTRE OTRAS FUNCIONES, LAS DE REPRESENTARLA ANTE TODA CLASE DE AUTORIDADES CIVILES Y MILITARES, PARTIDOS POLÍTICOS REGISTRADOS, EL TITULAR DEL ÓRGANO DE GOBIERNO Y LAS ORGANIZACIONES VECINALES DEL DISTRITO FEDERAL.

LA ASAMBLEA CONTARÁ CON UN OFICIAL MAYOR Y UN TESORERO NOMBRADOS POR EL PLENO, A PROPUESTA DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO. LOS TRABAJADORES DE LA ASAMBLEA QUE SERÁN LOS QUE PERMITAN SU PROPUESTA, SE REGISTRÁN POR LO DISPUESTO --

EN EL APARTADO B, DEL ARTÍCULO 123 CONSTITUCIONAL Y SU LEY REGLAMENTARIA.

LA ASAMBLEA CONTARÁ CON LAS COMISIONES QUE SE CONSIDEREN NECESARIAS. LA COMISIÓN DE GOBIERNO, ESTARÁ INTEGRADA POR SIETE REPRESENTANTES ELECTOS POR EL VOTO MAYORITARIO DEL PLENO DE LA ASAMBLEA, Y PRESIDIDA POR QUIEN DESIGNEN SUS MIEMBROS. ESTA COMISIÓN TENDRÁ COMO FUNCIÓN, PROPONER A LA ASAMBLEA EL NOMBRAMIENTO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS Y DE LOS PRESIDENTES DE LAS COMISIONES, ADEMÁS DE COADYUVAR EN SUS FUNCIONES A LA MESA DIRECTIVA.

LOS INTEGRANTES DE LA ASAMBLEA, NO PODRÁN DESEMPEÑAR OTRA COMISIÓN O EMPLEO DE LA FEDERACIÓN, DE LOS ESTADOS O DEL PROPIO DISTRITO FEDERAL, MIENTRAS DURE SU ENCARGO, SI EN AQUEL SE GOZA DE UN SUELDO, SIN PREVIA LICENCIA DEL PLENO DE LA ASAMBLEA.

EN CUANTO A LA ELABORACIÓN DE BANDOS, ORDENANZAS Y REGLAMENTOS DE POLICÍA Y BUEN GOBIERNO, EL DERECHO DE INICIARLOS COMPETE:

- A) A LOS MIEMBROS DE LA ASAMBLEA.
- B) A LOS REPRESENTANTES DE LOS VECINOS ORGANIZADOS EN LOS TÉRMINOS ESTABLECIDOS POR LA LEY ORGÁNICA DEL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL.

- c) A LOS CIUDADANOS QUE PRESENTEN POR ESCRITO UNA INICIATIVA ACOMPAÑADA DE LA FIRMA DE DIEZ MIL CIUDADANOS. (ESTO ES EL DERECHO DE INICIATIVA POPULAR QUE YA HA SIDO ANALIZADO ANTERIORMENTE).

APROBADO UN PROYECTO POR LA ASAMBLEA, SE REMITIRÁ DEBIDAMENTE FIRMADO PARA SU PUBLICACIÓN EN LA GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL.

FINALMENTE, EN CUANTO A LAS FUNCIONES DE GESTORÍA CIUDADANA, LA LEY SEÑALA QUE CADA REPRESENTANTE SERÁ GESTOR Y PROMOTOR ANTE LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS DE LOS DERECHOS SOCIALES DE LOS HABITANTES DEL DISTRITO FEDERAL, - CON QUIENES PROCURARÁN TENER COMUNICACIÓN PERMANENTE.

LOS REPRESENTANTES DEBERÁN PRESENTAR UN INFORME SEMESTRAL ANTE EL PLENO DE LA ASAMBLEA, EN EL QUE SE DETALLE - EL RESULTADO DE SUS ACCIONES DE CONSULTA, PROMOCIÓN, GESTORÍA Y SUPERVISIÓN QUE HAYAN DESARROLLADO EN FAVOR DE -- SUS ELECTORES.

LA ASAMBLEA FORMULARÁ UN INFORME ANUAL DE LA LABOR DE GESTORÍA Y PROMOCIÓN CIUDADANA PRESTADA POR SUS INTEGRANTES, EL CUAL SE DIVULGARÁ AMPLIAMENTE EN EL DISTRITO FEDERAL.

EN SUS ARTÍCULOS TRANSITORIOS, ESTA LEY SEÑALA QUE EN TANTO SE EXPIDAN LAS NORMAS QUE REGULEN LA ORGANIZACIÓN INTERNA DE LA ASAMBLEA, SE APLICARÁN EN LO CONDUENTE LAS DISPOSICIONES QUE CONTIENE EL REGLAMENTO PARA EL GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO GENERAL.

ASIMISMO, ESTABLECE QUE POR ÚNICA VEZ, PARA LA INSTALACIÓN DE LA PRIMERA ASAMBLEA, LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN FUNGIRÁ COMO COMISIÓN INSTALADORA, HASTA EN TANTO SEA ELEGIDA LA MESA DIRECTIVA DEL COLEGIO ELECTORAL DE LA ASAMBLEA.

4.5 CONSIDERACIONES FINALES

EL ARTÍCULO 44 DE LA CONSTITUCIÓN GENERAL DE LA REPÚBLICA ESTABLECE QUE "EL DISTRITO FEDERAL SE COMPODRÁ DEL TERRITORIO QUE ACTUALMENTE TIENE, Y EN EL CASO DE QUE LOS PODERES FEDERALES SE TRASLADEN A OTRO LUGAR, SE ERIGIRÁ EN ESTADO DEL VALLE DE MÉXICO, CON LOS LÍMITES Y EXTENSIÓN QUE LE ASIGNE EL CONGRESO GENERAL."

LOS LEGISLADORES DE FINES DEL SIGLO XX NO SE DISTINGUEN CIERTAMENTE POR SU ORIGINALIDAD. UNOS, LOS DEL PARTIDO DEL GOBIERNO, AL NEGAR LA POSIBILIDAD DE QUE EL DISTRITO FEDERAL SE CONSTITUYA EN EL ESTADO DEL VALLE DE MÉXICO,

IMPLÍCITAMENTE SE ADHIEREN A LA TESIS DEL ARTÍCULO 44 CONSTITUCIONAL, ANTES TRANSCRITO, ESENCIALMENTE IGUAL AL ARTÍCULO 46 DE LA CONSTITUCIÓN DE 57, EN LA QUE SE ESTABLECÍA: - "EL ESTADO DEL VALLE DE MÉXICO SE FORMARÁ DEL TERRITORIO - QUE EN LA ACTUALIDAD COMPRENDE EL DISTRITO FEDERAL; PERO - LA ERECCIÓN SÓLO TENDRÁ EFECTO CUANDO LOS SUPREMOS PODERES FEDERALES SE TRASLADEN A OTRO LUGAR".

CURIOSAMENTE, LOS QUE EN 56 GANARON EL DEBATE PARA QUE NO SE ERIGIERA EL ESTADO DEL VALLE DE MÉXICO, HASTA EN TANTO NO CAMBIARAN SU RESIDENCIA LOS PODERES FEDERALES, FUERON LOS MODERADOS, QUE DENTRO DEL PENSAMIENTO LIBERAL CONSTITUÍAN LA FACCIÓN CONTRARIA A LOS PUROS O PROGRESISTAS. - DON FRANCISCO ZARCO, IGNACIO RAMÍREZ, GUILLERMO PRIETO, -- CASTILLO VELASCO, ETC., PERDIERON EL DEBATE. AHORA LOS REVOLUCIONARIOS, EQUIPARABLES A LOS PUROS O PROGRESISTAS DEL 56, GANARON EL DEBATE CON LA TESIS CONTRARIA A LA QUE SOSTUVIERON EN ESE AÑO LOS PROGRESISTAS; Y LOS MODERADOS, REPRESENTADOS AHORA POR LOS DIPUTADOS DEL P.P.S., P.S.U.M., P.A.N., Y P.D.M., PERDIERON EL DEBATE, PORQUE NO SE ERIGIRÁ EL DISTRITO FEDERAL EN ESTADO DEL VALLE DE MÉXICO.

LA CIUDAD DE MÉXICO SE ERIGIÓ COMO RESIDENCIA DE LOS SUPREMOS PODERES FEDERALES, COMO VIMOS EN EL SEGUNDO CAPÍTULO, POR DECRETO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1824 Y ASÍ LO RATIFICARON LA SEGUNDA DE LAS LEYES CONSTITUCIONALES DEL 29

DE DICIEMBRE DE 1836 Y LA CONSTITUCIÓN DEL 5 DE FEBRERO DE 1857. DESDE ENTONCES SE HA PLANTEADO EN MÚLTIPLES OCASIONES EL PROBLEMA DE LA RESIDENCIA DE LOS PODERES FEDERALES Y EL DE LA PARTICIPACIÓN DE LOS CIUDADANOS DEL DISTRITO FEDERAL EN LA ELECCIÓN DE SUS AUTORIDADES.

LOS CONSTITUYENTES DEL 56 AGRUPADOS EN EL BANDO DE LOS MODERADOS DABAN POR HECHO QUE DEBÍA CAMBIARSE LA RESIDENCIA DE LOS PODERES FEDERALES Y UNO DE SUS PRINCIPALES ARGUMENTOS ERA LA CORRUPCIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO, QUE COMO DATO CURIOSO, TENÍA EN ESA ÉPOCA ALREDEDOR DE 250 000 HABITANTES. ¿QUÉ PENSARÍAN LOS MODERADOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y EL ÁREA METROPOLITANA CON SUS 18,000,000 DE HABITANTES? POR TAL RAZÓN, AÚN CUANDO RECONOCÍAN EL DERECHO DE LOS CIUDADANOS DEL DISTRITO FEDERAL PARA ELEGIR A SUS AUTORIDADES, COMO CUALQUIERA OTRO ESTADO DE LA UNIÓN, CONDICIONABAN ESE DERECHO AL CAMBIO DE LA RESIDENCIA DE LOS PODERES DE LA UNIÓN Y A LA ERECCIÓN DE ESTA ENTIDAD EN EL ESTADO DEL VALLE DE MÉXICO. ASÍ SE ESTABLECE TAMBIÉN EN LA CONSTITUCIÓN GENERAL VIGENTE.

AHORA BIEN, PARA DARLES PARTICIPACIÓN A LOS CIUDADANOS DEL DISTRITO FEDERAL, EN LA ELECCIÓN DE SUS AUTORIDADES, PUEDE PENSARSE EN MÚLTIPLES FÓRMULAS QUE EVITEN LA RESTAURACIÓN DE LOS MUNICIPIOS Y LOS AYUNTAMIENTOS O LA CREACIÓN DE UN ESTADO MÁS. NINGUNA DE ESAS FORMAS DE GOBIERNO DE LA

METRÓPOLI PARECE LA MÁS ADECUADA, EN VIRTUD DE QUE LA PRIMERA IMPEDIRÍA LA UNIDAD DE MANDO, TOTALMENTE NECESARIA - EN UNA GRAN CIUDAD SEDE DE LOS PODERES DE LA UNIÓN, Y LA SEGUNDA CREARÍA INEVITABLEMENTE UN CONFLICTO DE JURISDICCIONES Y DE POTESTADES, TAL Y COMO LO PREVEÍAN LOS MODERADOS DEL 56 Y HOY LO ALEGARON LOS REVOLUCIONARIOS DE 1987. LA FÓRMULA PROPUESTA POR ÉSTOS, ES FRANCAMENTE DESAFORTUNADA, POR CUANTO QUE LA PARTICIPACIÓN DE LOS CIUDADANOS EN LA ELECCIÓN DE LAS AUTORIDADES DEL DISTRITO FEDERAL SE REDUCE A LA INTEGRACIÓN PLURIPARTIDISTA DE UNA ASAMBLEA DE CUASI-DIPUTADOS SIN FACULTADES LEGISLATIVAS Y EN CUYA INTEGRACIÓN SE ASEGURA LA MAYORÍA DEL PARTIDO EN EL PODER.

ACTUALMENTE EL DISTRITO FEDERAL CUENTA CON AUTORIDADES A SEMEJANZA DE LOS ESTADOS LIBRES Y SOBERANOS MIEMBROS DEL PACTO FEDERAL, SÓLO QUE EL GOBERNADOR DEL DISTRITO NO ES ELEGIDO EN LA MISMA FORMA QUE LOS GOBERNADORES DE LOS ESTADOS, SEGÚN LO PRESCRIBEN LAS LEYES, PORQUE EN REALIDAD LA DIFERENCIA SE DILUYE BASTANTE, YA QUE TODOS LOS GOBERNADORES SON NOMBRADOS DE HECHO POR EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA, AUNQUE LOS DE LOS ESTADOS TIENEN QUE PASAR POR LAS ELECCIONES.

EN EL DISTRITO FEDERAL OPERA LA DIVISIÓN DE PODERES A SEMEJANZA DE LO QUE OCURRE EN TODA LA REPÚBLICA, TENEMOS -

UN TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA, UN PODER LEGISLATIVO DE ELECCIÓN POPULAR Y UN PODER EJECUTIVO QUE A DIFERENCIA DE LOS EJECUTIVOS DE LOS ESTADOS, SE ELIGE EN EL MOMENTO EN QUE SE VOTA POR EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA, SITUACIÓN QUE AUNQUE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL LA ESTABLEZCA, NO SE CONSIDERA COMO TAL, DADO QUE EL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO FEDERAL DESIGNA A UNA PERSONA PARA QUE SE ENCARGUE DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA ENTIDAD, Y ES A ÉSTA A QUIEN SE CONSIDERA DE HECHO, COMO EL GOBERNADOR DEL DISTRITO FEDERAL, POR TANTO, NO ES ELEGIDO POR EL PUEBLO; EN CONSECUENCIA, LA DEMOCRATIZACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL TENÍA QUE HABERSE ENCAMINADO POR LA DEMOCRATIZACIÓN DE LA FORMA DE DESIGNAR AL GOBERNADOR DE ESTA ENTIDAD, NO POR MEDIO DE LA CREACIÓN DE UNA RÚSTICA CÁMARA DE DIPUTADOS LOCAL, LA CUAL NO TIENE FACULTADES LEGISLATIVAS, Y POR ENDE, CONSIDERADO COMO UN DEFICIENTE CONGRESO. ADEMÁS, SI SE QUERÍA INICIAR LA DEMOCRATIZACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL, NO DEBÍO HABERSE CREADO UNA ASAMBLEA COMO ÉSTA, SINO POR EL CONTRARIO, DEBERÍA HABER SIDO CREADO UN VERDADERO CONGRESO LOCAL, UNA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL DISTRITO FEDERAL, CON LAS FACULTADES LEGISLATIVAS COMO LAS TIENE CUALESQUIERA DE LOS CONGRESOS LOCALES DE LOS ESTADOS DEL PACTO FEDERAL Y HABER SUSTRAIIDO DEL CONGRESO GENERAL LAS ATRIBUCIONES QUE AL RESPECTO TIENE ASIGNADAS PARA EL PROPIO DISTRITO FEDERAL.

CONCLUSIONES.

CONCLUSIONES

1.- LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, ORDENAMIENTO FUNDAMENTAL Y SUPREMO DEL ESTADO, ESTABLECE QUE LA SOBERANÍA ES EL MANDO SUPERIOR, EL PODER CONSTITUYENTE; QUE SERÁ EJERCIDA ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE POR EL PUEBLO; Y QUE ESTE ÚLTIMO TIENE EN TODO TIEMPO EL INALIENABLE DERECHO DE ALTERAR O MODIFICAR LA FORMA DE SU GOBIERNO. EN TAL VIRTUD, PODEMOS AFIRMAR QUE LA CREACIÓN DE LA ASAMBLEA DE REPRESENTANTES DEL DISTRITO FEDERAL OBEDECE AL - - EJERCICIO DE LA SOBERANÍA DE LOS HABITANTES DE LA PROPIA ENTIDAD, TODA VEZ QUE LA IDEA PARA DAR VIDA JURÍDICA-POLÍTICA A ESTA NUEVA INSTITUCIÓN, SURGIÓ COMO RESULTADO DE LA PARTICIPACIÓN POLÍTICA DE LOS CIUDADANOS DEL DISTRITO FEDERAL, A TRAVÉS DE LAS AUDIENCIAS PÚBLICAS DE CONSULTA POPULAR.

2.- LA CREACIÓN DE LA ASAMBLEA DE REPRESENTANTES DEL DISTRITO FEDERAL, SE FUNDA NO SÓLO EN EL EJERCICIO DE LA SOBERANÍA, SINO EN EL DE LA DEMOCRACIA, CONSTITUYENDO ASÍ, UN PASO ADELANTE EL PROCESO DE DEMOCRATIZACIÓN DEL GOBIERNO - DEL DISTRITO FEDERAL.

3.- DENTRO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, COMO REPÚBLICA FEDERAL, EXISTE UNA CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL QUE SIRVE DE ASIENTO A LOS PODERES FEDERALES Y A LA CUAL SE LE DENOMINA: DISTRITO FEDERAL. ESTA JURISDICCIÓN HA SIDO HISTÓRI-

CAMENTE RECONOCIDA DESDE EL DECRETO DEL CONGRESO FEDERAL DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1824, Y HASTA NUESTRA CONSTITUCIÓN DE 1917, CON EXCEPCIÓN DE LAS CONSTITUCIONES CENTRALISTAS DE 1836 Y 1843, ÚNICAS OCASIONES EN QUE LA CIUDAD DE MÉXICO NO HA SIDO SEDE DE LOS PODERES DE LA UNIÓN.

4.- JURÍDICAMENTE, ES CORRECTO QUE EL DISTRITO FEDERAL, - COMO SEDE DE LOS PODERES FEDERALES, SEA ADMINISTRADO POR CONDUCTO DE UN DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO CENTRALIZADO A LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL; SIN EMBARGO, UN DISTRITO FEDERAL, EN EL QUE TIENEN ESTABLECIDO SU DOMICILIO POCO MÁS DE 10.0 MILLONES DE CIUDADANOS, CON UNA DENSIDAD DE POBLACIÓN DE 17,500 HABITANTES POR KILÓMETRO CUADRADO, QUE REPRESENTAN EL 12% DE LA POBLACIÓN TOTAL DEL PAÍS, REQUIERE DE LA CREACIÓN DE UN ÓRGANO LEGISLATIVO LOCAL, QUE SE OCUPE DE SUBSANAR LAS NECESIDADES COLECTIVAS DE SUS HABITANTES, DE AHÍ RESULTA MENESTER LA CREACIÓN DE UN CONGRESO LOCAL CON FACULTADES LEGISLATIVAS Y NO DE UNA ASAMBLEA DE REPRESENTANTES, QUE CAREZCA DE LAS MISMAS.

5.- LEGALMENTE, EL DISTRITO FEDERAL PRESENTA UNO DE LOS MARCOS JURÍDICOS MÁS COMPLEJOS DE NUESTRA LEGISLACIÓN, -- SIN EMBARGO, SU PRINCIPAL FUNDAMENTO LEGAL SE ENCUENTRA EN LA FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO 73 DE LA CONSTITUCIÓN GENERAL DE LA REPÚBLICA, EL CUAL, AUNQUE HISTÓRICAMENTE HA SIDO OBJETO DE MÚLTIPLES DISCUSIONES, DEBATES Y MODIFICACIONES.

NES, ACTUALMENTE CONSTITUYE LA BASE CONSTITUCIONAL DE LA CREACIÓN DE LA ASAMBLEA DE REPRESENTANTES DEL DISTRITO FEDERAL, LA CUAL HA SIDO CONSAGRADA EN SU TERCERA BASE.

6.- LA CREACIÓN DE LA ASAMBLEA DE REPRESENTANTES DEL DISTRITO FEDERAL, RESPONDE A LA PARTICIPACIÓN POLÍTICA DE -- LOS CIUDADANOS DEL DISTRITO FEDERAL, TODA VEZ QUE LAS INQUIETUDES DE ÉSTOS, EN EL SENTIDO DE PARTICIPAR EN LAS POLÍTICAS DEL PRESENTE Y DEL FUTURO INMEDIATO, ENTRE EL PUEBLO Y EL GOBIERNO DE LA PROPIA ENTIDAD, EXPUESTAS EN EL -- SENO DE LAS AUDIENCIAS PÚBLICAS DE CONSULTA POPULAR (ME-- JOR CONOCIDAS COMO FOROS DE CONSULTA POPULAR), DIERON ORIGEN A LA INICIATIVA PRESIDENCIAL QUE MÁS TARDE DIERA VIDA JURÍDICA A ESTA NUEVA INSTITUCIÓN POLÍTICA.

7.- LA NATURALEZA JURÍDICA DE LA ASAMBLEA DE REPRESENTANTES DEL DISTRITO FEDERAL, SE ESTABLECE COMO UN ÓRGANO DE REPRESENTACIÓN CIUDADANA EN EL DISTRITO FEDERAL, POR LO -- TANTO, LEJOS DE SER UN CONGRESO LOCAL, O BIEN UN ÓRGANO -- COLEGIADO PERIFÉRICO, PASA A SER SENCILLAMENTE EL MÁXIMO- ÓRGANO DE COLABORACIÓN VECINAL Y CIUDADANA, DEJANDO EN UN SEGUNDO TÉRMINO, AL CONSEJO CONSULTIVO DEL DISTRITO FEDERAL.

8.- EL MARCO JURÍDICO QUE REGULA A LA ASAMBLEA DE REPRESENTANTES DEL DISTRITO FEDERAL, PRESENTA PUNTOS CONTRADICTORIOS, TODA VEZ QUE EN LOS REQUISITOS DE ELEGIBILIDAD --

PARA SER REPRESENTANTES DE LA ASAMBLEA, CONSAGRADOS EN EL ARTÍCULO 370 DEL CÓDIGO FEDERAL ELECTORAL; POR UNA PARTE SE ESTIPULA EL SER ORIGINARIO DEL DISTRITO FEDERAL, O VECINO DE ÉL CON RESIDENCIA EFECTIVA DE SEIS MESES ANTERIORES A LA FECHA DE LA ELECCIÓN; Y POR OTRA, SE ESTABLECE EL NO SER SENADOR O DIPUTADO FEDERAL O LOCAL DE ALGUNA ENTIDAD FEDERATIVA, A MENOS DE QUE SE SEPARE DEFINITIVAMENTE DE SUS FUNCIONES NOVENTA DÍAS ANTES DE LA ELECCIÓN. POR LO TANTO, O LOS LEGISLADORES SE SEPARAN DEFINITIVAMENTE DE SUS CARGOS SEIS MESES ANTES DE LA ELECCIÓN, PARA QUE DE ESA MANERA SÍ PUEDAN SER VECINOS DEL DISTRITO FEDERAL CON SEIS MESES DE ANTICIPACIÓN AL DÍA DE LAS ELECCIONES, O EL REQUISITO DE VECINDAD SE REDUCE A 90 DÍAS, O BIEN, SE RETIRA A LOS LEGISLADORES EL DERECHO DE PODER PARTICIPAR EN LOS COMICIOS EN CUESTIÓN.

9.- EL OBJETIVO QUE SE PERSEGUÍA ORIGINALMENTE CON LA CREACIÓN DE LA ASAMBLEA DE REPRESENTANTES DEL DISTRITO FEDERAL, ERA EL DE ASEGURAR UNA MAYOR REPRESENTACIÓN CIUDADANA EN EL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, PARA QUE CON ELLO SE MEJORARA LA CALIDAD DE VIDA DE SUS HABITANTES, EN LO POLÍTICO, LO ECONÓMICO, LO SOCIAL Y LO CULTURAL, CONTRIBUYENDO ASÍ, A CONVERTIR EN PLENA REALIDAD SOCIAL NUESTRA CONCEPCIÓN DE LA DEMOCRACIA. SIN EMBARGO ESTE OBJETIVO NO FUE CONSOLIDADO SI SE TOMAN EN CUENTA LAS SIGUIENTES CONSIDERACIONES.

A) LA ASAMBLEA CARECERÁ DE FACULTADES LEGISLATIVAS, - POR LO TANTO, SUS RESOLUCIONES, LEJOS DE TENER ALGUNA TRASCENDENCIA JURÍDICO-POLÍTICA, PODRÁN SER VETADAS POR EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA EN CUALQUIER MOMENTO, ADEMÁS DE -- QUE NO SERÁN PRODUCTORAS DE CONSECUENCIAS DE DERECHO.

B) AL NO TENER LA ASAMBLEA EL CARÁCTER DE LEGISLATIVO, SUS MIEMBROS PIERDEN LA CALIDAD DE DIPUTADOS, Y PASAN A -- SER SIMPLES REPRESENTANTES, SIN EMBARGO SE LES DOTA DE FUERO CONSTITUCIONAL EN LOS MISMOS TÉRMINOS QUE A LOS LEGISLADORES, SITUACIÓN QUE RESULTA TOTALMENTE INCONGRUENTE.

C) SIENDO UN ÓRGANO DE REPRESENTACIÓN CIUDADANA, COMO LO ESTABLECE LA PROPIA CONSTITUCIÓN, SUS MIEMBROS DEBERÁN-SER ELECTOS DE ENTRE LOS INTEGRANTES DE LOS ÓRGANOS DE COLABORACIÓN VECINAL Y CIUDADANA, EN TÉRMINOS SEMEJANTES A - LA INTEGRACIÓN DEL CONSEJO CONSULTIVO DEL DISTRITO FEDERAL, PARA QUE EN REALIDAD EXISTIERA LA VERDADERA REPRESENTACIÓN CIUDADANA Y NO FUERA SOLO UN PELDAÑO MÁS EN LA CARRERA POLÍTICA DE NUESTROS GOBERNANTES.

10.- EL CONCLUSIÓN, LA ASAMBLEA DE REPRESENTANTES DEL DISTRITO FEDERAL RESULTA TOTALMENTE INCONGRUENTE E INNECESARIA, EN BASE A LAS SIGUIENTES CONSIDERACIONES:

A) DESDE EL PUNTO DE VISTA SOCIAL, RESULTA INCONGRUENTE DADO QUE SIENDO UN ÓRGANO DE REPRESENTACIÓN CIUDADANA, ADEMÁS DE NO ESTAR FORMADA POR MIEMBROS ELECTOS DE ENTRE - LOS INTEGRANTES DE LOS ÓRGANOS DE COLABORACIÓN VECINAL Y - CIUDADANA, LOS HABITANTES DE LA ENTIDAD NO TENDRÁN NI VOZ - NI VOTO EN LAS DECISIONES DE LA ASAMBLEA, TAL COMO OCURRE - EN NUESTRA REALIDAD POLÍTICA.

B) DESDE EL PUNTO DE VISTA ECONÓMICO, RESULTA UNA CONSIDERABLE E INNECESARIA EROGACIÓN AL ERARIO DEL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL, MISMA QUE SE RECRUDECE SI SE TOMA EN CONSIDERACIÓN LA CRISIS FINANCIERA POR LA QUE ACTUALMENTE ATRAVIESA NUESTRA NACIÓN.

C) DESDE EL PUNTO DE VISTA POLÍTICO, SE TRADUCE EN 40 VACANTES MÁS, QUE EN VIRTUD DE LAS PRERROGATIVAS QUE DE -- ELLAS SE DERIVAN, AUNQUE NO SEAN DIPUTACIONES PROPIAMENTE - DICHAS, EN LA REALIDAD POLÍTICA SE LES CONSIDERA COMO TA-- LES, Y POR LO TANTO SE CONVIERTEN EN 66 CODICIADAS PLAZAS PARA LOS POLÍTICOS Y TECNÓCRATAS DE NUESTRO SISTEMA GUBERNAMENTAL.

D) DESDE EL PUNTO DE VISTA JURÍDICO, AUNQUE SE ENCUEN - TRE FUNDAMENTADA LA ASAMBLEA EN LA CONSTITUCIÓN GENERAL DE LA REPÚBLICA, MEDIANTE LA REFORMA ANALIZADA EN EL CUERPO - DEL PRESENTE TRABAJO, SE CONSIDERA QUE ES UNA INSTITUCIÓN-

SIN NINGUNA VALIDEZ JURÍDICA, EN VIRTUD DE QUE UNA ASAMBLEA CON CARACTERES DE CONGRESO, E INTEGRADA POR INDIVIDUOS ELEGIDOS POPULARMENTE, NO PUEDE CARECER DE FACULTADES LEGISLATIVAS.

11.- FINALMENTE, CAEE HACER HINCAPIÉ EN QUE LA DEMOCRATIZACIÓN DEL DISTRITO FEDERAL DEBIÓ HABERSE INICIADO CON LA MODIFICACIÓN EN LA FORMA DE ELEGIR AL ENCARGADO DEL GOBIERNO-DEL DISTRITO FEDERAL, DADO QUE SI BIEN, EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA ES JURÍDICAMENTE EL GOBERNADOR DEL MISMO, Y ES -- ELEGIDO POR TODOS Y CADA UNO DE LOS CIUDADANOS DEL DISTRITO FEDERAL, EN LA PRÁCTICA, A QUIEN SE CONSIDERA COMO TAL, ES AL INDIVIDUO DESIGNADO POR AQUEL PARA QUE SE ENCARGUE DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA ENTIDAD, Y QUE POR TANTO, NO ES ELEGIDO POR EL PUEBLO, SINO POR EL CONTRARIO, LE ES IMPUESTO.

BIBLIOGRAFIA.

B I B L I O G R A F I A

ACOSTA ROMERO, MIGUEL
TEORIA GENERAL DEL DERECHO ADMINISTRATIVO
EDITORIAL PORRÚA, S.A.
MÉXICO, 1984.

BURGOA ORIHUELA, IGNACIO
DERECHO CONSTITUCIONAL MEXICANO
EDITORIAL PORRÚA, S.A.
MÉXICO, 1982.

DE LA CUEVA, MARIO
LA IDEA DE SOBERANIA
ESTUDIO CONTENIDO EN LA OBRA:
EL DECRETO CONSTITUCIONAL DE APATZINGAN
COORDINACIÓN DE HUMANIDADES, U.N.A.M.
MÉXICO, 1964.

DUVERGER, MAURICE
INSTITUCIONES POLITICAS Y DERECHO CONSTITUCIONAL
EDITORIAL ARIEL, S.A.
BARCELONA, 1980.

FRAGA, GABINO
DERECHO ADMINISTRATIVO
EDITORIAL PORRÚA, S.A.
MÉXICO, 1982.

HORZ DE VÍA, ELENA
CENTRO DE LA CIUDAD DE MEXICO
CENTRO CULTURAL CAMINO REAL - INAH - SALVAT.
MÉXICO, 1988.

KELSEN, HANS
TEORIA GENERAL DEL DERECHO Y DEL ESTADO
IMPRESA UNIVERSITARIA
MÉXICO, 1949.

LOEWENSTEIN, KARL
TEORIA DE LA CONSTITUCION
EDITORIAL NACIONAL, S.A.
MÉXICO, 1949.

MUÑOZ AMATO, PEDRO
INTRODUCCION A LA ADMINISTRACION PUBLICA
FONDO DE CULTURA ECONOMICA
MÉxico, 1973.

O'GORMAN, EDMUNDO
HISTORIA DE LAS DIVISIONES TERRITORIALES DE MEXICO
EDITORIAL PORRÚA, S.A.
MÉxico, 1979.

PALAVICINI, FÉLIX F.
HISTORIA DE LA CONSTITUCION DE 1917
EDICIONES CÁMARA DE DIPUTADOS
MÉxico, 1938

PICHARDO PAGAZA, IGNACIO
INTRODUCCION A LA ADMINISTRACION PUBLICA DE MEXICO
EDICIONES INAP - CONACYT
MÉxico, 1984.

SERRA ROJAS, ANDRÉS
DERECHO ADMINISTRATIVO
EDITORIAL PORRÚA, S.A.
MÉxico, 1979.

TENA RAMÍREZ, FELIPE
DERECHO CONSTITUCIONAL MEXICANO
EDITORIAL PORRÚA, S.A.
MÉxico, 1981.

TENA RAMÍREZ, FELIPE
LEYES FUNDAMENTALES DE MEXICO
EDITORIAL PORRÚA, S.A.
MÉxico, 1978.

LEGISLACION:

CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
EDITORIAL PORRÚA, S.A.
MÉxico, 1987.

LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL
EDITORIAL PORRÚA, S.A.
MÉXICO, 1987.

LEY ORGANICA DEL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL
EDITORIAL PORRÚA, S.A.
MÉXICO, 1987.

LEY ORGANICA DE LA ASAMBLEA DE REPRESENTANTES DEL
DISTRITO FEDERAL.
DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN
2 DE FEBRERO DE 1988.

CODIGO FEDERAL ELECTORAL
EDICIONES PARTIDO REVOLUCINARIO INSTITUCIONAL
MÉXICO, 1988.

REGLAMENTO INTERIOR DEL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL
EDITORIAL PORRÚA, S.A.
MÉXICO, 1987.

MANUAL DE ORGANIZACION ISNTITUCIONAL DEL DEPARTAMENTO DEL
DISTRITO FEDERAL.
EDITORIAL PORRÚA, S.A.
MÉXICO, 1987.

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTICULOS 73 FRACCION VI,
79 FRACCION V, 89 FRACCIONES II Y XVII, 110 PRIMER PARRAFO ,
111 PRIMER PARRAFO Y 127; Y SE DEROGA LA FRACCION VI DEL -
ARTICULO 74 DE LA CONSTITUCION GENERAL DE LA REPUBLICA.
DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN
10 DE AGOSTO DE 1987.

DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAL EL CODIGO FEDERAL ELECTORAL
CON UN LIBRO NOVENO.
DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN
6 DE ENERO DE 1988.

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTICULOS QUE SE INDICAN
DE LA LEY DEL TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL
DISTRITO FEDERAL.
DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN
21 DE DICIEMBRE DE 1987.

OTROS DOCUMENTOS:

INICIATIVA PRESIDENCIAL POR LA QUE SE PRETENDE LA CREACION DE UNA ASAMBLEA LEGISLATIVA DENTRO DEL SEÑO DEL GOBIERNO - DEL DISTRITO FEDERAL, ENVIADA AL H. CONGRESO DE LA UNION, CON FECHA 29 DE DICIEMBRE DE 1986.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEL DISTRITO FEDERAL.
DICTAMEN MODIFICATORIO A LA INICIATIVA PRESIDENCIAL.
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL
MÉXICO, 1987.

1983 - 1987: CUATRO AÑOS DE AVANCES Y PROGRESOS
DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL
MÉXICO, 1987.

LA RENOVACION DEMOCRATICA DEL DISTRITO FEDERAL
SÍNTESIS DE LAS AUDIENCIAS PÚBLICAS DE CONSULTA POPULAR
DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL
MÉXICO, 1987.

CONTENIDO.

C O N T E N I D O

LA ASAMBLEA DE REPRESENTANTES DEL DISTRITO FEDERAL

INTRODUCCION

CAPITULO I.

EL DISTRITO FEDERAL DENTRO DE LA ADMINISTRACION PUBLICA CENTRALIZADA.

- 1.1. CONCEPTOS GENERALES.
- 1.2. UBICACION DEL DISTRITO FEDERAL DENTRO DEL MARCO DE LA ADMINISTRACION PUBLICA CENTRALIZADA.

CAPITULO II.

NATURALEZA JURIDICA DEL DISTRITO FEDERAL.

- 2.1. ANTECEDENTES DEL DISTRITO FEDERAL.
- 2.2. BASE CONSTITUCIONAL DEL DISTRITO FEDERAL.
 - 2.2.1. DEBATES DEL CONSTITUYENTE DE 1917.
 - 2.2.2. EVOLUCION EN LOS TEXTOS CONSTITUCIONALES DE 1917 A 1987.
 - 2.2.3. LA REFORMA DE 1987.
- 2.3. EL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL.

CAPITULO III.

ESTRUCTURA ORGANICA DEL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL.

- 3.1. EVOLUCION DEL DISTRITO FEDERAL A TRAVES DE SUS LEYES ORGANICAS DE 1928, 1941, - 1970 Y 1978.
- 3.2. ESTRUCTURA ORGANICA DEL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL HOY EN DIA.

- 3.3. ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRALIZADA Y DESCENTRALIZADA DEL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL.
- 3.3.1. ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRALIZADA EN EL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL.
- 3.3.2. ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARALELA EN EL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL.
- 3.4. SERVICIOS PÚBLICOS DEL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL.
- 3.5. PATRIMONIO DEL DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL.
- 3.6. ORGANOS DE COLABORACIÓN VECINAL Y CIUDADANA.
- 3.7. PARTICIPACIÓN POLÍTICA DE LOS CIUDADANOS. FOROS DE CONSULTA POPULAR.

CAPITULO IV.

LA ASAMBLEA DE REPRESENTANTES DEL DISTRITO FEDERAL.

- 4.1. PRINCIPALES CUESTIONES QUE PLANTEA LA INICIATIVA PRESIDENCIAL ENVIADA AL H. CONGRESO DE LA UNIÓN, CON FECHA 29 DE DICIEMBRE DE 1986.
- 4.2. DEBATES RELATIVOS VERIFICADOS DURANTE EL PERIODO EXTRAORDINARIO DE SESIONES DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
- 4.3. MODIFICACIONES Y RESOLUCIONES A LA INICIATIVA PRESIDENCIAL.
- 4.4. CONSIDERACIONES FINALES.

CONCLUSIONES.

BIBLIOGRAFIA.

CONTENIDO